

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México

Nada humano me es ajeno

COLEGIO DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES
MAESTRÍA EN DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

LA ASOCIACIÓN LABORAL Y LIBERTAD SINDICAL COMO DERECHOS HUMANOS LABORALES IRRENUNCIABLES E HISTÓRICAMENTE CONCEBIDOS Y DEFENDIDOS; CASO: COALICIÓN DE PROFESORES DE ASIGNATURA Y ASISTENTES DE INVESTIGACIÓN DEL INAH ADSCRITOS A LA ESCUELA NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA.

TESIS QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRA
EN DEFENSA Y PROMOCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

PRESENTA:

XILONEN SÁNCHEZ SALAZAR

Director de tesis

MTRO. MARIO ALBERTO ALEJO PEDRAZA

MÉXICO, D.F. NOVIEMBRE 2015

SISTEMA BIBLIOTECARIO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO COORDINACIÓN ACADÉMICA

RESTRICCIONES DE USO PARA LAS TESIS DIGITALES

DERECHOS RESERVADOS[©]

La presente obra y cada uno de sus elementos está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor; por la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, así como lo dispuesto por el Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; del mismo modo por lo establecido en el Acuerdo por el cual se aprueba la Norma mediante la que se Modifican, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Estatuto Orgánico de la Universidad de la Ciudad de México, aprobado por el Consejo de Gobierno el 29 de enero de 2002, con el objeto de definir las atribuciones de las diferentes unidades que forman la estructura de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México como organismo público autónomo y lo establecido en el Reglamento de Titulación de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Por lo que el uso de su contenido, así como cada una de las partes que lo integran y que están bajo la tutela de la Ley Federal de Derecho de Autor, obliga a quien haga uso de la presente obra a considerar que solo lo realizará si es para fines educativos, académicos, de investigación o informativos y se compromete a citar esta fuente, así como a su autor ó autores. Por lo tanto, queda prohibida su reproducción total o parcial y cualquier uso diferente a los ya mencionados, los cuales serán reclamados por el titular de los derechos y sancionados conforme a la legislación aplicable.

AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, por ser un espacio donde mi formación se vio renovada, mediante la estructura de un pensamiento cabal, auténtico y actual impartido en sus aulas y llevado al exterior de las mismas, así como por el apoyo para la impresión y empastado de éste trabajo.

A mis admirados Doctores y Maestros, profesores de la maestría de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, impartida en UACM: Rubén García Clarck, Hassan Dalband, Óscar González, Carlos Fazio, Camilo Pérez Bustillos, Carmen Rodríguez, quienes con su conocimiento y paciencia se dieron tiempo de reestructurar mi pensamiento y reencontrarme con la persona que dejé de ser en algún espacio, mi afecto permanente va para ustedes.

A la persona que lleva el timón que hace avanzar el barco: Gabriela González.

Al Instituto Nacional de Antropología e Historia y su Organización Sindical D-III-24 de los Trabajadores Administrativos Técnicos y Manuales, por su constante presencia en la búsqueda de mejores condiciones laborales para los trabajadores de la cultura y educación pertenecientes al Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Para el naciente sindicato de profesores de Asignatura de la ENAH, a la Coalición de Profesores de Asignatura y Asistentes de Investigación del INAH, a los miembros de su actual Comité Ejecutivo, que es, sin duda alguna un paradigma de los DDHH, debido su ardua tarea de estar en pos de mejoras laborales y educativas en y para la Escuela Nacional de Antropología e Historia, así como de sus semejantes, luchar y defender un trato igualitario y digno para aquellos que dedican su tiempo y esfuerzo en la formación de mejores profesionistas de la antropología.

En especial al Profesor Víctor Ovalle por la ayuda brindada.

Personales al Maestro Mario Alberto Alejo Pedroza, por su tiempo y asesoría brindada en este trabajo así como en sus clases impartidas, haciéndome ver que el pensamiento social y su defensa aún está presente en algunos profesionistas del derecho.

Inmensos al Dr. Jacinto Flores García, por su tiempo, atención y amistad brindada a lo largo de mi formación profesional.

A mis especiales compañeros de andar en este recorrido educativo; miembros fundadores de los "Geniales de la 4ª. G": Alejandra Rodríguez, Anel Valadez, América Canizales, Luz Amalia García Pérez, Estrella González Dalhaus, Roberto Josué Bermúdez, por su maravillosa compañía, paciencia, ayuda, afecto, amor incondicional que nació en el tiempo justo y espacio idóneo.

Para mi pequeña, amada e insustituible familia; mi hermosa, admirable e incansable luchadora personal, Virginia Salazar, mi madre, quien aún sigue aprendiendo y sugiriéndome el mejor camino y forma para andar en el.

La mejor compañía del mundo, mi hermano Aldo, persona a quien la vida nos reunió y formó un lazo irrompible, escucha paciente y excelente consejero.

Particulares a la persona que, pese a todo, aún está a mi lado Ricardo Solano Ramírez con su perseverante temple.

Para todos aquellos que, en este andar, me han brindado un espacio en su mente y corazón, amigos y compañeros todos: Adriana Jiménez, Azucena Bernal C., Cecilia Granados, Celia Elena Charui, Claudia Hdez. C., Gilberto Pérez D., Mónica Cerón,

Y para "la gente bonita" y combativa, mis compañeros de trabajo de la ENAH.

Índice.

INTRODUCCIÓN.....	I
I.Aspectos Históricos y Sociales de la Asociación y libertad de reunión como Derechos Humanos y laborales.....	1
I.1 Conceptos Generales.....	1
I.1.1 Derecho.....	2
I.1.2 Derechos Humanos.....	3
I.1.3 Trabajo.....	4
I.1.4 Asociación.....	5
I.1.5 Libertad.....	10
I.2 Aspectos Históricos Internacionales.....	11
I.2.1 Movimientos laborales.....	12
I.2.1.1 Argentina.....	12
I.2.1.2 Bolivia.....	15
I.2.1.3 Brasil.....	17
I.3 Aspectos históricos Nacionales.....	22
I.3.1.El INAH y la D-III-24.....	27
I.4 Derechos Humanos Laborales.....	33
II. Principios Generales de los Derechos Humanos.....	37
II.1 Concepto de Derechos Humanos.....	37
II.2 Orígenes y Evolución.....	41
II.2.1 Principios Generales de los Derechos Humanos.....	50

II.3 Derechos Civiles y Políticos.....	52
II.4 Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC).....	54
II.4.1 El Derecho Económico y Social de sindicación.....	58
III. Marco Normativo sobre la Asociación, Libertad y libertad sindical.....	68
III.1 Nacional.....	70
III.1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	71
III.1.2 Ley Federal del Trabajo.....	81
III.1.3 Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).....	84
III.2 Internacional.....	90
III.2.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	90
III.2.2 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.....	93
III.2.3 Convención American de Derechos Humanos. Pacto de San José Costa Rica.....	94
III.2.4 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.....	96
III.2.5 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC).....	97
III.2.6 Convenios OIT.....	98
III.3 Recomendaciones de las Comisiones de Derechos Humanos.....	101
III.3.1 Comisión Nacional de Derechos Humanos.....	101
III.3.2 Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.....	104
IV. La asociación laboral y libertad sindical como derechos humanos laborales irrenunciables e históricamente concebidos y defendidos. Caso: Coalición de profesores de Asignatura y Asistentes de Investigación de la Escuela Nacional de Antropología e Historia.....	110

IV.1 Escuela Nacional de Antropología e Historia.....	110
IV.2 Coalición de profesores de Asignatura y Asistentes de Investigación de la Escuela Nacional de Antropología e Historia.....	115
a) Orígenes.....	116
b) Composición de la CPAYAI-ENAH.....	118
c) Situación Actual.....	119
d) Resultados Obtenidos.....	123
IV.3 El sentido de la Educación brindada por el Instituto Nacional de Antropología e Historia en la creación de la Secretaría de Cultura.....	138
Conclusiones.....	147
Bibliografía.....	154
Anexos.....	159

INTRODUCCIÓN.

El colonialismo visible te mutila sin disimulo: te prohíbe decir, te prohíbe hacer, te prohíbe ser. El colonialismo invisible, en cambio, te convence de que la servidumbre es tu destino y la impotencia tu naturaleza: te convence de que no se puede decir, no se puede hacer, no se puede ser.

E. Galeano,

(El libro de los abrazos.)

El presente trabajo tiene como finalidad exponer una situación que en la actualidad acontece en una institución de educación superior, con un vasto reconocimiento nacional e internacional, una trayectoria de más de 70 años en el estudio y formación de especialistas en el campo de la Antropología e Historia, esto es, la Escuela Nacional de Antropología e Historia.

Siendo elemento fundamental en las actividades anteriormente mencionadas, incluyendo la de formación de conocedores, defensores, investigadores y docentes de nuestro patrimonio nacional tangible e intangible, se encuentra en una situación que no es ajena ni desconocida en nuestra actualidad, la inestabilidad laboral.

La no permanencia en una fuente de trabajo, en varias ocasiones no es una decisión propia, sino del sistema laboral que obedece, a su vez, a un conjunto de intereses, economía y mercado, que es desfavorecedor para las personas que proporcionan su "mano de obra" para hacer efectivos los fines del lugar para el que prestan sus servicios, reflejo de la reforma en materia laboral que se hizo en 2012 donde los resultados inmediatos se vieron reflejados en la desaparición de derechos históricamente obtenidos.

El contenido de este trabajo se encuentra estructurado en cuatro capítulos, que van llevando paulatinamente al tema central de esta investigación; en el primer apartado se puede observar lo relativo a aquellos aspectos históricos y sociales de la asociación y libertad sindical para sustentarlos como derechos humanos.

Es así que se muestran algunos aspectos históricos y sociales de la asociación y libertad de reunión, génesis de la libertad sindical, como derechos humanos, esto derivado de la reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos.

En este apartado el concepto dignidad, es esencial para construir los cimientos de los derechos humanos. Se vislumbra los albores de la sociedad como un conjunto de personas organizadas con actividades estructuradas, entre ellas el trabajo; el cual con el devenir del tiempo, no tan solo se observa como una necesidad de subsistencia sino una actividad remunerada, regulada y protegida por un sistema legal.

Una de las formas de organizarse para realizar el trabajo fue mediante la unión de las fuerzas de la personas, se realizó la asociación laboral, idea que se logra observar desde un aspecto económico y de orden legal en distintas áreas como lo es el derecho civil, mercantil, del trabajo y penal.

Avanzando un poco más se refiere al derecho de asociación como un logro derivado de la lucha de los trabajadores, al grado que el mismo fue reconocido por los legisladores, sin embargo no es óbice para que se puedan referir otros sentidos o puntos de vista, como del lenguaje y el político.

Esto dirige, el presente trabajo a revisar brevemente otros países latinoamericanos, en donde la asociación de trabajadores ha logrado los objetivos para los cuales fueron creadas; es así que podemos revisar a los trabajadores que recuperaron la empresa en donde laboraban, el movimiento de los "piqueteros" y el movimiento de los trabajadores sin tierra.

Nacionalmente se referirán algunos momentos históricos, en donde la fuerza laboral tuvo injerencia desde el constituyente de 1856, con la acertada participación de legisladores como el "nigromante" quien logró bosquejar un Derecho Social en el que se incluían a los trabajadores del campo, a los de la industria emergente, a los menores de edad.

En la actualidad y con la visión de unificar a los trabajadores para defenderse, se menciona al grupo de trabajadores Administrativos, Técnicos y Manuales (ATM) sindicalizados pertenecientes al Instituto Nacional de Antropología e Historia. Agrupación sindical con más de 20 años de presencia y lucha, conocida como la Delegación D-III-24, perteneciente a la sección XI del Sindicato Nacional de Trabajadores del Estado (SNTE) y que con transcurso de su actuar a logrado obtener beneficios para la base trabajadora (sindicalizada) del referido Instituto; delegación que es plural, abierta a distintas circunstancias y posibilidades.

Tan es así que, tratándose de los trabajadores del INAH, cabe la circunstancia de más de un sindicato, conforme a su especialidad y materia de trabajo; es por esta razón que se busca la posibilidad de incluir a otro grupo de trabajadores, que se encuentran circunscritos a la Escuela Nacional de Antropología e Historia, como lo es los profesores de Asignatura, coloquialmente mal llamados "hora, semana, mes"

La situación de los profesores referidos es un ejemplo claro de la transgresión a los derechos laborales, que, como se ha dicho es elemento integral de los DDHH, al respecto en el apartado de referencia se expresa lo concerniente a esta vinculación del ámbito laboral con los DDHH, tan es así que los mismos se pueden observar en diversos instrumentos nacionales e internacionales de protección que así los han reconocido.

Continuando con el desarrollo del trabajo de investigación que se presenta, resulta imperioso otorgar algunos significados de conceptos trascendentales, los cuales en innumerables ocasiones se ven afectados por ideologías políticas o sociales.

Elemento imperativo a referir es el de la disciplina que enmarca las reglas de carácter obligatorio; al relacionar este sistema normativo con la humanidad, hay que referir, a su vez, que esto parte de la animalidad pero con perspectiva sociológica, es de esta forma que podremos iniciar el discurso de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas que concretó el ideal común, en un concepto de DDHH.

Se hace una breve reseña del trayecto que ha tenido el reconocimiento y construcción de los DDHH, se inicia con Egipto y Mesopotamia, donde existía una obligación de los gobernantes respecto a algunos derechos de los súbditos, posteriormente se transita a la civilizada Grecia, en donde se vincula el Derecho Natural con los Derechos Humanos y se transmiten las ideas de filósofos como Heráclito y Sócrates; de aquí se continúa el trayecto a otra civilización, cuna del derecho, como lo es Roma, que mediante sus XII Tablas se registraba lo concerniente a la libertad, la propiedad y también la protección de los ciudadanos.

Ensanchando el itinerario histórico se llega a los documentos primigenios para los DDHH, es así que en Reino Unido se puede observar que la libertad religiosa, el derecho a abrir escuelas se contienen en la Declaración de los Derechos Fundamentales, mientras que en la colonia de Virginia existió un documento por el cual se efectuó la declaración de que todas las personas tienen derechos naturales que les son inherentes.

En Europa, encontramos la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, con ella se crea un reconocimiento de derechos individuales civiles y políticos.

Haciendo un viraje hacia el continente americano, se encuentra que en México, la estadía de los DDHH no fue tan perceptible como en Europa, no fue sino hasta el periodo de la conquista que, en México, se manejaron inicialmente las Leyes de Indias y se camina para lograr el objetivo de generar un sistema de leyes de consideración y protección de las personas.

Al pasar por distintas etapas históricas de nuestro país, se puede observar que en forma alguna, se buscó resguardar derechos básicos paulatinamente conquistados; de tal suerte que al llegar al año 2011 se efectúa el momento legislativo más trascendental en materia de DDHH, toda vez que se efectuó una reforma constitucional en la que se reconocen, aceptan principios y prerrogativas en el tema, además de enunciar las características que los integran y definen.

Se hace, también una breve reflexión acerca de que a los DDHH, para su estudio y socialización inicial, se dividían en generaciones, siendo de la primera a la

tercera las generaciones "básicas", sin embargo, con el devenir del tiempo y la ciencia, se han podido construir otras tantas. Sin embargo, sean cuantas fueren, una de las principales y básicas características de los DDHH es la interdependencia razón por la que no se debe pensar de manera aislada el ejercicio de un derecho humano sin que repercuta o intervenga en otro u otros.

Tras haber mencionado, lo anterior y para los efectos del trabajo que se presenta, fue necesario el referir las conocidas "libertades clásicas" o bien los Derechos Civiles y Políticos, ya que en su conformación se puede observar lo relativo al derecho de asociación, el trabajo y la conjunción de ambos, traducándose así en la libertad sindical como una opción para que los trabajadores se unifiquen y conformen un figura asociacionista.

También es necesario el mencionar que en materia estricta de derecho del trabajo, éste tiene dos vertientes, la del sistema normativo que regula la relación desigual existente entre los sujetos que la conforman (patrón y trabajador) mejor identificada como derecho "individual" del trabajo y tratándose de la asociación de trabajadores, de las exigencias y respeto de los derechos de los mismos, encontramos el derecho colectivo del trabajo, en tal razón, si existe esta particular división del derecho laboral, es racional que en materia del DDHH laborales existan también los individuales y colectivos.

En este sentido es ineludible, conocer el marco normativo que consideran los supuestos que se presentan y la protegen los derechos de los que se habla en el contenido del tema de asociación que integra este trabajo.

De tal suerte que, nuestro país, ha sufrido diversas reformas, la más benéfica en materia de DDHH se da en el mes de junio del año 2011, mediante esta reforma se logra que éstos sean integrados en el Título Primero. Capítulo I. denominado De los Derechos Humanos y sus Garantías, es éste se estipula que dentro del territorio nacional, todas las personas disfrutarán, ejercerán y gozarán de las garantías para la protección de los DDHH que se encuentran insertos en el contenido de la constitución como en el de los tratados internacionales en los que nuestro país sea parte, la interpretación de los mismos será de acuerdo a los referidos documentos y a un principio ineludible: *pro homine*, lo que favorecerá a la protección más amplia a todas las personas.

Cuando se particulariza el tema, a la asociación, se encuentra el registro del mismo en diversos ordenamientos, constitucionalmente se puede observar que se halla inserta la libertad de asociación y reconocida como un derecho, artículo 9º, el cual no podrá restringirse si esta es de carácter pacífico y con una finalidad lícita.

Lo anterior dará pie a que en artículos posteriores y referentes al tema del trabajo, se encontrará el texto del artículo 123, base fundamental en el Derecho del Trabajo, en el mismo se considera el derecho y libertad de asociación y reunión.

Virando hacia el ámbito internacional, se puede observar que en el documento base del sistema universal de DDHH, indica que toda persona tiene el derecho de reunirse y asociarse pacíficamente.

El sistema interamericano, cuenta con los instrumentos necesarios para salvaguardar el derecho de asociación y el derecho del trabajo digno, que dentro de su articulado podemos observar lo concerniente al tema propuesto, en dichos

documentos y texto se enuncian, en el capítulo correspondiente, lo que no es óbice, para realizar un breve listado de los principales: Convención Americana de Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El trabajo es un elemento de subsistencia tan elemental que en la Organización Internacional del Trabajo ha realizado 188 convenios, de los cuales México tras su ingreso en 1931, ha ratificado 78 y cuenta con una presencia permanente (delegación) en el Consejo de Administración; a efectos de realizar el presente trabajo fue necesario el referir dos de esos convenios, el Convenio Fundamental Núm. 98 Sobre el Derecho de sindicación y de negociación colectiva (1949) y el Convenio Núm. 87. Sobre Libertad sindical y protección del derecho de sindicación.

En el apartado que se comenta, también fue menester el referir lo relativo a las recomendaciones efectuadas tanto por la Comisión Nacional de Derechos Humanos como por la comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; es trascendental referir que, derivado de la reforma constitucional en DDHH se abre la posibilidad de que estas instituciones tengan conocimiento de asuntos laborales.

De tal suerte que, en la primera institución podemos encontrar una recomendación derivada del desalojo del platón efectuado de manera conjunta (asociada) y del cual fue objeto la sección XXII del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca a manos del Ejército mexicano. Referente a la circunscrita al Distrito Federal se

puede mencionar una recomendación cuyo fundamento fue la violación a la legalidad, a la libre asociación, y al trabajo.

El tema que originó esta investigación emerge de la lucha por un trabajo digno y en las mismas condiciones a aquellos que efectúan la misma actividad. En la Escuela Nacional de Antropología e Historia desde hace más de 20 años se encuentra la presencia de un grupo de trabajadores especializados en las disciplinas antropológicas e históricas que ahí se imparten, estos son los profesores de Asignatura, también conocidos como "Hora, semana, mes" apelativo que se les designa por una cuestión administrativa, la cual deriva de su contratación.

Los profesores de asignatura, cansados de la permanente situación en la cual se encuentran, decidieron formar, reunirse y asociarse para acceder a un mecanismo de defensa laboral colectivo, esto es un sindicato, al que denominaron Coalición de Profesores de Asignatura y Asistentes de Investigación; cabe destacar que, éste documento sólo versa sobre los profesores, toda vez que a lo largo del tiempo es fehaciente como sus derechos laborales han sido dejado de lado.

Y, considerando que la reforma constitucional en DDHH es un elemento más de defensa en el tema del trabajo, es que esta investigación emerge para analizar que la asociación de profesores de asignatura de la ENAH es un mecanismo evidente de reivindicación y dignificación de sus derechos laborales y personales, han efectuado logros que en años anteriores no se pudieron obtener, los cuales sin lugar a dudas se han obtenido de forma asociada y de una lucha perseverante que aún no acaba.

I. Aspectos Históricos y Sociales de la Asociación y libertad de reunión como Derechos Humanos y laborales.

I.1 Conceptos Generales.

Si bien es cierto que, como versa la tan conocida frase "el trabajo dignifica al hombre", hay que apuntar también que no todo trabajo es digno, ni todo trabajo se presta en condiciones de dignidad y justicia; es en este punto en donde los Derechos Humanos tienen su aplicación, puesto que, como es sabido, la base fundamental de los mismos es la propia DIGNIDAD de todo ser humano, que deberá ser entendida no tan sólo como aquella calidad de ser digno, tendrá que concebirse como el límite direccionado al poder que tiene y ejerce el Estado con la finalidad de alcanzar justicia en un estado social, en el que se proteja a todo individuo, sin hacer distinción por género, clase social, actividad ocupacional o nacionalidad.

Desde el inicio de la humanidad y de la sociedad, el ser humano se ha visto en la necesidad de realizar diversas actividades para sustentar su existencia, es desde entonces que surge el trabajo, efectivamente como una necesidad y no como una obligación, misma que a la postre se nos ha dicho que al garantizar el mismo, se entenderá como un Derecho.

Con el devenir de la historia, la humanidad congregada en la forma de sociedad ha "evolucionado" en distintas formas, que no siempre son las mejores; sistemas de organización iniciando desde la voluntad de vivir del *homo habilis* dirigiéndose así hacia los primeros sistemas políticos, la conformación del estado y, con posterioridad, de los sistemas regionales; con esta unión se buscaba y aún se hace, la protección y defensa de sus derechos más apremiantes, surgiendo así

diversas figuras e instituciones que proporcionarán el resguardo de la actividad principal con la cual aseguraba su existencia, es decir, su trabajo, tomando en cuenta que “la voluntad es el poder del que goza el sujeto para empuñar, es decir tomar el poder, cumplir medios para sobrevivir”¹.

Para abordar el tema del trabajo que se presenta es menester puntualizar conceptos fundamentales para el desarrollo del mismo.

I.1.1 Derecho.

Como concepto de partida se considera lo que el positivista y formalista jurista austriaco Hans Kelsen concibió como la norma, que en su conjunto conceden facultades con las que se establecen bases de convivencia social “cuyo fin es dotar a todos los miembros de la sociedad de los mínimos de seguridad, certeza, igualdad, libertad y justicia”², mismas que en su conjunto tienen como finalidad la organización de una armónica convivencia social humana y con ello asegurar la paz y el orden social.

Con el devenir del tiempo este concepto primigenio se ha visto envuelto en cambios político sociales que lo han desvirtuado por su conveniente utilización, es así como un conjunto de reglas de conducta se torna obligatorio e impuesto por autoridad, misma que “asegura su eficacia amenazando con sanciones a los

¹ Cfr. 20 Tesis de Política. Tesis II. Ed. Siglo XXI. México. 2009

² Kelsen, Hans. *La Teoría pura del Derecho*. Gernika. México. 1993

infractores y en ocasiones de forzado cumplimiento hasta vencer la resistencia del rebelde”³, por así convenir a su interés y actuación.

I.1.2 Derechos Humanos.

Existen tan bastas concepciones sobre los Derechos Humanos como ideologías políticas o sociales, pero es fundamental indicar que todas nos llevan a un punto en común, esto es que son creados por y para los seres humanos, con la finalidad de proteger uno de los elementos más preciados y fundamentales existentes, la Dignidad.

Jack Donnelly en su obra *Derechos Humanos Universales* indica que “Los Derechos humanos son literalmente los derechos que una persona posee por el simple hecho de que es un ser humano “*doits de l’home*”, “Son todos aquellos atributos y facultades que permiten a la persona reclamar lo que necesita para vivir de manera digna y cumplir los fines propios de la vida en comunidad.” Enunciación muy simple y entendible pero que entraña uno de los propósitos fundamentales de la materia, la Dignidad humana.

El autor Peces- Barba los define como la “Facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política o social o a cualquier otro desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado, y con posibilidad de poner en marcha el

³ SOTO PÉREZ, Ricardo. *Nociones de Derecho Positivo Mexicano*. Ed. Esfinge. México, 2010. Pág.8

aparato coactivo del Estado en caso de infracción”⁴; sin duda esta concepción es fascinante ya que desde su conformación se enuncian algunos de los derechos que han sido expresados en los documentos fundamentales que acopian, regulan y reconocen los derechos humanos.

Por su parte el Licenciado Juan Antonio Diez Quintana apunta: “Son los inherentes a la naturaleza humana, sin los cuales no se puede vivir como ser humano. En su aspecto positivo son los que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los que se recogen en los pactos, convenios y tratados internacionales suscritos y ratificados por México”⁵ lo sustancial de esta aportación es que se adiciona un elemento *sine cuae non* de los derechos humanos y esto es *que sin la presencia de ellos no se puede vivir*.

I.1.3 Trabajo.

Una primera inquietud emerge, el Trabajo es ¿un derecho?, ¿un deber?, ¿una obligación? o ¿una necesidad? De la respuesta a estas interrogantes se puede colegir que, siguiendo el sentido de la palabra necesidad y conforme a la interpretación que se hace de una de las acepciones otorgadas por la Real Academia de la Lengua Española una necesidad⁶ se entiende como la “Precisión absoluta de algo, sin lo cual no se puede conseguir la salvación” esto es, sin la realización de un trabajo, no se puede allegar de elementos para que se dé la subsistencia humana, que ésta sea más cómoda o llevadera, por lo que sin lugar a dudas el trabajo es una necesidad para vivir; la problemática surge cuando el trabajo que se realiza sea una actividad subordinada entre seres humanos, en

⁴ CHÁVEZ LÓPEZ, Alfonso. *Los Derechos Humanos: el ombudsman y la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Una visión global*. Universidad Autónoma del Estado de México. México. 2005. Pág. 23.

⁵ DIEZ QUINTANA, Juan Antonio. *200 Preguntas y respuestas sobre Derechos Humanos*. Publicaciones Administrativas Contables y Jurídicas. México. 2008. Pág. 1

⁶ Cfr. *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española*, 22ª Ed. 2001 Tomo 7.pág. 1065

donde el interés de uno sobre las ganancias del mismo sean absolutas o mayoritarias sobre de quien lo hace.

Respecto a los sentidos del trabajo como derecho o deber, se debe considerar lo que la Ley Federal del Trabajo enuncia en las primeras palabras del artículo tercero: "El trabajo es un derecho y un deber sociales (...)"⁷ al ser un deber, el trabajo se entiende como una obligación de hacer por el bienestar propio y el de otros, esto es, el común, lo que lo lleva a ser una acción con sentido social primeramente, más que individual.

Ahora bien, respecto al trabajo como derecho y siguiendo el sentido otorgado por Hans Kelsen, lo es en el sentido de que es una actividad registrada y regulada en ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales como lo son, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Federal del Trabajo, Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; lo que conlleva a que es una actividad registrada y regulada por una autoridad o instituciones que emanan de ella.

I.1.4 Asociación.

El concepto deberá entenderse como figura primaria por lo que será ineludible pensarla como la congregación de personas con el fin de aliarse e incorporar objetivos e ideales con la finalidad de conseguir un objetivo.

⁷ Cfr. Ley Federal del Trabajo.

El vocablo asociación proviene del verbo asociar que es relativo al acto de unir o juntarse; se puede entender a esta figura como el resultado de la unión- reunión de personas que establecieron una relación de colaboración para realizar o llegar a un mismo fin; en virtud de esto es que se puede pensar a esta figura en un sentido positivo (legal) como en el negativo (ilegal).

Cabe considerar que el concepto de asociación es multivoco, por lo que puede ser utilizado desde diferentes áreas de estudio o perspectivas de análisis, por ejemplo, desde el área de estudio de la Economía, la asociación puede ser entendida como un grupo cuya finalidad será de tipo económico, es decir, los individuos se unen o agrupan con el objetivo de administrar eficaz y razonablemente los bienes que se tienen u obtienen conformándose en áreas de comercio mediante la firma de tratados-negociaciones comerciales para establecer mercados comunes; en cuanto a la libertad de asociación en el ámbito de la economía, se puede observar mediante los diferentes tipos de vinculación que se dan entre personas jurídicas y/o empresas, o bien, desde esta disciplina, la asociación puede atenderse a los modos de producción iniciando con la de tipo esclavista para continuar con la feudal y llegar al capitalista.

Ante las distintas disciplinas que integran al Derecho, la asociación se significa conforme a la materia en que se emplea, por lo que tratándose del Derecho Civil se puede entender a la asociación como una entidad privada con personalidad jurídica plena, cuya actividad a realizarse es, sin ánimo de lucro, para el cumplimiento de fines culturales, educativos, de divulgación, deportivos, o de índole similar, generalmente podemos identificarlas como cooperativas, fundaciones, organizaciones no gubernamentales o bien corporaciones, entre otras figuras. Desde el punto de vista del Derecho Mercantil, la asociación es identificada como una sociedad con fines de lucro y/o ganancia, su forma de identificar este tipo de asociación- sociedad será bajo los rubros de Sociedad

Anónima, comúnmente de Capital Variable, de Comandita Simple, Responsabilidad Limitada, Comandita por acciones, entre otras. Respecto al campo de derecho de y sobre los trabajadores se encuentra el Derecho laboral, en una acción individual como la relación personal entre particulares o por acciones en grupo(s), consolidándose así el Derecho colectivo del trabajo. Para el Derecho Penal la asociación se conforma en un sentido negativo, toda vez que se considera que dicho agrupamiento de sujetos es para realizar conductas ilícitas, es decir, conductas contrarias y sancionadas por la ley.

Para los efectos de este trabajo de investigación se entenderá como **asociación laboral**, al agrupamiento de trabajadores identificados como tales, con objetivos en común, no siendo un elemento para su reconocimiento la durabilidad de la agrupación, en tal razón se podrá manejar las figuras dispuestas en la Ley Federal del Trabajo como la coalición y el sindicato.

Al respecto, el articulado de nuestra normatividad vigente y fundamental refiere que "No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito."⁸ De este precepto emana la libertad de asociación (reunión) respecto a la ley reglamentara en materia de trabajo, esto es, la ley Federal del Trabajo, ocupa el artículo 365 para visualizar la agrupación de trabajadores, como una asociación denominada sindicato, que es a la que se le ha dotado de más posibilidades y fuerza de acción.

Sin embargo, importante es el mencionar que el sindicato emerge de una figura asociacionista fundamental, siendo ésta la Coalición y que la propia ley en la materia la registra y reconoce, pero no la dota o inhiere la posibilidad de accionar.

⁸ Cfr. Artículo 9º. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Esta figura, forma parte de la humanidad, desde su propia existencia ya que la congregación de seres humanos para vivir en comunidad da origen a la sociedad, donde emerge la necesidad de los individuos para sustentar su cohabitación y convivencia; razón por la que mediante la unión voluntaria, inicialmente, se conformaron diversas figuras sociales e instituciones jurídicas para con ello buscar la protección a los derechos generados; es de esta forma que la asociación pasa a formar parte del mundo jurídico, sin olvidar que tan sólo es la consecución de otros derechos como la libertad.

La forma primaria de asociación es un concepto que se ha podido estudiar, analizar y aplicar desde distintas disciplinas sociales. Consultando fuentes primarias del lenguaje y su significado, como ya se ha expuesto, el concepto asociación remite directamente a la acción asociar cuyo significado se da en el sentido de unir una persona a otra que colabore en el desempeño de algún cargo, comisión, trabajo o bien, juntar una cosa con otra para concurrir a un mismo fin; mientras que el concepto asociación refiere al conjunto de los asociados para un mismo fin y, en su caso, persona jurídica por ellos formada; de lo que se deduce que la congregación de personas efectuada deberá tener en común el o los objetivos así como los mecanismo de acción.

Desde el área de estudio de la Economía, la asociación puede ser entendida como un grupo cuya finalidad será de tipo económico, es decir, los individuos se unen o agrupan con el objetivo de administrar eficaz y razonablemente los bienes que se tienen u obtienen, conformándose en áreas de comercio mediante la firma de tratados comerciales para establecer mercados comunes; de igual forma se puede observar la libertad de asociación en la economía con los diferentes tipos de vinculación que se dan entre personas jurídicas y/o empresas, o bien, desde esta disciplina, la asociación puede atenderse a los modos de producción.

Considerando a la asociación desde el punto de vista político, en el entendido de que es una actividad de tipo ideológico para orientar la toma de decisiones de un grupo y con ello alcanzar determinados fines, uno de los cuales es el ejercicio del poder, desde esta perspectiva es que Aristóteles desprende que el sentido de asociación tiene relación inmediata con el factor autoridad, la cual deberá diferenciarse por su objeto y función ya que no se ejercen sobre las mismas personas.

Es de esta forma que el presente actuar político busca ese sentido en el de conformar y orientar el pensamiento para la toma de decisiones o bien para el ejercicio del poder, por lo que en este ámbito se utiliza tanto el vocablo asociación como el de coalición, sin embargo su origen y conformación es el mismo en el sentido que ambas emergen de la vinculación de personas o grupos. Para el sistema político electoral de México, la asociación, en primera instancia, remite a las agrupaciones políticas nacionales, mediante las que se entienden las “formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.”⁹

En la actualidad el auge e interés político ha hecho resurgir y es comúnmente utilizada la figura de asociación dentro del lenguaje político electoral, por lo que emerge la coalición, que tiene un doble sentido, ya sea como coalición política o bien como coalición electoral, entendiéndose a la primera como el resultado de un pacto dado entre dos o más partidos políticos para unificar fuerza y criterios con la finalidad de gobernar ya sea a un país, a un estado o alguna región; por otro lado la coalición electoral se referirá a la agrupación de distintos partidos políticos con la finalidad de presentar una candidatura única en un proceso electoral y con ello obtener un mejor resultado pretendiendo con ello la suma de aquellos votos

⁹ Cfr. Fracción 1. Artículo 33 del *Código Federal de Instituciones y Procesos Electorales*.

dirigidos a grupos minoritarios los que por separado no podrían obtener el logro de representación.

I.1.5 Libertad.

Respecto de este concepto se puede indicar que deberá entenderse como la facultad natural que tiene el ser humano para actuar o abstenerse de hacerlo y de hacerlo, poder seleccionar y elegir la manera en que lo hará.

En un Estado ideal, esta acepción, se podría pensar como el estadio que se goza en las naciones para hacer y decir todo aquello que se desee, aun cuando al hacerlo se contraríen las leyes y las buenas costumbres, ya que la libertad es una extensión de la voluntad más grande que los intereses y la coercitividad de un gobierno.

La libertad de reunión/asociación es uno de los más importantes derechos del hombre que ha sido conquistado con el transcurso de la historia y como resultado de esta conquista se ve la inserción y consagración en instrumentos normativos primordiales como nuestra Constitución Política y Tratados Internacionales; por lo que necesariamente se acredita como un derecho social y político que se ejerce frente al Estado.

Por lo que se refiere a la libertad en materia del Derecho laboral colectivo y para los efectos de este trabajo, se pensará como la libertad sindical la cual deberá entenderse como la posibilidad de decisión que los trabajadores o patrones tendrán para concluir si desean formar, pertenecer o no a un sindicato determinado.

I.2 Aspectos históricos Internacionales.

Como se ha mencionado, la individualidad se deja a un lado cuando se ve que no se está solo tratando de la defensa de ideales o en la resolución de problemática en común.

Es por esto que en la actualidad la asociación es una figura de presencia, fortaleza y actuar fundamental; ya sea desde generar grupos en redes sociales virtuales para manifestarse en contra o en defensa de tópicos de interés en común, como en la vida social real mediante acciones como la libre asociación- reunión para ejercer el derecho de libertad de expresión e incluso petición y manifestarse mediante ejercicios de reunión como las “marchas”, mismas que, desafortunadamente son ignoradas por aquellos a las que van dirigidas y repudiadas por los que se ven afectados, sin dar una oportunidad de entender las peticiones y defensas que se están haciendo, tal vez porque se ha perdido la empatía con el resto de la ciudadanía y el sistema neoliberal ha logrado una conquista más al permear en una conciencia personal, tornándola a un individualismo funcional.

Las manifestaciones políticas sociales a través de las marchas es un actuar visible, molesto (como ya se ha mencionado) pero con una trayectoria histórica tanto nacional como internacional, por problemas específicos y/o locales como por temas que trascienden fronteras y sentido; como ejemplo se puede mencionar la Marcha de la Sal (Londres-1930) que surgió por el impuesto sobre la venta y producción de la Sal, el caso de las Mujeres Sufragistas en la Casa Blanca (Washinton-1917), la manifestación dada contra el *apartheid* en Sudáfrica (1976) conocida como “los disturbios de Sweto”. En la actualidad los supuestos más cercanos para ejercer los derechos de libertad de asociación, expresión y petición, entre otros, los podemos observar en el movimiento estudiantil de 1968, el

levantamiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional, la violación al ejercicio de Derechos Humanos, inmigrantes o bien el actual Acción Global por Ayotzinapa.

1.2.1. Movimientos laborales.

América Latina y el Caribe surgen como un reflejo de escenarios políticos debido a diversos movimientos sociales y populares en contra del modelo de país que se busca forjar atendiendo a situaciones de índole política, económica y social del país.

Los movimientos sociales y populares encuentran su génesis en el sentido de las diferentes experiencias de participación y acción colectiva sobre todo en los momentos en que Europa vivió sucesos de agitación social, llegaron los tiempos en que la utilización del vocablo movimiento social fue vinculado al del movimiento obrero así como sus formas reivindicativas (huelgas, boicots, manifestaciones), posteriormente los procesos de movlización social tuvieron que motivar una revitalización de los marcos sistémico como de la perspectiva crítica.

1.2.1.1. Argentina.

Para hacer una revisión de los movimientos laborales en este país, podría dividirse en etapas importantes fundamentadas en los momentos político-económicos; es así como en el caso de Argentina se puede hablar de hechos fundamentales en el ámbito laboral y de asociación.

Uno de los primeros acciones gregarias surge en 1857 con la fundación de la Asociación Tipográfica Bonarense así como la sociedad de zapateros de San Crispín, organizaciones que en vez de conformarse como un gremio, observaban más bien una naturaleza y funcionamiento como una organización de carácter mutualista; con el devenir del tiempo y la situación política-económica del país tuvo como respuesta la innegable voluntad organizativa de los trabajadores que se vio incitada a conformarse en estructuras más fuertes que no desaparecieran con la superación del conflicto por el cual emergían.

Argentina ha sido un país que ha sufrido desacertados cambios económicos dependientes del sistema de gobierno ejercido por sus gobernantes en turno, por ende la fuerza laboral que sostiene parte del sistema económico, se divisó afectada. El crecimiento de la desocupación, la precarización laboral y la pobreza de la década de los noventa afectaron las condiciones de existencia de los sectores populares. La base social se conformó como una Organización de desocupados debido a las condiciones socioeconómicas resultantes del desempleo estructural ocasionado.

Es de esta forma como la sociedad civil se ordena y surgen agrupaciones de trabajadores y desempleados como los cartoneros y piqueteros las cuales, como ya se ha mencionado, deciden agruparse-asociarse a partir de las masas en disponibilidad surgidas de la desarticulación del mercado de trabajo.

A mediados de los noventa hubo un "nuevo ciclo" de protestas orientado a cuestionar las promesas gubernamentales y patronales incumplidas, por lo que se dio la articulación de movimientos sociales preexistentes, con otros como lo es el de los piqueteros, que introdujeron nuevos valores culturales e identidades; dando una importancia a su forma organizativa, su funcionamiento, mecanismos de

decisión y a sus normas internas que los rigen, lo que sin lugar a dudas los diferenciaba del sistema político tradicional.

Cabe mencionar que los sindicatos fueron doblemente afectados por la desocupación y precarización laboral, lo cual debilitó su capacidad de representación político-social del mundo de trabajo, sin embargo surge el "brazo sindical" y piquetero del Partido Comunista Revolucionario la Corriente Clasista Combativa (CCC) la cual en los años noventa tuvo un papel fundamental en la lucha contra la política de hambre y entrega, así como la flexibilización laboral (de *facto* y posteriormente de *iure*) dispuesta por el entonces presidente Carlos Saúl Menem.

Esto, sin lugar a dudas, dio lugar a otra expresión de la libertad de asociación al conformarse la Mesa de Enlace Sindical que reunió, mediante sus representantes, al Movimiento de Trabajadores Argentinos (MTA) la Confederación de Trabajadores Argentinos (CTA) y las agrupaciones clasistas, las cuales en defensa de sus derechos efectuaron la Primera Marcha Federal que transitó toda la Nación Argentina y culminó en la Plaza de mayo (Capital Federal).

A partir del año 2001, nuevos movimientos emergentes, reflejan los esfuerzos de reconstrucción de los lazos sociales a través de nuevas formas de organización.

Varios de los movimientos sociales actuales pueden ser concebidos como respuesta a la desinstitucionalización de esfuerzos autónomos de crear y recrear nuevas formas de articulación laboral y social, idea que es muy clara en los intentos de los movimientos para fortalecer una economía social y solidaria, un aspecto destacado es la experiencia de autogestión, la redefinición del campo en

la economía social. La novedad del levantamiento de formas autogestionarias se da como respuesta a la crisis del modelo neoliberal.

En Argentina la autogestión se refleja en el movimiento social que protagonizan los trabajadores de las llamadas empresas recuperadas, que se considera como una solución original a la pobreza y desempleo, la redefinición de las relaciones entre el capital-trabajo y que ponga en discusión el derecho de propiedad, lo que sin lugar a dudas incide directamente sobre el sistema institucionalizado de relaciones laborales, al proporcionar a los trabajadores una forma de presión y negociación ante los empresarios.

A estas experiencias se le sumaron diversos grupos sociales que a través de la ocupación o toma de locales abandonados por sus propietarios buscaron poner nuevamente en funcionamiento herramientas y maquinarias mediante la organización de nuevos colectivos de trabajo; o bien como un movimiento orientado a evitar el cierre, abandono, quiebra y liquidación de empresas, para lo cual los trabajadores adoptaron una forma jurídica adaptativa como una sociedad anónima vinculada con la oportunidad y la necesidad para sostener la posición de la empresa en el mercado. OCUPAR, RESISTIR Y PRODUCIR.

1.2.1.2. Bolivia.

El estado Plurinacional de América del sur, Bolivia, históricamente se ha conformado como un estado del que se puede obtener múltiples recursos naturales principalmente mineros y gasíferos, razón por la que no es de extrañar que los primeros movimientos organizados de trabajadores germinaran de estos sectores.

Bolivia, como estado de la periferia, no era ajena a los movimientos sociales suscitados en Europa, en donde “el rápido proceso industrial, había permitido la formación de asociaciones sindicales que luchaban por menos horas de trabajo, aumento salarial y mejores condiciones laborales”¹⁰

Por lo que, naturalmente, en la década que abarca los años 1880-1890, grandes empresas de la, entonces, moderna industria minera se instalaron en Bolivia para producir más recursos a costa de una muy requerida y castigada mano de obra. Ante este requerimiento de producción, la mayoría de los trabajadores llegaron del campo, lo que a la postre determinó las características de las asociaciones de trabajadores y posteriormente las organizaciones sindicales a las cuales se adhirieron estos trabajadores, esta característica de nacimiento, llevó consigo costumbres fundamentales para la organización, como la de mantener una consulta y comunicación permanente con sus miembros mediante una asamblea que es el centro movilizador de estas organizaciones.

La formación ideológica de estas agrupaciones se vieron permeadas por ideas anarquistas provenientes de Argentina y Chile, principalmente, donde la idea inicial era luchar contra el capital que obtenía ganancias; por ende era necesario luchar para desterrar este sistema de injusticias y formar una sociedad más justa en la que se pudiera satisfacer sus necesidades.

Es así como en 1952, se conforma la Central Obrera Boliviana (COB) que en conjunto con otras organizaciones sindicales se vieron en la necesidad de recomponer sus direcciones, ya que a pesar de que la mayoría de sus miembros

¹⁰ <http://www.redpizarra.org/HuellasDeBolivia/ElMovimientoObreroEnBolivia>. Fuente consultada: 20 marzo 2015

integrantes se declaran en lucha abierta contra el gobierno, los primeros dirigentes, tuvieron una inserción gubernamental ya que obtuvieron cargos en ministerios; lo que condujo a la división del movimiento obrero, por lo que los resquicios de éste, se unieron al sector ferrocarrilero y se conformó la Central Obrera Boliviana de Unidad Reivindicatoria (COBUR), que no duró mucho tiempo.

Sin embargo, esta unión discordante entre el gobierno y los grupos de trabajadores llevó a desavenencias de intereses, lo que provocó una división y llevó a que sindicatos y la COB se recompusieran en la clandestinidad.

1.2.1.3. Brasil.

Es un país en el que se puede observar que las acciones del sistema económico capitalista va en detrimento de una nación, Brasil es el país más extenso de América de sur, con territorio dispuesto para realizar la actividad primaria de su economía, esto es, la agricultura; razón por la cual no es de extrañar que los interés económicos internos y externos tuvieran como principal objetivo la fuerza trabajadora del campo

Una corriente gregarista y defensora de la situación laboral emergente de la problemática económica, política y social de Brasil fue el surgimiento del Movimiento de los Trabajadores Rurales sin Tierra (MST) que busca la redistribución de tierras improductivas (latifundios), que se encuentran bajo el dominio de pequeños grupos de poder los cuales concentran las tierras de trabajo.

La historia de este movimiento se remontó a las luchas de indios y negros durante la colonia hasta final del siglo XIX, uniendo la lucha por la libertad con la lucha por la tierra, emerge como una oposición real al modelo de reforma agraria impuesto por el régimen militar de los años setenta.

Los diferentes factores socioeconómicos dieron margen a que los campesinos comenzaran a organizarse con la finalidad de transformar las inequidades sociales existentes; el MST a su vez se alía con otra organización con el objetivo de dar fuerza y fundamento a su lucha, esta es la Comisión Pastoral de la Tierra (CPT), ambas organizaciones, a su vez, forman parte de la Conferencia.

El MST adquiere fortaleza política en la Organización, misma que está construida a partir de tres columnas: la dirigencia, la moral productiva y la disciplina democrática. Dentro de las formas de lucha a parte de la ocupación de tierras, se observan las marchas populares (caminatas de miles de personas) la pedagogía del ejemplo, además de organizar a los trabajadores en sindicatos, cooperativas, asociaciones, comités, movimientos.

Es importante destacar y para efectos de análisis del presente trabajo, que si bien es cierto en los apartados que anteceden se han pronunciado por actividades económicamente remuneradas, también existe trabajo que no es remunerado y de igual manera se conforman en asociaciones cuyo un objetivo de aquellos que las integran es llegar a la realización del mismo.

Respecto a ello se puede enunciar, desde un punto dispuesto por Carl Marx, que la actividad por la que el ser humano utiliza la realidad para transformarla y que con ella se satisfaga sus necesidades físicas y espirituales, será considerada como un trabajo; esto es necesario expresarlo ya que en las siguientes líneas se

referirá sucintamente de aquel trabajo que se hace sin alguna remuneración económica que satisfaga sus necesidades físicas pero si sus necesidades emocionales y/o espirituales, de tal suerte que se reconocerá el trabajo que hacen algunas asociaciones voluntarias como los son: las abuelas/madres de la plaza de mayo (Argentina) las damas de Blanco (Cuba), Nuestras Hijas de Regreso a Casa (Chihuahua-México), los padres de los niños de la guardería ABC que organizados dieron nacimiento a el Movimiento Ciudadano por la Justicia 5 de Junio, entre otras muchas ONG`s o Asociaciones-Agrupaciones de la Sociedad Civil, las que se han visto en la imperiosa necesidad de conformarse colectivamente para ir en pos o búsqueda de respuestas, soluciones y/o justicia para aquellos temas por los cuales se configuraron.

Se hace mención de este sector de trabajo voluntario porque la(s) actividad(es) que efectúa(n) se inserta(n) fielmente en la definición primaria de trabajo como una actividad física o intelectual¹¹.

El primer caso que se sitúa en el presente trabajo es el de Argentina, que a través de la unión de madres principalmente y familiares de personas desaparecidas en el año 1976, fecha en que Fuerzas Armadas (militares) dieron un golpe de estado a la República de Argentina suceso que llevó a una política de terror.

La múltiple desaparición de hombres, niños y mujeres, algunas de ellas jóvenes embarazadas, quienes dieron nacimiento a sus hijos en centros clandestinos de detención, propiciaron como resultado la organización de personas cuyo principal objetivo era la búsqueda, recuperación de sus desaparecidos, la restitución a sus legítimas familias de los niños tomados como "botín de guerra" y formar las

¹¹ *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española*. Tomo X. 22ª Edición. 2001. Pág.:1496

condiciones para que nunca más se vuelva a violentar los derechos de todo individuo.

En meses recientes se conoció un fruto de los esfuerzos y trabajo de esta organización con la noticia de que la Sra. Estela de Carloto, presidenta de la Asociación civil Abuelas de la Plaza de Mayo, tuvo la oportunidad de encontrar a su nieto Guido, identidad que le fue impuesta después de que su madre Laura Carloto diera a luz en uno de esos centros clandestinos de detención, conocido como "la Cancha" y posteriormente fuera ejecutada; el nombre real de Guido es Ignacio Hurban.

Su localización y encuentro se dio gracias a los múltiples esfuerzos y acciones realizadas por miembros de la Asociación a través de mecanismos de trabajo establecidos en ella y hoy en día siguen en la búsqueda y reencuentro de muchos más ya que la afección provocada en 1976 fue un aproximado de 30,00 personas.

Otra organización colectiva es la que se gestó de manera nata al encontrarse madres, esposas, hermanas, tías, hijas e hijos con la pena de tener personas encarceladas injustamente por su filiación y acción pacífica disidente al gobierno cubano.

Su objetivo principal es el trabajar y luchar por la libertad de sus familiares a través de acciones grupales como: las misas semanales, recorridos silenciosos, mediante los cuales realizan calladamente en las calles llevando carteles, las reuniones y tés literarios, mediante los cuales dan voz a las cartas y poemas de los reclusos o bien de libros de lectura universal y/o general, también realizan actos simbólicos y de protesta.

Ha habido pérdidas importantes derivadas del trabajo de estas mujeres, tal es el caso de la muerte, tras siete años de lucha pacífica, de la Sra. Laura Pollán Toledo, una líder del movimiento colectivo por la defensa y recuperación de la libertad de los presos, la cual seguirá hasta no obtener y concluir el objetivo por el cual han trabajado durante 12 años.

En México, igualmente de manera natural, se da la reunión de las madres, padres, familiares y amistades que tienen o tuvieron la enorme falta de mujeres desaparecidas. Esta colectividad da origen, posteriormente, a la Asociación Civil: Nuestras Hijas de Regreso a Casa que realiza acciones (trabaja) en pos de la ubicación y esclarecimiento de la ausencia e incluso la muerte de las hijas, hermanas, amigas que han desaparecido.

Desde hace catorce años esta asociación de personas trabajando en la búsqueda de sus mujeres desaparecidas en Ciudad Juárez, Chihuahua que se ha dado desde 1993 a través de sus actividades, ha conseguido poner el tema de desaparición y feminicidio en la agenda político-social nacional e internacional, logro que se sumaría a su labor a demás de los familiares, defensores de Derechos Humanos, profesionistas en diversas áreas.

Su actuar principalmente se da mediante protestas políticas, apoyo asistencial a las familias perjudicadas y dentro de sus principales logros podemos observar que, a través de su gestión se consiguió que cambiara la percepción sobre feminicidio de ser un asunto policiaco incluso de "nota roja" a ser reconocido como un problema social que ha, para desgracia, traspasado fronteras; de igual forma interpusieron en el año 2011, la primera denuncia por trata de personas en el Estado Chihuahua, lo que dio apertura a la investigación de otros casos.

Así también y como resultado de sus actividades ha logrado que “En un hecho histórico, junto con otras asociaciones locales, documentamos y llevamos a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos algunos casos de feminicidio, como el llamado “Caso Campo Algodonero” (...) y se dictara una sentencia condenatoria para el Estado mexicano por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”¹²

Sin lugar a dudas las acciones que han realizado, de manera independiente al Estado, las Asociaciones Civiles y ONG`s son labores de arduo esfuerzo para lograr sus objetivos mediante la realización del impulso que surge para crear y transformar la realidad, por lo que esta actividad, desde una perspectiva marxista, el trabajo que se realiza en estas asociaciones no se traduce en un medio capitalista para la producción de mercancías, sino como un fin que pudiera ser buscado y gozado por sí mismo, ya que el logro de un encuentro con un desaparecido, la entrega de documentos que sirvan para coadyuvar en el esclarecimiento de desapariciones o el apoyo emocional inter pares que se encuentran en la misma o similar situación, se forme como un trabajo enriquecedor, libre y satisfactor de necesidades emocionales y/o espirituales más que económicas.

I.3 Aspectos históricos nacionales.

Si observamos desde la actualidad a la asociación como un Derecho Humano, tendremos que hablar de la interdependencia existente en y para el ejercicio de otros derechos, como es el caso de los laborales; se está hablando desde un aspecto actual, sin embargo su manejo se ha dado a través de los años; siendo un elemento de defensa en la lucha de clases, principalmente.

¹² <http://nuestrashijasderegresoacasa.blogspot.mx/2014/01/algunos-logros-de-nuestras-hijas-de.html>
Consultada: 23 marzo 2015

Diferentes han sido los movimientos asociacionistas que se han dado a través de los años para defender sus derechos o intereses y los cuales se gestaron debido a la asociación de personas que buscaban el mismo objetivo.

La lucha de clases en nuestro país se originó a partir de la etapa de la Colonia, debido al abuso que hacían los colonizadores de la fuerza de trabajo de los conquistados, habitantes de la Nueva España. Pero existió un gran detonante para que esta lucha se visualizara con toda la fuerza de los inconformes, éste se efectuó mediante un movimiento libertario que motiva la etapa de Independencia, el cual tuvo diversas facetas; el inicio del mismo se da mediante un histórico llamado de un hombre que despertó el clamor de justicia, libertad e igualdad de los hombres, éste es el movimiento independentista que congregó y unificó a los menos beneficiados por la corona española.

La etapa subsecuente se dio no con el hombre que inició el movimiento, sino con otro que tuvo la visión de empezar a conformar documentos e instituciones que garantizaran y justificaran los logros u objetivos de esta lucha; por lo que se instala del congreso de Chilpancingo, integrado por los representantes de la insurrección; en este congreso se formularon documentos imprescindibles para la lucha colectiva, como "la declaración de independencia en noviembre de 1813 y se expidió la constitución de Apatzingan el 22 de octubre del 1814, génesis del derecho político mexicano",¹³ en donde ya se consagraban principios como una vida humana para los jornaleros y el aumento de jornal del pobre.

¹³ TRUEBA URBINA, Alberto. *Derecho Social Mexicano*, Editorial Porrúa. México. 1978. Pág. 43

El desenlace del movimiento independentista bien puede explicar la realización de un pacto, con el objeto de defenderse, entre las que eran en ese entonces una clase poderosa, es decir el clero, los señores semi feudales, capitalistas que resultaban un género explotador. La libertad política fue uno de los resultados de este movimiento libertario, además de conseguir redimir a la clase económicamente débil que se formó durante la época de la colonia; sin embargo, este resultado no fue total ya que algunas condiciones laborales siguieron siendo las mismas puesto existía una tradición de servidumbre industrial.

Frente al anterior formato social, la situación de los jornaleros y obreros no tuvo un avance notable a favor de los mismos, en virtud de que la sociedad totalizadora de esa época proscribió cualquier brote de unidad de aquellos; si se toma en consideración que la clase opulenta de ese estado histórico, inhibió y prohibió toda libertad sindical, asociación profesional y coalición al proclamar en 1817, justo en el texto del "artículo 1925 del Código Penal: Se impondrán de 8 días a 3 meses de arresto y multa de 25 a 500 pesos, o una sola de estas penas, a los que formen un tumulto o motín, o empleen de cualquier modo la violencia física o moral, con el objeto de hacer que suban o bajen los salarios o jornales de los operarios, o de impedir el libre ejercicio de la industria o del trabajo"¹⁴

Nuestro país ha sufrido históricamente diversas formas de explotación a la mano de obra, esto es al trabajador, por ende entre el México independiente y la época pre y revolucionaria, no hubo avances notables en cuanto a la reglamentación del Derecho Obrero, pues los lógicos acomodados de los diversos gobiernos no permitieron un desarrollo social ni mucho menos en seguridad social, adoleciendo también de una unidad Campesina-obrera para que defendieran su derecho ante los hacendados e industriales.

¹⁴DE BUEN LOZANO, Néstor. *Derecho del Trabajo Tomo I* 16ª. Ed. Editorial Porrúa. México. 2002. Pág. 276

Ignacio Ramírez conocido como el “Nigromante” en el Constituyente de 1856-1857, plasmó en el estatuto máximo jurídico de la nación un bosquejo del derecho social, cuando afirmó “formemos una constitución que funde en el privilegio de los menesterosos, de los ignorantes, de los débiles, para que de este modo mejoremos nuestra raza y para que el poder público no sea otra cosa más que la beneficencia organizada”.¹⁵

Con la idea anterior se introdujo el presupuesto de una unidad de los trabajadores del campo así como los operarios de la naciente industria, de los menores, de los huérfanos, de la mujeres, es decir todas las víctimas del régimen de explotación dando con ello la idea de formar grupos gregarios afines para que pugnarán sobre su situación de mal asalariados, dando así nacimiento a una nueva disciplina jurídica denominada Derecho Social; sin embargo, y es de lamentarse, las ideas proteccionistas del Nigromante no tuvieron raíz en el constituyente de 1856-1857 pero sí repercutieron años después en el Constituyente de 1917 y específicamente en el contenido de los artículos 27, 28 y 123 constitucionales.

Fue en la constitución de 1857 donde se consagró en el artículo 9º la libertad de asociación y reunión sólo con y para fines de índole político; ya que este actuar se trataba como un derecho individual y no como de asociación profesional, de lo que se deduce que no se presentaba como libertad sindical.

Ya para el año de 1872, en un ensayo de unificación, los diversos núcleos de obreros organizados en cooperativa construyen un organismo central de carácter nacional, conocido como el Gran Círculo de Obreros de México y en él se reúnen todas las sociedades cooperativas, de mutualidades y hermandades. Esta

¹⁵ TRUEBA URBINA, Alberto. *Derecho Social Mexicano*. Op. Cit. Pág. 63

organización envió a emisarios para que promovieran la creación de agencias regionales del movimiento obrero existente para ese entonces; ya en 1875 existía un registro de aproximadamente 28 sociedades obreras afiliadas al Gran Círculo, agrupación que tuvo una sobrada importancia ya que "impulsó ... una campaña más activa de resistencia en contra de los arbitrarios abusos de los patrones, porque como resultado de este cambio de táctica muchos grupos obreros hicieron a un lado gran parte de su pasividad, haciéndose más frecuentes y enconadas las huelgas."¹⁶

A fines de la primera década del siglo pasado surge con una fuerza reivindicadora social, con fines proteccionistas a la clase trabajadora, las ideas del "magonismo", denominadas así por sus precursores los hermanos Jesús y Ricardo Flores Magón, quienes en conjunto con otros pensadores sociales formaron el Partido Liberal y difundieron sus ideas mediante el periódico conocido como "Regeneración", teniendo como bandera en su primer etapa luchas y consignas anti reeleccionistas.

Por la simbiosis de su lucha anti reeleccionista, tocaron y descubrieron aspectos torales de los económicamente débiles, dándose así la tarea de organizar a los obreros para una lucha reivindicatoria, todo esto en el marco de las causas revolucionarias; de tal suerte que el "Magonismo" provocó acciones bélicas y armadas entre los años de 1906 y 1908.

Para los efectos de este trabajo, en cuanto a su aspecto gregario, es menester apuntar que el "magonismo", en el mes de septiembre de 1905, se constituyó en la junta organizadora del Partido Liberal Mexicano y en julio de 1906 dicho partido

¹⁶ CARR, Barry. *El Movimiento Obrero y la política en México 1910-1929, I*. Op. Cit. Pág. 28

publicó su programa de acción buscando reivindicaciones a los económicamente débiles, utilizando indistintamente las publicaciones conocidas como “Regeneración” y “El Hijo del Ahuizote”, con la finalidad de organizar a los trabajadores.

Las ideas expuestas en dichos periódicos dieron como resultado el despertar de la clase trabajadora a tal grado que el gobierno porfirista tuvo que reprimir las inquietudes de las Minas de Cananea ubicadas en Chihuahua y los Textiles de Río Blanco en Veracruz. La inquietud planteada por el grupo magonista ya estaba sembrada en los trabajadores, tan significativo fue que ni aún la represión porfirista pudo apagarla; de tal suerte que el gobierno carrancista cuando convocó al Congreso Constituyente, los diputados y delegados expusieron ideas reivindicadoras hacia el trabajador, que gestaron en las Asambleas efectuadas, la idea de proteger a esta clase trabajadora, consagrando sus derechos en un artículo a nivel constitucional que a la postre resultó ser el fundamental 123.

I.3.2. El INAH y la D-III-24

La idea de dar nacimiento a un elemento gubernamental que dentro de sus funciones principales tuviera la conservación de los monumentos nacionales y el estudio de los grupos indígenas (pueblos originarios) es que, el entonces presidente de la república General Lázaro Cárdenas tuvo la idea de presentar al Congreso de la Unión una iniciativa de ley cuya finalidad era la transformación, del hasta entonces, Departamento de Monumentos Artísticos, Arqueológicos e Históricos perteneciente a la Secretaría de Educación Pública.

A través de esta iniciativa se proponía el establecimiento de una entidad que tuviera personalidad jurídica propia y que por consiguiente tuviera recursos económicos superiores a los que se obtenía para estos propósitos por parte del gobierno federal; abriendo así la posibilidad de que existieran contribuciones de gobiernos municipales y estatales, además de fondos particulares.

Este era el objetivo de la iniciativa de ley presentada el 31 de diciembre de 1938, sin embargo, no es sino hasta 1939 que se promulga la misma que le da origen al Instituto Nacional de Antropología e Historia en donde queda establecida tanto su naturaleza jurídica como las funciones de las cuales estaría encargado:

- “1) Exploración de las zonas arqueológicas del país.
- 2) Vigilancia, conservación y restauración de monumentos arqueológicos, históricos y artísticos de la República, así como de los objetos que en ellos se encuentren.
- 3) Realización de investigaciones científicas y artísticas que interesen a la arqueología y a la historia de México, antropológica y etnográfica, principalmente de la población indígena del país.
- 4) Publicación de obras relacionadas con las materias ya expuestas
- 5) Las demás que las leyes de la República le confieren”¹⁷

Estas fueron las principales funciones otorgadas en aquellos años; con el devenir del tiempo se fueron incrementando las funciones conforme a la vida política, financiera y educativa del país, es de esta forma que a la fecha el INAH cuenta

¹⁷ OLIVE NEGRETE, Julio César y COTTOM, Boly. *INAH: una Historia. Vol. 1. Antecedentes, organización, funcionamientos y servicios.* 3ª. Edición. INAH. 2003 pág 30

con alrededor de veintiún funciones¹⁸ todas tendientes a la función original, proteger en Patrimonio Cultural, arqueológico e histórico, así como el paleontológico que en la actualidad se le reconoce con las características de ser tangible e intangible y que se encuentra en nuestro país así como los vestigios de una historia nacional pasada e incluso en conformación.

Por ser una reestructuración del Departamento de Monumentos Artísticos, Arqueológicos e Históricos, que como ya se mencionó pertenecía a la SEP, el Instituto se conformó con los elementos que este tenía, al Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnografía, al cual se le fueron adicionando otros bienes, como los adquiridos por donación, herencia, legado, por las cuotas obtenidas de las visitas monumentos, a zonas arqueológicas, museos, venta de publicaciones.

Además este nuevo instrumento del Estado, tenía la inmensa labor de obtener la colaboración de las autoridades de cada estado para realizar aquellas actividades concernientes al estudio y protección del patrimonio cultural. Esta inmensa tarea la asumieron los directores del instituto, tal es el caso de el Arquitecto Ignacio Marquina (experto en códices y que formara parte del equipo del primer director del INAH)¹⁹ quien efectuó convenios con diversos gobiernos estatales con la finalidad de conformar “filiales” del Instituto mediante la creación de museos regionales mixtos²⁰.

¹⁸ Cfr. *Ley orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia*, cuya última reforma fue en 1998,

¹⁹ Asumió en cargo de director en 1947, al sustituir de manera definitiva al Licenciado Alfonso Caso Andrade, quien fue designado como primer director general, en aquél entonces jefe de Arqueología y director del Museo Nacional, reconocido catedrático en la materia de arqueología, entonces impartida en la Universidad Nacional de México, además de sus logros en investigación derivados de las exploraciones en la zona arqueológica de Monte Alban (Oaxaca). El Lic. Caso Andrade dejó la dirección del Instituto cuando fue llamado, en 1947, a formar parte de la Secretaría de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa.

²⁰ Los primeros fueron instalados en los estados de Puebla, Veracruz, Yucatán y Jalisco.

Estos nuevos elementos tuvieron gran éxito, ya que hubo un incremento en actividades de estudio y restauración de monumentos arqueológicos. Sin embargo, estas "filiales" no tuvieron mucha permanencia ya que surgieron dificultades propias de la administración y funcionamiento, toda vez que carecían de reglamentación por lo que tuvieron que desaparecer.

En la actualidad el Instituto Nacional de Antropología e Historia tiene a su resguardo y considerando el estudio científico de la antropología, dos escuelas nacionales que tienen como función la formación de especialistas en disciplinas históricas, antropológicas y arqueológicas como lo es la Escuela Nacional de Antropología e Historia (ENAH) en donde se imparte el estudio de la Antropología Física, Antropología Social, Arqueología, Etnología, Etnohistoria, Historia y Lingüística; ubicada al sur del Distrito Federal colindante a la zona arqueológica de Cuicuilco, se cuenta, a su vez, con una regional en el estado de Chihuahua enfocada a la historia y la antropología, así mismo el Instituto tiene un centro de estudio especializado en el ámbito de restauración, conservación y museografía del patrimonio cultural, Escuela Nacional de Conservación Restauración y Museografía (ENCRyM) cabe mencionar que estas instituciones educativas cuentan con un amplio reconocimiento educativo y formativo a nivel nacional e internacional.

De igual forma, tratándose de la labor educativa y de difusión, es Instituto cuenta con 114 museos, ubicados en los 31 estados que conforman la República Mexicana, así como 179 zonas arqueológicas²¹ en donde se encuentran una mayor inserción de los trabajadores pertenecientes a la delegación sindical: D-III-24.

²¹ Esta labor fundamental del Instituto se ha convertido en un logro de dimensión internacional ya que México está ubicado al nivel mundial con mayor número de sitios registrados como Patrimonio Mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y la Cultura (UNESCO).

El Instituto cuenta con diferentes tipos de trabajadores, reglamentados por la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; por lo que podemos observar la existencia de mandos superiores, mandos medios, trabajadores de confianza, por honorarios, por proyectos y trabajadores de base sindicalizados, pertenecientes a la D-III-24 o a una división de la misma que es el sindicato independiente de trabajadores del INAH (SINTINAH), los cuales se sujetan a las disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como de un documento interno fundamental conocido como Condiciones Generales de Trabajo reconocido tanto por trabajadores como autoridades del Instituto.

La Delegación sindical D-III-24 de trabajadores Administrativos, Técnicos y Manuales (ATM) del INAH como institución destinada a la educación y cultura, sus trabajadores pertenecen al Sindicato de Trabajadores de la Educación (SNTE) en la sección XI – personal de apoyo y asistencia a la educación.

El origen de la organización de trabajadores del INAH en un sindicato se da de manera casi automática al ser éste adherido al SNTE, que es el más grande de América Latina, toda vez que en la Ley Federal del Trabajo de esos años no cabía la posibilidad de que existieran dos o más sindicatos por Secretaría Gubernamental.

Por lo tanto, el progreso de la sección sindical a la cual fue adherida la planta laboral se da con el propio desarrollo del Instituto al interior de la república, puesto que las actividades del mismo debían ser realizadas por personas especialistas o bien inmersas en las materias de las actividades, sin embargo hablamos que en el año 1979 la preparación escolar de la población no era tan alta ni especializada

como el Instituto preveía, por lo que hubo la necesidad de contar con personal que efectuara las tareas más básicas.

A este grupo de trabajadores se les denominó- y hasta la actualidad- como Administrativos, Técnicos y Manuales. Originalmente el sindicato establecido en 1970 no contaba con la certeza del número de trabajadores existentes en el Instituto, ya que había tres tipos de pago a los mismos, estaban los que obtenían un cheque por estar en un plaza federal proveniente del magisterio, los que estaban insertos en “una lista de raya” a los cuales les era hecho el pago por su trabajo “contra recibo” al que tenían que adherirles los timbres fiscales para el efecto adquiridos.

No es sino hasta 1973, aproximadamente, que se comienza a generar una estabilidad para algunos de los trabajadores al serles entregado un nombramiento; sin embargo se buscaba una reestructuración de los trabajadores insertos en el Instituto, una homologación de condiciones de trabajo y salario similares a las de los trabajadores de la UNAM y del Instituto Politécnico Nacional; frente a esto, los delegados sindicales existentes no estaban preparados del todo, pero sí los trabajadores ATM.

Es de esta forma que los trabajadores ATM pendientes de las actividades sindicales, es que previa a la conformación de los representantes en el Congreso Nacional de la sección XI de trabajadores del SNTE, mediante una asamblea, se solicita el cambio de Comité Ejecutivo Nacional, debido a la poca o nula representatividad que otorgaban a los trabajadores del INAH; este cambio no se dio de manera inmediata, fue unos años después (1977) que se reconoce a la 1era. Delegación Democrática.

Con estas palabras se puede deducir la existencia de dos etapas fundamentales de la D-III-24, la primera, en donde existió un Comité Ejecutivo “designado” y el cual no estaba tan inserto en las actividades sindicales ni conocía del todo la estructura laboral de los trabajadores ATM del Instituto, la segunda emerge con la remoción de esos delegados sindicales tildados como “charros” y nace una delegación democrática (febrero 1976).

En el caso de la ENAH además de los anteriores también podemos registrar como trabajadores a los docentes, divididos en Tiempos completos (investigadores) y que se encuentran congregados en un sindicato; también podemos observar a los profesores, coloquialmente conocidos como “hora, semana ,mes” aludiendo a la forma en que se tabulan sus percepciones.

Es sobre este último grupo de trabajadores que versa el presente trabajo, ya que los mismos, a pesar de hacer las mismas funciones de docencia que un profesor de tiempo completo, no cuentan con un principio fundamental en su trabajo que es la estabilidad y permanencia en su trabajo

1.4 Derechos Humanos Laborales.

Importante es indicar que los Derechos Humanos siempre han estado presentes; sin embargo el respeto y la aplicación de los mismos no es, hasta la fecha, considerado punto trascendente en el contexto social; nacionalmente es hasta la última reforma constitucional del 10 de Junio del 2011 en donde se integran y reconocen fehacientemente los mismos; esta reforma constitucional es el reflejo del principio *pro homine* mediante el cual se busca la protección más amplia del derecho en tanto sea posible; y qué más amplia protección que aquellos acuerdos transfronterizos internacionales que buscan la protección, resguardo, promoción

de aquellos derechos inherentes a toda persona y que busca la dignidad de la misma.

Hablar de derechos humanos laborales, requiere entender su proceso de conformación, así como los instrumentos normativos mediante los cuales se pueden conocer y defender.

Apuntalados por el área de Derechos Económicos Sociales y Culturales (DESC) registrados por diversos tratados internacionales vigentes en la materia encontramos la apertura hacia los Derechos Laborales, regulados y defendidos por diversas instancias nacionales e internacionales como, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Comisiones Estatales de Derechos Humanos, Corte Interamericana de Derechos Humanos. Organización Internacional del Trabajo; frente a otras que deben observar por el respeto y aplicación de los Derechos a que hacemos referencia, como la Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, Junta Local de Conciliación y Arbitraje, Tribunales Federales de Circuito y Suprema Corte de Justicia de la Nación, entre otras.

Ahora bien, podemos entender como Derechos Humanos Laborales, de manera muy simple, como aquellos derechos en materia laboral se encuentran consagrados en instrumentos de derechos humanos que reconocen esencialmente como titular de los mismos a la persona, que por ende se deberá respetar ampliamente la dignidad humana y satisfacer las necesidades básicas en el ámbito del trabajo. Por lo tanto, como cualquier otro derecho humano debe ser protegido y garantizado por el Estado-Gobierno.

Además presentan las siguientes características: su fundamento principal es la dignidad humana, por lo tanto seguirán la línea de los DDHH, es decir son: "inherentes, irrenunciables e imprescriptibles, son históricos, individuales y colectivos de tal manera que se complementan; y son los mínimos indispensables para satisfacer las necesidades básicas para que una persona y su familia vivan con dignidad"²²

El Estado (autoridad) tiene una fuerte tarea y compromiso de hacer respetar, promover y garantizar principios básicos (que se transforman en necesidades) como:

- El derecho al trabajo.
- Derecho a un trabajo digno (decente).
- Libertad de trabajo.
- La prohibición de: la esclavitud, la servidumbre, el trabajo obligatorio o forzado.
- Abolición del trabajo infantil.
- La no discriminación en materia de empleo y ocupación o por razones de género y /o discapacidades.
- La igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor.
- Garantizar las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo.
- Establecer y proteger la existencia de: una jornada máxima de trabajo, el descanso semanal remunerado.
- Percibir utilidades, si la empresa en que se labora las genera.
- **Habilitar y proteger la asociación de trabajadores.**
- **Permitir y proteger la libertad sindical.**
- Derecho a la huelga.
- Estabilidad en el empleo.

²² Informe sobre la situación de los Derechos Económicos Sociales y culturales. Centro de Derechos Humanos "Fray Francisco de Vitoria O.P" A.C México. Pág. 96

- No permitir el despido injustificado.
- Derecho a la capacitación para el trabajo
- Derecho a la Seguridad Social

Estos Derechos, como ya se ha referido, se encuentran insertos en diversos instrumentos nacionales e internacionales de protección a los mismos, como lo son: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Federal del Trabajo, Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Ley del Seguro Social, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Convención sobre los Derechos del Niño, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Protocolo de San Salvador y Convenios ante la OIT (111,87,138 y 182).

Como se ha podido observar, la asociación emerge como una necesidad de subsistencia y permanencia, de tal suerte que se pueden conformar desde y para la obtención del alimento hasta para levantarse en revueltas y luchar ante alguna injusticia, como lo puede ser la esclavitud o la explotación.

Una vez atendidos los conceptos generales del tema de asociación, se indica que la libertad de reunión que eso conlleva, es fundamental apuntar lo que se ha construido sobre Derechos Humanos y los principios o características que dicho proceso conlleva.

II. Principios Generales de los Derechos Humanos.

II.1 Concepto de Derechos Humanos.

Existen tan bastas concepciones sobre los Derechos Humanos (DDHH) como ideologías políticas o sociales, pero es menester indicar que todas nos llevan a un punto en común, esto es, que son creados por y para los seres humanos. Con la finalidad de proteger uno de los elementos más preciados y fundamentales, la Dignidad.

El Derecho está presente en nuestra vida diaria por lo que tiene una seria vinculación con la persona, tanto en lo individual como en la conformación de una entidad colectiva.

Lo primero a realizar sería entender los conceptos que conforman el enunciado Derechos Humanos, es decir, el sujeto-objeto al que van direccionados y la disciplina del Derecho, entendiéndose a ésta como el conjunto de reglas de conducta que contiene un carácter obligatorio al cual es impuesta por un ente investido de autoridad, con la finalidad de organizar una armónica convivencia social humana y con ello asegurar tanto la paz como el orden social (Estado).

Con referencia a la humanidad habrá que indicar que ésta, como concepto sociológico, parte desde la propia animalidad con la fundamental diferencia que la humanidad "ha ido tomando conciencia de sí misma y del mundo que la rodea y sustituyendo sus impulsos, fuerzas y formas de organización puramente animales"²³ misma que se ve tornada en el momento en que el ser humano

²³ ARÉVALO ÁLVAREZ, Luis Ernesto. *El concepto jurídico y la génesis de los derechos humanos*. Editorial Lupus Magister. Universidad Iberoamericana. México. 1997. Pág. 25

aparece en el universo, esta aparición es inacabada, imperfecta, temporal, por lo que el ser humano se vio en la necesidad de desarrollar conocimientos y formas de organización social más elaboradas que una simple manada en donde se estructuraba una forma de comunicación común (lenguaje) y una forma de sobrevivir en comunidad como lo es el trabajo.

Como se mencionó en párrafos anteriores el surgimiento del Derecho se da, al igual que la figura del Estado, como un instrumento social que permite generar un aparato de fuerza con un poder de coacción para que permanezca el orden en el que la naturaleza imperfecta del ser humano se adecúe y sujete al orden social establecido cuya finalidad será buscar y lograr el interés y bienestar colectivos.

En el capítulo anterior ya se han vertido algunas acepciones sobre los DDHH, de autores como Jack Donnelly, que los observa como atributos y facultades que permiten requerir aquello que sea elemental para conseguir el desarrollo de una vida digna y con ello cumplimentar los fines de una vida en comunidad. Desde su perspectiva, el jurista y catedrático español Gregorio Peces-Barba refiere que los DDHH se pueden observar como una facultad atribuida por una norma que brinda protección sobre la vida, la libertad, la igualdad, participación política, social o a cualquier otro desarrollo integral ya sea en comunidad o individualmente y con la posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción.

Ahora bien, las instituciones protectoras y defensoras de los DDHH han dispuesto, a su vez, definiciones sobre la materia de la cual están encargadas; razón por la que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas al proclamar la Declaración de los Derechos Humanos los definió como "ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los

individuos como las instituciones (...) promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos, libertades y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos".²⁴ Esta definición hace referencia a la corresponsabilidad de todos los individuos como entes sociales en la promoción y respeto de los derechos humanos.

Por su parte la Comisión Nacional de los Derechos Humanos indica que "son el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Estos derechos, establecidos en la Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado."²⁵ Aquí ya se vislumbra el papel proteccionista y regulador que tiene el Estado en la resguardo de los mismos.

Es menester analizar que todas las concepciones anteriormente enunciadas tienen marcadas similitudes ya sea por los sujetos que la integran, los objetivos o bien la conducta expresada; sin embargo hay que estipular que los Derechos Humanos:

- a) Son aplicables a todos los individuos, sin distinción, esto es que con la simple característica de existencia humana se es sujeto y objeto de los mismos.
- b) Que se entienden como facultades, prerrogativas, principios, ideales, atribuciones reconocidos tanto por autoridades, instituciones como por otros seres humanos.

²⁴ <http://www.un.org/es/documents/udhr/> Consultada :07Octubre 2014

²⁵ <http://www.cndh.org.mx/node/30> (07 Octubre de 2014)

- c) Son institucionales, ya que se encuentran plenamente enunciados, descritos y validados nacional e internacionalmente mediante diversos instrumentos jurídicos.
- d) Son un elemento de desarrollo y su alcance llevaría sin lugar a dudas a la justicia social.

Por lo anteriormente presentado se podrían conceptualizar como el conjunto de atribuciones, facultades y derechos esenciales del ser humano, del cual procede su promoción, exigencia, aplicación y respeto interpersonal como de las instituciones; estos tenderán a un pleno desarrollo social.

Anteriormente, para su estudio, análisis y comprensión de los derechos humanos, se dividían en generaciones: derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales, de solidaridad e incluso derechos a un medio ambiente sano, sin embargo con el transcurso del tiempo y considerando las características y principios de los mismos se ha sostenido que no pueden ser fraccionados, ni deben entenderse de forma aislada.

II.2 Orígenes y Evolución.

Muy contrario a lo que se piensa sobre la novedad de los Derechos Humanos, se puede observar que éstos han sido objeto de una evolución, de una historia universal y social muy antigua, tal vez sea porque desde la organización social de las viejas civilizaciones han existido innumerables vejaciones a la dignidad del ser humano y otras con la plena convicción de reconocer la esencia misma de la humanidad.

En lugares como Egipto y Mesopotamia se consideraba legítimo el uso de la fuerza con la finalidad de proteger a los más débiles; ya para el año 1690 a.C en el Código de Hamurabi, documento que unificaba las diferentes leyes existentes en las ciudades del imperio babilónico, se plasmaban los “derechos comunes de los hombres sobre la vida, la familia, la propiedad, el honor y la buena fama”²⁶; se indicaba que el derecho está por encima de la autoridad, en ese entonces, el rey.

En la India, durante el gobierno del príncipe de Gurgan, que viviera aproximadamente en el año 1082 a.C, se encontró un documento en escritura cuneiforme titulado: *Espejo para Príncipes* y que es atribuido a Kaos Ibn Iskanda, este documento trata acerca del respeto a ciertos derechos de los súbditos como parte de los deberes del gobernante para con su pueblo.

También se tiene referencia que, en el año 500 a.C. Buda hacía referencia a la igualdad de los hombres y otro documento llamado Código de Manú o Código de las diez libertades humanas esenciales y controles o virtudes necesarias para la vida buena, siendo éstas:

²⁷ Libertades	Virtudes
✓ Liberación de la violencia.	✓ La ausencia de intolerancia.
✓ De la miseria.	✓ La Compasión.
✓ De la explotación	✓ La Sabiduría.
✓ De la violación o deshonra.	✓ La libertad de pensamiento y de conciencia,
✓ De la muerte o la enfermedad temprana.	✓ Liberación del miedo y de la insatisfacción o desesperación.

²⁶ CHÁVEZ LÓPEZ, Alfonso. *Los Derechos Humanos: el ombudsman y la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Una visión global*. Universidad Autónoma del Estado de México. México. Pág.28

²⁷ *Íbidem*. Pág 29

Ya en la etapa greco-romana y con la fundación e implementación de la filosofía estoica se forma la idea universal "de la humanidad y de los derechos del hombre en cuanto a que les pertenecen por el simple hecho de ser hombres"²⁸ en un plano de igualdad. Se hallan testimonios en Grecia donde se considera que el hombre es libre y responsable de sus actos, se empieza a percibir que el Derecho Natural está sumamente vinculado a los Derechos Humanos aunque también se reconocía la existencia de normas de origen divino. Es necesario indicar que para llegar a esta idea hubo discusiones sobre el origen de dicha libertad; algunos filósofos como Heráclito refería que la fuente principal de las leyes del hombre devenían de la ley divina; contraponiéndose a esta idea encontramos a Sócrates puesto que para él el derecho del hombre debía nacer de su propia naturaleza. A pesar de estas valiosas ideas filosóficas no hay que olvidar que los hombres no gozaban de sus derechos fundamentales, ya que su esfera de derechos se encontraba ceñida de manera exclusiva a los derechos políticos y civiles que emanaban de la *polis*.

En Roma se regulaba mediante la Ley de las Doce tablas: la libertad, la propiedad y la protección de los ciudadanos, se formaron figuras encargadas de proteger y defender a la *civitas* es así que tenemos a *curator civitatis* a quien se le encomendó la protección de los niños y de los más humildes contra el abuso de los poderosos aunque éstos tuvieran la investidura de autoridad; de igual forma encontramos al defensor *civitatis* o *plebis* quien tenía como función el simplificar la administración de justicia y acabar con los abusos de poder.

En lugares y tiempos menos antiguos se puede observar la Carta Magna firmada en Gran Bretaña en el año 1215 en donde se limita el derecho divino de los reyes y se reconoce la libertad individual frente al poder feudal; este documento hace referencia a una Iglesia "libre", a la ley feudal, los pueblos, el comercio

²⁸ Ídem.

y los comerciantes; la reforma de la ley y la justicia; el comportamiento de los oficiales reales; y los bosques reales y surge de la inconformidad de barones feudales quienes forzaron al Rey Juan (1199-1216) a acordar una serie de concesiones.

Reino Unido tiene, además, otros documentos importantes que posteriormente fueron constitucionales como la Petición de Derechos (*Petition of Rights*) 7 junio de 1628 surgida como resultado a los actos del rey británico Carlos I (1600-1649) quien tuvo que reconocer que los funcionarios reales abusaban continuamente del derecho real a arrestar a personas, en dicha petición, se establecía que nadie podía ser restringido de tiempo; sin embargo el rey no respetó la petición por lo que el rey Carlos II fue obligado en 1679 a firmar el acta "*Habeas Corpus*", con esta acta, a un detenido podía concedérsele la libertad bajo caución y los acusados debían ser presentados ante un juez en el lapso de tres días.

Con el surgimiento de la Declaración de los Derechos Fundamentales de 1689 se amplían los poderes del Parlamento, haciendo impracticable que el Soberano ignore los deseos del gobierno, concede libertad religiosa a los anglicanos (no a católicos y otros protestantes), la libertad de culto público, el derecho a abrir escuelas y el acceso a todas las funciones públicas. En el año 1832, se instaura el Acta de la Reforma que modifica el sistema de representación parlamentaria solicitando la disolución inmediata del Parlamento y nuevas elecciones generales.

Los documentos ingleses que se han mencionado sin duda alguna fueron tremenda influencia para la creación de otros tantos en diferentes lugares del mundo, de tal suerte que las primeras declaraciones de los derechos humanos en Estados Unidos de Norteamérica justo en las colonias establecidas en el norte

fueron llamadas *bills* (cartas) destacando la signada en 1776 en la antigua colonia de Virginia; fue un documento que proclamó que todas las personas tienen derechos naturales que les son inherentes y llamó a los estadounidenses a independizarse de Gran Bretaña, además de que se contenía y consagraba las fundamentales prerrogativas del gobernado frente al poder público. Sin embargo, pese a ser un antecedente de la Declaración de Independencia norteamericana, es esta última la que se considera como la primera exposición de derechos del hombre; con la Carta de Derechos de los Estados Unidos de 1790, que entró en vigencia en 1791 y tuvo 26 reformas en donde las diez primeras enmiendas fueron fundamentales para la conformación de la Constitución de Estados Unidos ya que constituyen una declaración de derechos humanos.

Con la revolución francesa se efectúa el reconocimiento de los derechos individuales, civiles y políticos a través de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. En ella se reconocía solemnemente que los hombres nacen y permanecen libres e iguales en sus derechos, se definen los derechos "naturales e imprescriptibles" como la libertad, la propiedad, la seguridad, la resistencia a la opresión; de igual forma reconoce la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley y la justicia, dando como fin el principio de la separación de poderes.

Estos acontecimientos europeos fueron, sin lugar a dudas, el antecedente fundamental para la estructuración de la idea de derechos fundamentales de todos los seres humanos sin importar la situación política, social, económica en que se encontraran.

En **México** se tiene breve referencia en relación a un marco legal respecto a derechos humanos; sin embargo se puede mencionar que en las culturas

prehispánicas nahua y maya se consideraba, dentro de su filosofía, al hombre inserto en el sistema cosmogónico. Con la conquista de México (Nueva España) y la imposición de las Leyes de Indias, se ensayaba instaurar un afán protector, el cual pretendía aminorar los abusos de autoridad, de los conquistadores y encomenderos, sin embargo fueron inoperantes e incumplidas, no obstante las reclamaciones de algunos clérigos en su labor humanitaria, como ejemplo se tiene a Fray Bartolomé de las Casas y Francisco Primo de Verdad.

Es hasta el periodo independentista que Don Miguel Hidalgo y Costilla mediante el Bando de 6 de diciembre de 1810 que integraría un esbozo de su programa social, es que se declara el fin de la esclavitud y el inicio de la libertad para aquellos que fueran esclavos.

Para 1812 se expidió mediante las cortes generales y extraordinarias de la Nueva España la Primer constitución monárquica de España que suprimía las desigualdades entre criollos, mestizos e indios, este documento estuvo vigente hasta el año en que se dio fin a la lucha de independencias, es decir, 1821.

Con el movimiento insurgente dirigido por Don José María Morelos y Pavón, en 1813, se dio lectura a los 23 puntos que conforman el documento conocido como Sentimientos de la Nación, mismo que se pretendía fuera la Constitución; de su texto se puede destacar la proscripción de la esclavitud al igual que la distinción de castas, el buen recaudo de las propiedades, generando así un derecho de propiedad, además de la inadmisión de la tortura.

En la Constitución de Apatzingan 1813-1814 se alude en sus artículos 24 a 40 prerrogativas sobre igualdad, seguridad, propiedad y libertad de los ciudadanos;

en la constitución de 1824 se expresa la protección y el arreglo de la libertad política de imprenta parte del Congreso General.

Para el año 1843, las Base de Organización Política de la República mexicana, en la que se estableció un capítulo de Garantías del Gobernado. El siguiente documento donde se hizo una declaración de que los derechos del hombre eran la base y el objeto de las instituciones sociales fue el Acta de Reformas de 1847, en su texto se reconocieron derechos como a votar y el de petición, también se hizo referencia a los mecanismos de defensa de los derechos del hombre y de igual forma se aludió a la suspensión de los derechos del ciudadano.

La Constitución de 1857 hizo un reconocimiento de los derechos del hombre, acatando la dignidad humana que presentaban derechos, por lo que de forma general se reconocen cuatro derechos clásicos del hombre:

- Libertad.
- Igualdad.
- Seguridad.
- Propiedad.

Ya en la Constitución de 1917 se da cabida a una serie de instituciones revolucionarias en el aspecto de derechos individuales y sociales complementarios, se reconoce que ésta fue la primera constitución en el mundo que incorpora en su texto esos derechos y "es fiel balanza entre gobernante y gobernado, de ahí que encaminada a realzar la libertad, ha reconocido los derechos humanos (individuales o sociales)".²⁹ De esta forma surge una primera

²⁹ Íbidem. Pág. 55

declaración constitucional de derechos sociales, considerando que el ser humano tiene un doble aspecto individual y social, superando así la declaración francesa.

Es menester mencionar que nuestra actual Constitución Política, como ya se ha hecho mención de ello, tuvo una reforma el día 10 de junio del 2011, mediante la cual se otorga mayor sustento y certidumbre jurídica que reconoce, acepta principios y prerrogativas fundamentales como el respeto, garantía, protección y defensa de los derechos humanos; mediante esta reforma:

- Se elevan a rango constitucional los derechos humanos protegidos por los tratados internacionales ratificados por México.
- Se establece la obligación de todas las autoridades de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.
- Se crea un "catálogo de derechos" que no podrán suspenderse en ningún caso, como derechos a la vida, a la integridad, de la niñez y el principio de legalidad y no retroactividad.
- Se ciudadaniza la selección de titulares de organismos de protección de derechos humanos y se fortalece la autonomía de las comisiones.
- Se establece la facultad de la Comisión Nacional de Derechos Humanos para ejercitar acciones de inconstitucionalidad contra leyes locales y federales que vulneren derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte.³⁰

Cabe mencionar que a partir de la Segunda Guerra Mundial, las Declaraciones de Derechos se convierten en exposiciones programáticas suscritas por la mayoría

³⁰ <http://www.presidencia.gob.mx/2011/06/promulgacion-de-la-reforma-constitucional-en-materia-de-derechos-humanos/> Consultada :04 noviembre 2011

de países del mundo que las anima, por lo que la Declaración Universal de los Derechos Humanos se ha convertido en una referencia clave en el debate ético-político actual; por lo que en 1948 el 10 de diciembre, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos y mediante ésta se consagran valores que hacen a la dignidad humana, un principio y derecho que nadie puede repudiar, México es uno de los 48 votos a favor mediante los que se instaura y valida este documento.

Derivado de la lucha por conseguir el reconocimiento de los derechos inherentes al ser humano es que a través de la trayectoria de su estudio, inicialmente se construyeron generaciones, primeramente tres y así hasta llegar hasta, como algunos refieren, seis.

1era.	Libertades clásicas	Derechos civiles y políticos.
2da.	Estado social de derecho	Derechos económicos, sociales y culturales.
3era.	<i>Derechos de la solidaridad</i> derivada de una reestructuración del "orden mundial" menguado por dos guerras mundiales.	Como tal no tiene un nombre por el cual identificarla, surge con la finalidad de elevar el nivel de vida, impulsar el progreso social, inducir un arco de respeto y colaboración entre las naciones.

Cabe indicar que, específicamente las consecuentes tres generaciones parten de un proceso abierto, progresivo de conformación, en este caso no son directamente aplicables a los individuos, sino a un ámbito de desarrollo social, ambiental, científico incluso tecnológico; lo que pretende conformar un nuevo estadio del ser humano.

Considerando que en la actualidad la existencia de Generaciones de Derechos Humanos ha sido franqueada, como forma clásica de agruparlos, es prescindible mencionar que con este sistema tendía a priorizarse la existencia, aplicabilidad práctica, toda vez que se tiende a dividirlos y diferenciarlos contraviniendo con ello al principio de *indivisibilidad* propio de los Derechos Humanos.

Reiterando una vez más que los DDHH, atendiendo a sus principios-características, no deben ser divididos (indivisibles) y para su realización son interdependientes, es necesario indicar que desde un punto de vista clásico -ya superado- es que en 1966, a más de veinte años después de emitida la Declaración Universal de los Derechos Humanos, cuando se dividieron formalmente estos derechos en dos grupos: los civiles y políticos y los económicos, sociales y culturales.

Ahora bien, compete sucintamente el ámbito en donde, con base en los distintos instrumentos de DDHH, podemos observar lo concerniente al tema principal del presente trabajo.

II.2.1 Principios generales de los Derechos Humanos.

Los derechos humanos tienen distintas características que los definen e integran, por lo tanto se reconoce que son:

- ✓ **Inherentes.** Porque desde que nacemos todos los seres humanos contamos con ellos y esto no depende de ningún reconocimiento por parte del Estado; por lo tanto se reitera, son innatos a todos los seres humanos sin distinción alguna.

- ✓ **Universales.** Porque consideran a todos los seres humanos independientemente del género, origen, cultura, tiempo o lugar donde habiten, lo que significa que no podrán invocarse las diferencias culturales, sociales o políticas como una evasiva para su nulidad o aplicación y como se extienden a todo el género humano también se hará esta misma extensión en todo tiempo y lugar.

- ✓ **Absolutos.** Porque su respeto puede ser reclamado a cualquier persona o autoridad.

- ✓ **Progresivos.** De acuerdo con el carácter evolutivo de los derechos en la historia de la humanidad, es posible que se puedan extender a futuro con otros que en el pasado no se les hubiera dado el reconocimiento como tal en atención a la necesidad de la dignidad humana.

- ✓ **Irreversibles:** Porque todo derecho formalmente reconocido como inherente a la persona humana queda irrevocablemente integrado a la categoría de derecho humano, la cual en el futuro no puede perderse.

- ✓ **Inalienables.** Se refiere a que las personas no pueden transmitirlos, renunciar a ellos o negociarlos bajo ningún título porque de hacerlo afectaría su dignidad.

- ✓ **Irrenunciables.** Al pertenecer en forma indisoluble a la esencia misma del ser humano; no pueden ni deben separarse de la persona y, en tal virtud, no pueden transmitirse o renunciar a los mismos, bajo ningún título.
- ✓ **Imprescriptibles.** No se pierden con el transcurso del tiempo, independientemente de que se hagan uso de ellos o no.
- ✓ **Indisolubles.** Todos y cada uno de los derechos tienen el mismo grado de importancia y por lo tanto no pueden ser separados toda vez que constituyen un conjunto inseparable de derechos, por lo tanto todos deben ser ejercidos en su contenido esencial.
- ✓ **Indivisibles.** Porque no se permite poner unos por encima de los otros, ni sacrificar ningún tipo de derecho en menoscabo de otro, esto es, no existe una jerarquía entre ellos, uno no es más importante que otro.
- ✓ **Inviolables:** Porque ninguna persona o autoridad puede actuar legítimamente en contra de ellos, salvo las justas limitaciones que puedan imponerse de acuerdo con las exigencias del bien común de la sociedad, se entiende que el Estado, en situaciones extremas puede limitar o suspender algunos derechos pero nunca podrá extinguirlos.

Hablar de los principios de los DDHH para enlistarlos, significaría un trabajo paradójico puesto que contravendría a los propios en cuanto a su significado; la importancia radica en que los que se erijan como tales deberán estar siempre en pro de la dignidad, respeto a la persona, que sean reconocidos y adoptados por la comunidad internacional.

En nuestro caso, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) registra dentro de su sistema normativo en el texto del artículo 1, en donde se puede observar 3 premisas³¹:

1º. Los "sujetos activos" de los DDHH, en cuyo quehacer como autoridad en su esfera de actuación legítima y legal (competencia):

"(...) tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos (...)"

2º. Dicha actuación no puede ser a complacencia particular, sino que la misma deberá estar acorde a:

"(...) los **principios** de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad."

3º. En tal razón el Estado tendrá la tarea y será parte fundamental en:

"prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

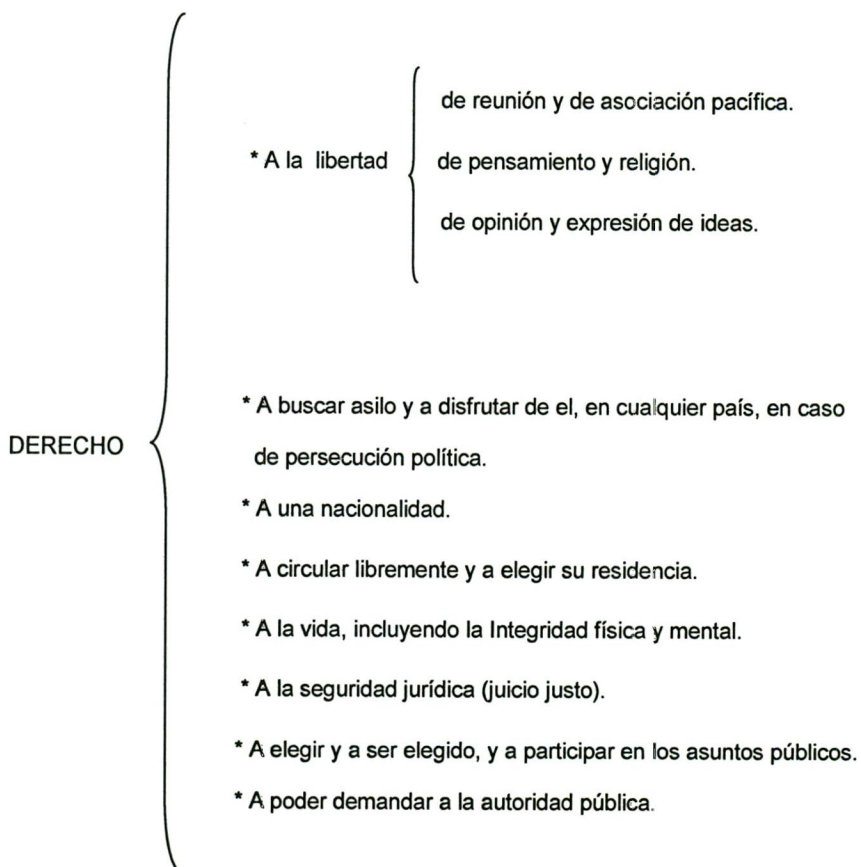
II.3 Derechos civiles y políticos.

Como ya se ha hecho mención, los llamados **DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS** o bien "libertades clásicas" dan pauta a examinar el tema asociación de trabajadores como un derecho humano de carácter laboral; su origen se encuentra en los movimientos de luchas revolucionarias de diversas partes del mundo, pero específicamente se ha establecido que fue durante la Revolución

³¹ Cfr. Artículo 1º. constitucional

Francesa, ya que fueron exigidos y formulados por la Asamblea Nacional (finales del siglo XVIII).

Las exigencias emanadas de estos movimientos dieron como resultado el reconocimiento e instauración de derechos que fueron difundidos internacionalmente, tales como:



Ahora bien, los Derechos Humanos han sido resultado evolutivo de una historia universal y social muy antigua, tal vez sea porque desde la organización social de las viejas civilizaciones han existido innumerables vejaciones a la dignidad del ser humano y otras con la plena convicción de reconocer la esencia misma de la humanidad.

II. 4 Derechos económicos, sociales y culturales (DESC).

Se consideran a este conjunto de derechos como aquellas “expectativas legítimas de individuos y colectivos ligadas a la educación, la salud, la vivienda, el trabajo, la alimentación, el medio ambiente o la cultura”³², por lo que no se deben considerar como un simple catálogo de buenas intenciones del (os) Estado (s) ya que estos versan, principalmente y no de manera limitante, sobre cuestiones básicas para alcanzar y mantener la dignidad humana, siendo estas: alimentación, salud, vivienda, trabajo, educación y el agua.

El origen de los llamados Derechos civiles y políticos se encuentra en el contexto político, económico, social permeado del espíritu filosófico de los siglos XVII y XVIII de Europa. En los que se produjo el desarrollo de los derechos fundamentales del hombre, lo cual está asociado a los cambios tanto económicos como sociales que estaban afectando especialmente a la parte Occidental del continente de referencia.

³² <http://observatoridesc.org/es/que-son-els-descs> Consultada el :20 de mayo 2015

Cabe destacar que en la etapa histórica de la Ilustración la burguesía europea, era la clase social en ascenso, misma que se reforzaría con el auge posterior del capitalismo industrial.

De acuerdo al tema del presente trabajo, cabe hacer la enunciación de lo que se ha llegado a precisar como el derecho a la actividad esencial de subsistencia, es decir, el **trabajo** como un **derecho asequible**, mediante “la **posibilidad de participar libremente en las actividades de producción y de prestación de servicios a la sociedad y al disfrute de los beneficios obtenidos mediante estas actividades**”³³. Su principal objetivo será garantizar un nivel de vida adecuado y esta actividad se encuentra reconocida en forma específica en el documento el Pacto por los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 6.

Es de esta forma que el trabajo, como actividad de la cual depende la atención de las necesidades básicas de la persona que la realiza y de su familia, para que puedan vivir con dignidad, al ser inserta en un marco legal e incluso al no estar en el mismo, conforme a sus alcances, debe ser entendida como un DDHH, máxime que “tienen que ver con valores humanos en las relaciones laborales e implican obligaciones éticas e ineludibles de “hacer” y “respetar”. Finalmente porque constituyen una conciencia moral de la humanidad”³⁴.

Es importante el mencionar que estudiar y entender el Derecho laboral permite comprender la integralidad de los DDHH conforme a su propia naturaleza, podrá referirse que existen dos **dimensiones**, siendo la primera la **individual**, constituyéndose el derechos, libertad de elegir libremente la actividad laboral y

³³ Íbidem.

³⁴ Informe sobre la Situación de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Centro de Derechos Humanos” Fray Francisco de Vitoria O.p” A.C. México. 2006. Página 95.

con ello el percibir una remuneración igual al trabajo realizado, la protección durante los años de permanencia en el trabajo y posterior a él, durante su vejez, el trabajo realizado deberá ser en condiciones decorosas y satisfactorias, con todo lo enunciado se buscará la protección a la explotación; tendrá como característica propia el ser de carácter y colectivo. La "dimensión colectiva se aborda desde la seguridad social, el derecho a la huelga, la libertad para formar gremios o de sindicalizarse para defenderse"³⁵

En el listado teórico que se hacen de estos derechos se puede enunciar:

Derecho a

- la libre determinación de los pueblos.
- la igualdad entre hombre y mujeres en el goce de los DESC.
- El derecho a un **trabajo libremente escogido y aceptado.**
- al goce de **condiciones de trabajo justas, equitativas y satisfactorias.**
- a la **libre sindicación.**
- a la **seguridad social.**
- la más amplia protección y asistencia posible a la familia.
- un nivel de vida adecuado para sí y para su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda
- al más alto nivel posible de salud física, mental y social
- la educación.
- los beneficios de la cultura y del progreso científico y tecnológico

³⁵ Experiencias de participación de movimientos sociales en la Defensa y reivindicación de derechos a la alimentación, vivienda y laborales en México. Centro de Derechos Humanos" Fray Francisco de Vitoria O.p" A.C. México. Pág. 99.

Obligación de → No discriminación.

Conforme a lo descrito, uno de los tópicos base para conseguir la realización de los DESC es el contar con un trabajo digno y estable, además de reconocerlo como un derecho humano todos estos requerimientos se traducen en una obligación del Estado de garantizar estos derechos.

La OIT establece que "El trabajo decente resume las aspiraciones de la gente durante su vida laboral. Significa contar con oportunidades de un trabajo que sea productivo y que se obtenga de él un ingreso digno, seguridad en el lugar de trabajo (estabilidad) y protección social para las familias, mejores perspectivas de desarrollo personal e integración a la sociedad, libertad para que la gente exprese sus opiniones, organización y participación en las decisiones que afectan sus vidas, e igualdad de oportunidad y trato"³⁶ sin embargo los tópicos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos versan sobre la DIGNIDAD de todo ser humano, luego entonces el vocablo decente es poco apreciable toda vez que va sobre la producción de recursos y con ello buscar mejoras económicas y no sociales como bien podría serlo si se utilizara la palabra Dignidad que conlleva un respeto a toda condición humana y no tan solo concesiones; por ende, antes de hablar de trabajo decente, debe prevalecer siempre el vocablo trabajo digno.

Ahora bien, para llegar al logro de los DESC es necesario que los Estados adopten políticas sociales y económicas fundamentales para conseguir el avance progresivo de estos derechos que se consideran programáticos, por lo que

³⁶ <http://www.ilo.org/global/topics/decent-work/lang-es/index.htm> Consultada 15 junio 2014

siempre debe haber acciones “expeditas, constantes y eficaces para hacer efectivos progresivamente los DESC”³⁷

II.4.1 El Derecho Económico y Social de sindicación.

Como se ha dispuesto en los párrafos que anteceden, el **trabajo digno** pertenece a un “género” de DDHH, que, acorde a las características de indivisibilidad e interdependencia, estos no pueden observarse ni ejercerse de forma aislada, debido al principio de interdependencia.

Como elemento importante, para este trabajo, es fundamental el reconocer que los DDHH laborales son individuales y colectivos; es justo aquí donde emergen figuras fundamentales del derecho laboral vinculadas a los DDHH, como son asociación, coalición y sindicato.

Se entiende por asociación aquella acción o el efecto en que una (s) persona(s) se une(n) a otra(s) para colaborar en la realización de una determinada actividad o trabajo, estableciéndose con ello un mismo fin, una definición formal es “Asociación. f. Acción y efecto de asociarse II 2. Conjunto de asociados para un mismo fin y, en su caso, persona jurídica por ellos formada”³⁸ es, sin lugar a dudas, el resultado de una convivencia dinámica, lo que implica necesariamente una comunicación, un intercambio de fuerza y en cierto grado una dependencia para efectuar una conducta común tendiente a alcanzar un objetivo.

³⁷ Informe sobre la situación e los Derechos Económicos Sociales y culturales. Centro de Derechos Humanos “Fray Francisco de Vitoria O.P” A.C México. Pág. 13

³⁸ *Diccionario Enciclopédico de la Lengua Española, Real Academia Española.*
Tomo 2. Op. Cit. Pág. 155.

Es también una acción natural del hombre el vincularse a otros para generar una organización de colaboración con un beneficio común; es de igual forma un principio de la solidaridad; ya Aristóteles refería que “es el hombre ser sociable por naturaleza; lo es más que la abeja y que todos los otros animales que viven agrupados. La vida social es un imperioso mandato de la naturaleza”³⁹ la existencia de diferentes tipos de asociaciones deviene de las necesidades o intereses por las cuales han sido conformadas, de tal suerte que existen las del tipo social, como la familia, las de esparcimiento, políticas y profesionales entre otras.

Al referirnos a asociaciones laborales es menester destacar que el vocablo laboral se torna en un adjetivo que le brinda otras características, se puede decir que ésta es “Profesional. adj. Pertenciente o relativo a la profesión. II 2. Dicho de una persona: Que ejerce una profesión”⁴⁰. La asociación profesional puede manifestarse a través del sindicato pero también a través de otras figuras como las sociedades mutualistas o los colegios de profesionistas e incluso la coalición.

En México se reconoce al **derecho de asociación profesional** una identidad esencial con el derecho genérico de asociación. En atención a esta idea se puede indicar que jurídicamente en el artículo 9 constitucional se plasma el derecho universal del hombre para asociarse con sus semejantes, es decir, el derecho genérico de asociación y si lo relacionamos con la fracción XVI del apartado A del artículo 123 en el cual se reconoce el derecho de asociación profesional de los trabajadores o de los patrones para la defensa y promoción de sus respectivos intereses tendremos la identidad esencial de la cual se ha hecho referencia.

³⁹ CABANELLAS, Guillermo. *Derecho Sindical y Corporativo*. Editorial Bibliográfica Argentina. Buenos Aires. Pág. 134.

⁴⁰ *Ibidem*. Tomo 8. Pág. 1249.

Por lo que respecta a otra figura asociacionista, conocida, laboral y políticamente como **coalición**, se puede referir que es un ente primario de la agrupación de los sujetos del trabajo; con el propósito de establecer un lenguaje común en el desarrollo de este trabajo, se integra un concepto que se encuentra al alcance de todos, puesto que se ha tomado de una fuente que es común, en tal virtud se entiende que Coalición proviene "Del lat. *Coalitum*, supino de *coalescere*, reunirse, juntarse. f. Confederación, liga, unión."⁴¹ También podemos entenderla como un "Agrupamiento concordado *temporal*, consciente, de trabajadores, para la defensa de sus intereses comunes."⁴²

Ahora bien, la coalición, en *lato sensu*, para efectos de este apartado, se define como el acuerdo y acto de las voluntades de un grupo de personas que integran la sociedad, por lo que forman parte de la armonía jurídica.

Es necesario mencionar que a esta acepción se le ha otorgado un aspecto netamente laboral por ser un acto jurídico de índole colectivo, en tal virtud, es de acostumbrado uso en dicha área del Derecho social.

La libertad de reunión-asociación es uno de los más importantes derechos del hombre que ha sido conquistado en el transcurso de la historia y como resultado de esta conquista se ve la inserción y consagración en instrumentos normativos primordiales como nuestra Constitución Política y Tratados Internacionales; por lo que necesariamente se acredita como un derecho social y político que se ejerce frente al Estado, toda vez que una de las finalidades es concertar la defensa de intereses; sin embargo, cita el Dr. Cabanellas que "este derecho se llega a

⁴¹Ibidem. Tomo 3. Pág. 387.

⁴²GARIZURIETA GONZÁLEZ, Jorge M. Temario para el Segundo Curso de Derecho del Trabajo. Op. Cit. Pág. 35

considerar como perturbador del orden público y constreñido a límites estrechos”.⁴³

Fundamental es el referir que en Derecho colectivo del trabajo, derivado de la figura de coalición, emerge una que a lo largo de la historia ha sido un elemento indispensable de la defensa, estudio y mejoramiento de los intereses del grupo que la conforman, es decir, el **sindicato**; que es una **asociación de personas** con una misma característica (ser trabajadores o patrones) y que se han **asociado** libremente sin que exista la obligación de conformarla o permanecer de carácter permanente.

La figura del sindicato, a lo largo del tiempo, ha sido el modo institucional mejor reconocido para que los trabajadores se agrupen y con ello defender sus intereses y optimizar su situación laboral. El sindicato, se podría decir, que es la formalización de otras formas de asociación de trabajadores, toda vez que, esta, al ser reconocida y avalada por el Estado mediante la autoridad laboral correspondiente, al otorgar al grupo de trabajadores el documento formal de registro y el documento probatorio del mismo que es conocido como “toma de nota”, previo a esto la asociación de trabajadores, en su caso, debieron haber reunido elementos esenciales para conformarse de manera definitiva en una coalición de trabajadores; esto es, debieron unirse al menos veinte trabajadores y entregar aquellos documentos considerados necesarios para el registro del sindicato, como lo son: acta de asamblea constitutiva, lista de miembros (con nombre y domicilio), copia de sus estatutos, copia del acta de asamblea mediante la cual se eligió a la directiva (Comité ejecutivo) a su vez habrá de informarse el /los nombre(s) y domicilio(s) del(os) patrón(es), empresa(s) y establecimiento(s) donde presta(n) su(s) servicio(s).

⁴³ *Ibidem*. Pág 134.

Ahora bien, la libertad sindical, es decir, la opción de que los trabajadores se unifiquen y conformen un figura asociacionista con reconocimiento por parte de la autoridad laboral, como lo es el sindicato y en consecuencia puedan tomar decisiones sobre la organización y vida interna de este, es sin lugar a dudas un reflejo de la libertad sindical y es un derecho tan determinante que la propia organización del trabajo la ha considerado dentro de los ocho convenios fundamentales bajo el título "Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación" comúnmente conocido como el Convenio 87 ratificado por México desde 1950 y aún en vigor, siendo de utilidad para el presente trabajo el enunciar lo estipulado en el artículo segundo que hace referencia al derecho de constituir (trabajadores y empleadores) las organizaciones que estimen convenientes así como el de afiliarse a las mismas; establece la definición de organización que de manera redundante en el artículo décimo indica "significa toda organización de trabajadores o empleadores que tengan por objeto fomentar y defender los intereses de los trabajadores o de los empleadores, por último se enunciará el apartado correspondiente a lo que la OIT señala como la Protección del Derecho de Sindicación; estableciéndola en un único artículo, el décimo primero, que refiere, grosso modo, que todo miembro de la organización se obliga a adoptar las medidas tanto necesarias como apropiadas para con ello garantizar el libre ejercicio del derecho de sindicación. A través de la organización autónoma de los trabajadores se ha buscado la reivindicación de sus derechos laborales.

Mucho se ha expuesto en este trabajo acerca de la libertad de asociación laboral y sindicación como un derecho humano, por lo que, derivado de lo apuntado y de las características-principios de los mismos, se puede sumar lo referente a la Irrenunciabilidad de derechos adquiridos, **que como derecho humano se vincula directamente a la característica de Irrenunciabilidad y progresividad.** Implica que ningún trabajador o trabajadora pueden renunciar a los derechos que la Ley reconoce como mínimos o bien aquéllos que se han adquirido mediante la celebración bilateral del contrato colectivo de trabajo; ni aunque existiera algún

documento por el cual se expresara dicha renuncia y se haya firmado ante testigos o autoridad alguna.

En virtud de lo anterior el resultado inmediato es que tanto el gobierno como el patrón/empresa se obligan a respetar en todo momento los derechos de todo trabajador, tanto en la esfera-ámbito nacional como internacional.

Visto lo anterior, el Estado se ha visto obligado a resolver el reto que le planteaba la vida política nacional, la sociedad y las formas de organizarse laboralmente; es así que se hace ineludible dar paso a un tema trascendental, la democracia y transparencia sindical, temas significativos en el contexto político nacional, tratándose de sindicatos de perdurable presencia como el Sindicato Mexicano de Electricistas o el Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y similares de la República Mexicana, que fueron dos organizaciones sindicales “molestas” para el sexenio de Felipe Calderón Hinojosa, a tal grado que buscó acabar con ellas y sin considerar los derechos de los trabajadores que afectaría.

Uno de los instrumentos utilizado fue una iniciativa preferente y “modernizadora” que el 31 de agosto de 2012, haciendo uso de la figura “Iniciativa de Trámite Preferente” que no significa más que el trato especial que se haga de aquellas iniciativas de reforma a los marcos legislativos que serán presentadas por el Poder Ejecutivo al Congreso de la Unión, el C. Presidente Felipe Calderón Hinojosa redactó un proyecto de reforma de ley con la finalidad, previo “análisis exhaustivo de los asuntos pendientes que requieren ser abordados con urgencia”; de que había necesidad de “modernizar” la Ley Federal del Trabajo considerándose primordial para la nación.

Es entonces que ocurrido el 10 de octubre del 2009, fecha en que Felipe Calderón Hinojosa, decretó la final extinción y liquidación de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, organismo público descentralizado a partir del primer minuto del día siguiente (11 de octubre) y a la par de un acontecimiento deportivo donde la selección mexicana de fútbol lograba el tan ansiado pase al mundial de Sudáfrica, magnífico distractor, y siendo aproximadamente las 23:00 del día 10, agentes federales se presentaban, instalaban y bloqueaban la salida del edificio donde se encontraban ubicadas las instalaciones de Luz y Fuerza del Centro en la avenida Marina Nacional. Este acto de igual manera se efectuó en las diversas subestaciones que se encontraban en los estados de Hidalgo, Morelos, Puebla y México, realizando dicha acción horas antes de media noche y que no fuera publicado por el medio de comunicación oficial, siendo el Diario Oficial de la Federación el decreto de referencia en el que se hacía nombramiento, en los primeros minutos del día 11, como autoridad liquidadora a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) y a la Comisión Federal de Electricidad con la finalidad de garantizar la operación del suministro de energía eléctrica.

A pesar de este arbitrario manejo y demostración de poder, Calderón Hinojosa hizo referencia de que: "es deber del Ejecutivo Federal a mi cargo respetar los derechos de los trabajadores al extinguirse Luz y Fuerza del Centro, por lo que se dispone expresamente que las indemnizaciones correspondientes se cubrirán tomando en consideración lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo y en el Contrato Colectivo de Trabajo; de igual forma se respetarán los derechos adquiridos de los trabajadores."⁴⁴ Es de referido conocimiento que una cosa es decir y otra el hacer; a partir de ese momento y seguramente desde antes es que se planeaba y configuraba dicha acción ya que en diversas ocasiones se habían

⁴⁴ Decreto por el que se extingue el organismo Luz y Fuerza del Centro. Diario Oficial de la Federación. 11 Octubre 2009. México.

violentado y vulnerado un sin fin de derechos adquiridos por los trabajadores a nivel individual y evidentemente colectivo.

Respecto a un grupo de trabajadores unidos para defender sus derechos, con más de 78 años de historia, refiriéndose al Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y similares, que fue otro de los grupos de trabajadores afectados por el “presidente del empleo” a través de su reforma laboral “de evidentes intenciones puramente patronales, significa un error político para el futuro inmediato, la cual contiene un capítulo especial sobre transparencia y rendición de cuentas para todos los sindicatos de México,”⁴⁵ sindicato con una vida autónoma y principios de sindicalismo independiente fehacientes.

Bajo el estandarte de la transparencia sindical, más en recursos económicos que en la vida democrática interna, se ataca al sindicato minero y se da persecución al heredero del liderazgo minero, Napoleón Gómez Urrutia, dejando de lado así los enaltecidos objetivos de la reforma laboral del 2012, entre ellos la autonomía sindical, que no significa alguna otra cosa que “la libertad de asociación sindical, defensa de los contratos colectivos de trabajo, derecho a la huelga, manejo autónomo de las elecciones interna del sindicato, tanto para la designación de sus dirigentes como para la de quienes lo representen en las diversas instancias de su función, uso responsable y también autónomo de los recursos económicos que los trabajadores afiliados entregan a la organización sindical para el sostenimiento de su lucha y para sus funciones administrativas, legales y políticas, así como transparencia total en el manejo de dichos recursos”⁴⁶

⁴⁵ <http://www.jornada.unam.mx/2012/11/08/opinion/023a1pol> Consultada 22 junio 2015.

⁴⁶ Ídem.

Ambos sindicatos, el Sindicato Nacional de Mineros y el Sindicato Mexicano de Electricista, golpeados por el sistema de gobierno, decidieron, haciendo una alianza, anunciar en conferencia de prensa conjunta (13 febrero 2011) su aprobación a una decisión histórica que se vieron en la imperiosa necesidad de tomar respecto a las actuaciones que tuvo el gobierno federal, empresas irresponsables y antisociales, estableciendo una lucha unida e irse a fondo en la defensa de los derechos de los trabajadores mexicanos.

Es así que estas dos atacadas grandes **asociaciones de trabajadores deciden agruparse** y constituirse en el Gran Pacto de Unidad Nacional Minero-Electricista que estaría abierto a otros sindicatos democráticos mexicanos.

Al hablar de democracia sindical, la cual se podría definir analógica y significativamente al poder-gobierno de los trabajadores, "debe entenderse, *latu sensu*, una forma de gobierno que garantiza la decisión última al órgano representativo de la asociación profesional y que la acción sindical descansa en el derecho de opción de cada individuo a afiliarse o no y a entrar o salir del sindicato, sin ser óbice para su libertad de trabajo."⁴⁷ Es fundamental considerarla como parte de un binomio compuesto, a su vez, por la libertad sindical y por la rendición de cuentas; elementos evidentes que sirvieron como una excusa *ad hoc* para los intereses de la reforma laboral de 2012.

La libertad de asociación ha sido una bandera izada no solo por los trabajadores y sus mecanismos de defensa gregarios, también la han ondeado las sociedades civiles contemporáneas en América Latina, "sin embargo, estos se topan con leyes

⁴⁷ Napoli, Rodolfo A., "Democracia sindical", *Enciclopedia Jurídica Omeba, cit.*, nota 2, p. 716. Citado en C:\Users\Administrador\Documents\UACM\tesis\+info\Concepto de democracia sindical (1).htm

anquilosadas, gobiernos cerrados y situaciones económicas que acentúan la exclusión y la pobreza”.⁴⁸

Posterior a esta revisión de los principios de lo DDHH y ubicar el tema principal de este trabajo en los relativos a los DESC, es pertinente el ahora estar al corriente, como un elemento previo a poder ejecutar los mecanismos de defensa, aquellos documentos e instrumentos legales en donde se puede ubicar correctamente los documentos jurídicos tanto nacionales como internacionales en que se puede respaldar el conocimiento, promoción y defensa del derecho de asociación de índole laboral.

⁴⁸ Desafíos al Derecho de Asociación en México y América Latina. Caso de México. Centro de Derechos Humanos “Fray Francisco de Vitoria O.P” A.C. Pág. 25

III. Marco normativo sobre la asociación, libertad y libertad sindical.

Para el desarrollo del presente trabajo, es necesario el enunciar que, desde la propia perspectiva y estudio que se realiza, las normas relativas a la asociación, libertad y libertad sindical son temas insertos en el derecho colectivo del trabajo. Razón por la que se otorgará una definición doctrinaria y de estudio dispuesta por el jurista Alfredo Sánchez Alvarado: "Derecho de Trabajo es el conjunto de principios y normas que regulan, en su aspecto individual y colectivo, las relaciones entre trabajadores y patrones; entre trabajadores entre trabajadores entre sí, mediante la intervención del Estado, con objeto de proteger y tutelar a todo aquel que presta un servicio subordinado, y permita vivir en condiciones dignas que, como ser humano le corresponde para alcanzar su destino".⁴⁹

De igual forma es pertinente exponer la inicial discusión sobre el marco que cubre a las normas de derecho laboral, ya que se expondría la viabilidad de que pertenecieran al derecho privado o público, esto debido a que en un inicio en el marco normativo secundario del trabajo (Ley Federal) se indicaba que era de orden público, lo que para algunos autores les resultaba originador de desconciertos por lo que respecta a la naturaleza de la propia disciplina.

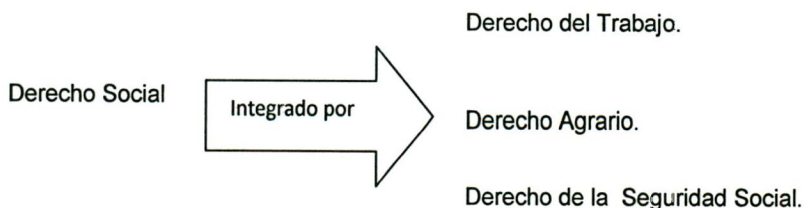
Es así que la defensa de esta discusión llegó a la "conclusión", para sus favorecedores, que el Derecho laboral es de orden social por lo que se puede referir que el surgimiento del Derecho social es determinado por los diversos problemas sociales emergidos de los constantes cambios dentro de la comunidad y tiene como finalidad obtener el mayor bienestar tanto en el orden personal, social, político, material y espiritual. Sus alcances "no son únicamente aplicables a las personas en un orden nacional, sino a los pueblos en un orden supra estatal,

⁴⁹ Citado en TRUEBA URBINA, Alberto. *Nuevo Derecho del Trabajo* 4ª. Ed. Editorial Porrúa. México. 1977. Pág.229

regidos por una justicia social de integración dinámica⁵⁰ ponderando una vinculación de voluntades y esfuerzos en pro de una idea unificadora.

En la definición otorgada por el mismo autor nos refiere que el “Derecho social es una ordenación de la sociedad en función de una integración dinámica, teleológicamente dirigida a la obtención del mayor bienestar social de las personas y de los pueblos mediante la justicia social.”⁵¹ O bien como lo refiriera el Maestro Trueba Urbina es su obra: el “Derecho Social son los medios jurídicos para proteger a los menos favorecidos”. Por lo anteriormente enunciado ilustramos que esta disciplina jurídica contiene características que por sí mismas lo integran, lo que significa que el derecho social es *proteccionista* en cuanto se dirige a una clase considerada socio-económicamente débil y es *revindicador* de dicha clase social.

Se tiene por verdad que el derecho social es un medio de protección a las clases más desprotegidas que, en los albores de este mismo, eran tanto las viudas como aquellos hijos menores abandonados y los huérfanos, trabajadores y campesinos. Por lo que a su vez podemos indicar que éste tiene sus propias ramas.



⁵⁰ GONZÁLEZ DÍAZ LOMBARDO, Francisco. *El Derecho Social Y La Seguridad Social Integral*. Textos universitarios UNAM. México. 1978. Pág 52.

⁵¹ *Ibidem*. Pág 51.

En la opinión del Maestro José Manuel Gómez Porchini “al derecho social habrá que definirlo como la rama del Derecho Público que se encarga de ordenar, sistematizar, tutelar, proteger y corregir todo tipo de desigualdades entre las clases sociales, es decir, busca la protección del campesino, del obrero y como fin último y por cierto, exquisito, proteger a todos los individuos contra los avatares de la vida, mediante los mecanismos que el propio Estado habrá de procurar.”⁵²

Expuesto lo anterior, se presentan los distintos preceptos legales, relativos a la protección de los trabajadores, como una clase social que históricamente ha sido utilizada por los factores e ideales de producción del sistema capitalista en donde se busca más los efectos económicos y de producción que el desarrollo, bienestar y estabilidad de aquellos que lo realizan, tornándose así en una clase desprotegida o menos favorecida.

Cabe hacer mención que en los textos que se presentan se han resaltado los conceptos o palabras claves relacionadas con el contenido de este documento.

III.1 Nacional.

La materialización de los ideales del Constituyente de 1917, en donde se reflejan los supuestos implantados por el programa del Partido Liberal Mexicano de los Hermanos Flores Magón en los que se vislumbraron la necesidad de reglamentar la vida productiva del país y de aquellos que la hacían posible para que dejaran de sufrir las vejaciones y arbitrariedades efectuadas por los que utilizaban su mano

⁵² http://www.elporvenir.com.mx/notas.asp?nota_id=188473. Consultada 14 enero 2014

de obra, quedó establecida, desde entonces, en el texto integrante de este marco normativo supremo; el cual en los últimos años ha tenido que adecuarse al concierto internacional, mismo que tiende a reconocer y proteger los derechos humanos.

En años recientes nuestro país ha sido objeto por lo menos dos reformas trascendentales al marco normativo nacional, para los temas base del presente documento; en primer lugar la reforma al texto constitucional así como las modificaciones efectuadas a la ley reglamentaria del artículo constitucional respecto al trabajo (123); las que sin duda alguna han transformado la ley en beneficio una y en perjuicio otra y la reforma constitucional en cuestión de reconocimiento e inserción de los Derechos Humanos (DDHH) en nuestro marco legislativo fundamental.

III.1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

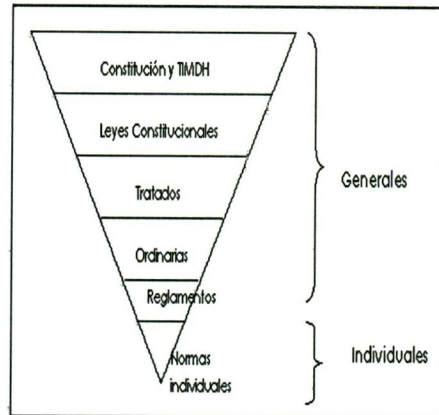
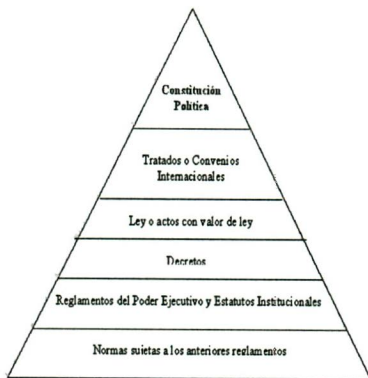
El marco normativo históricamente fundamental en México fue objeto de una de las reformas que se han mencionado, siendo esta transformación benéfica tratándose de la efectuada el día 10 de Junio del 2011, en donde se integraron y reconocieron fehacientemente los Derechos Humanos, ubicándolos en el Capítulo I del Título Primero, espacio en donde antes estaban dispuestas las garantías Individuales y Sociales.

El, por así nombrarlo, alma e importancia de esta reforma constitucional es el reflejo del principio *pro homine* mediante el cual se busca la protección más amplia del derecho en tanto sea posible y qué amparo más amplio que aquellos acuerdos transfronterizos internacionales que buscan la protección, resguardo, promoción

de aquellos derechos inherentes a toda persona y que busca la dignidad de la misma; además de la estipulación de que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar y garantizar los derechos humanos considerando a su vez sus propios principios.

El estudio tradicional del ordenamiento jurídico, en su ámbito de validez y del sistema jerárquico, dispuesto por Hans Kelsen, sería "escalonado" o bien de mayor a menor, se representó gráficamente mediante una pirámide en cuya cúspide se encontraría la norma suprema de un estado, esto es la Constitución; por debajo de esta encontraríamos el llamado orden jurídico internacional; debajo de éste, con una eficacia derivada de la norma fundamental, estarían las leyes, los reglamentos así como otras disposiciones gubernativas que fueran de carácter general, los actos administrativos; sin embargo, con la reforma constitucional del año 2011, la estructura inicial de la pirámide kelseniana se ha transformado.

Esta reforma constitucional no sólo consiguió un cambio de redacción ya que derivado del desarrollo social intervino directamente en la evolución del Derecho y por ende a su vez en el sustento jurídico de la misma sociedad; toda vez que incluir el principio *pro homine* se logró que la tradicional forma de estudio y conocimiento del ámbito de jerarquía y validez de una norma jurídica, concedida por Hans Kelsen, se vio rotundamente modificada quedando a la par la ley fundamental de nuestro país y los tratados internacionales en materia de derechos humanos.



Esta situación de supremacía en el ámbito de aplicación del sistema normativo es llamado control de convencionalidad.

TRATADOS INTERNACIONALES. CUANDO LOS CONFLICTOS SE SUSCITEN EN RELACIÓN CON DERECHOS HUMANOS, DEBEN UBICARSE A NIVEL DE LA CONSTITUCIÓN.

Los tratados o convenciones suscritos por el Estado mexicano relativos a derechos humanos deben ubicarse a nivel de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos porque dichos instrumentos internacionales se conciben como una extensión de lo previsto en esa Ley Fundamental respecto a los derechos humanos, en tanto que constituyen la razón y el objeto de las instituciones. Por lo que los principios que conforman el derecho subjetivo público deben adecuarse a las diversas finalidades de los medios de defensa que prevé la propia Constitución y de acuerdo con su artículo 133 las autoridades mexicanas deben respetarlos, por lo que bajo ninguna circunstancia pueden ser ignorados por ellos al actuar de acuerdo a su ámbito competencial.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. Tesis XI.1o.A.T.45 K. Novena Época. Mayo de 2010. Tesis Aislada (Común).

Pese a lo que se ha expuesto, existe un criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que restringe la aplicabilidad de los DDHH.

DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL.

El primer párrafo del artículo 1o. constitucional reconoce un conjunto de derechos humanos cuyas fuentes son la Constitución y los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte. De la interpretación literal, sistemática y originalista del contenido de las reformas constitucionales de seis y diez de junio de dos mil once, se desprende que **las normas de derechos humanos**, independientemente de su fuente, **no se relacionan en términos jerárquicos**, entendiéndose que, derivado de la parte final del primer párrafo del citado artículo 1o., **cuando en la Constitución haya una restricción expresa al ejercicio de los derechos humanos, se deberá estar a lo que indica la norma constitucional**, ya que el principio que le brinda supremacía comporta el encumbramiento de la Constitución como norma fundamental del orden jurídico mexicano, lo que a su vez implica que **el resto de las normas jurídicas deben ser acordes con la misma**, tanto en un sentido formal como material, circunstancia que no ha cambiado; lo que sí ha evolucionado a raíz de las reformas constitucionales en comento es la configuración del conjunto de normas jurídicas respecto de las cuales puede predicarse dicha supremacía en el orden jurídico mexicano. Esta transformación se explica por la ampliación del catálogo de derechos humanos previsto dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual evidentemente puede calificarse como parte del conjunto normativo que goza de esta supremacía constitucional. En este sentido, los derechos humanos, en su conjunto, constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, conforme al cual debe analizarse la validez de las normas y actos que forman parte del orden jurídico mexicano.

Este criterio de la SCJN está identificado bajo los siguientes datos Tesis: P./J. 20/2014 (10a.), perteneciente a la Décima época, lo que denota una resistencia y refutación al objetivo y finalidad propia de los DDHH

Se puede vincular la reforma con temática de derechos humanos principalmente el contenido de los artículos; las ideas, principios y conceptos claves vinculantes han sido resaltados en el texto:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y PROGRESIVIDAD. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y

reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana **y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.**

En el sentido que se ha referido anteriormente es primordial destacar y vincular el aspecto interdependiente de los derechos es que se enuncia las primeras líneas del **Artículo 5º** que a la letra dice:

"A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial."

Todo individuo en territorio nacional tiene **libertad de expresión**; ésta es muy utilizada por la clase trabajadora, toda vez que para hacerse escuchar efectúan asambleas y realizan manifestaciones públicas, en cuanto a esto la propia constitución en la parte introductoria del **Artículo 6o** nos indica:

"La **manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa**, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado."

Uno de los pilares en materia legislativa que es fundamental para el derecho laboral y más tratándose del Derecho Colectivo lo encontramos en el **Artículo 9o.** que consagra la **libertad de asociación** en el sentido de que:

"No se podrá coartar el **derecho de asociarse o reunirse** pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee."

El Derecho colectivo laboral parte de una situación gregaria toda vez que da la pauta para que los nacionales se asocien en forma lícita y sobre todo pacífica; en razón de lo anterior podemos afirmar que la garantía fundamental consagrada en el artículo 9º es parte total del **derecho de asociación gremial**, por ende sindical y la figura fundamental de todo ello, la **coalición**.

Debido a la situación social del grupo poblacional que pone en acción el desarrollo socio-económico de la nación es que se conforma otro pilar fundamental del Derecho del Trabajo, mismo que a través de la historia lo encontramos en el tan luchado y logrado **Artículo 123**, es el que especifica los derechos a que tiene la clase trabajadora, máxime que éste se titula DEL TRABAJO Y DE LA PREVISIÓN SOCIAL y en su líneas primeras corrobora el principio de dignidad en el cual se basan los derechos humanos, "Toda persona tiene derecho al **trabajo digno** y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley."

Continuando con la redacción del mismo artículo se puede observar los logros de la lucha de clase obrera frente al capital como lo es:

- Una jornada laboral máxima tanto diurna como nocturna.
- El establecimiento de un día de descanso por cada seis días de trabajo.
- El establecimiento de un salario mínimo.

- La prohibición de utilizar a los menores de 15 años en actividades laborales; cumpliendo la edad máxima de 16 años tendrán la posibilidad de trabajar con una jornada máxima de 6 horas.
- Las mujeres que se encuentren en un periodo de gestación no deberán realizar trabajos que exijan un esfuerzo considerable y por lo tanto sean un peligro para su salud considerando el estado de embarazo; además forzosamente gozarán de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, en este sentido percibirán de manera íntegra y conservaran su empleo y con ello aquellos derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos.
- La participación en las utilidades de la empresa en la que los trabajadores han tenido una parte activa fundamental para la existencia de las mismas.
- La posibilidad de que a los trabajadores les sea proporcionada una vivienda (habitaciones) cómodas e higiénicas, o bien que mediante el establecimiento de un fondo nacional de vivienda las empresas (capital) creen depósitos a favor de sus trabajadores para que estos puedan adquirir en propiedad dicha vivienda.
- La capacitación y adiestramiento para el trabajo.
- El derecho para coaligarse, lo que se traduce en el derecho y libertad de asociación y reunión y como resultado de este se reconocerá como un derecho de los obreros y de los patronos, las huelgas y los paros.
- Asistencia y Seguridad Social, promocionando y estableciendo seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería.

BIBLIOTECA UACM

Respecto al tema de asociación de trabajadores, el artículo 123 de nuestro ordenamiento indica en su fracción XVI que: "Tanto los obreros como los empresarios tendrán **derecho para coaligarse** en defensa de sus respectivos intereses, **formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc**", esto refiere la igualdad en el ejercicio del derecho de asociación y formación de sindicatos tanto para la clase económica superior como para la clase social trabajadora.

Sin embargo, la reforma constitucional efectuada trastocó abiertamente condiciones de trabajo que históricamente se habían logrado, reconociendo y regulando derechos humanos en materia laboral, como por ejemplo la estabilidad y seguridad en el empleo, que ahora no existirá tal, ya que no se debe perder de vista la presencia de la posibilidad de que exista "contratos de trabajo flexibles" a horas y meses, obviamente esto es un manejo para no obtener ni generar derechos derivados como lo es la seguridad social, ni antigüedad en el empleo y mucho menos considerar una pensión al retiro de la actividad laboral llegado el momento, de igual forma interfiere con la vida de las figuras jurídico colectivas creadas como un mecanismo para el estudio, la defensa y mejoramiento de las condiciones de trabajo, refiriéndose primeramente con ello al sindicato y secundando la figura de coalición, como agrupación temporal de trabajadores, misma que ya había sido menoscabada con anterioridad en reformas procedimentales a la Ley Federal del Trabajo, puesto que no le da la fortaleza de acción.

Esperando que con el reconocimiento constitucional de los Derechos Humanos se logren elementos suficientes para que la asociación de personas, en este caso de trabajadores, se pueda hacer valer otros derechos mediante la interdependencia existente.

III.1.2 Ley Federal del Trabajo.

Como anteriormente ya se ha mencionado que este elemento de derecho sufrido una reforma en muchos aspectos negativa, sin embargo del marco textual se puede rescatar, respecto al tema del presente trabajo y de manera general los siguientes preceptos:

Artículo 354. La ley reconoce la **libertad de coalición** de trabajadores y patronos.

Asociación: **Artículo 355.** **Coalición** es el acuerdo temporal de un grupo de trabajadores o de patronos para la defensa de sus intereses comunes.

Artículo 356. **Sindicato** es la **asociación** de trabajadores o patronos, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses.

Ahora bien, como parte de este conjunto de reglas de índole jurídico a través de las que se busca dar cumplimiento a las obligaciones que intervienen en la relación de trabajo y con ello obtener justicia social⁵³ en la que se encuentra presente la connivencia del trabajo y el capital sin dejar de lado el bien común; en este sentido es que en el cuerpo del marco normativo al que se hace referencia se estipula:

⁵³ La expresión Justicia social es de evidente carácter ético colectivista, esta expresión fue acuñada por uno de los fundadores de la doctrina social de la iglesia el sacerdote jesuita italiano Luigi Taparelli, quien creó el término para aplicarlo a los conflictos obreros que se extendieron a raíz de el establecimiento del maquinismo y la sociedad industrial dicho término puede ser ubicado en el Ensayo teórico del derecho natural, publicado en 1843, en Livorno, Italia.

Artículo 2o.- Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales.

Se entiende por **trabajo digno o decente** aquél en el que se respeta plenamente la **dignidad humana del trabajador**; no existe **discriminación** por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene **acceso a la seguridad social** y se percibe un **salario remunerador**; se recibe **capacitación continua** para el incremento de la productividad con **beneficios compartidos**, y se cuenta con **condiciones óptimas de seguridad e higiene** para prevenir riesgos de trabajo.

El trabajo digno o decente también incluye el **respeto** irrestricto a los **derechos colectivos** de los trabajadores, tales como la **libertad de asociación, autonomía, el derecho de huelga y de contratación colectiva**.

Se tutela la igualdad sustantiva o de hecho de trabajadores y trabajadoras frente al patrón.

La igualdad sustantiva es la que se logra **eliminando la discriminación** contra las mujeres que menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus **derechos humanos y las libertades fundamentales** en el ámbito laboral. Supone el **acceso a las mismas oportunidades, considerando las diferencias biológicas, sociales y culturales de mujeres y hombres**.

Artículo 3o.- El trabajo es un **derecho** y un **deber sociales**. No es artículo de comercio.

No podrán establecerse **condiciones** que impliquen **discriminación** entre los trabajadores por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana (...).

En cuanto a derechos específicos se puede enunciar:

Equidad de Género: Artículo 56. Las condiciones de trabajo basadas en el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta ley y deberán ser proporcionales a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, sin que puedan establecerse diferencias y/o exclusiones.

Jornada laboral: Artículo 61. La duración máxima de la jornada será: ocho horas la diurna, siete la nocturna y siete horas y media la mixta.

Días de descanso: Artículo 69. Por cada seis días de trabajo disfrutara el trabajador de un día de descanso, por lo menos, con goce de salario integro.

Salario: Artículo 82. Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.

Salario mínimo: Artículo 90. Es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo.

Se considera de utilidad social el establecimiento de instituciones y medidas que protejan la capacidad adquisitiva del salario y faciliten el acceso de los trabajadores a la obtención de satisfactores.

III.1.3. Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).

Considerado el Tribunal de más alto rango en el país, por ser a la vez la cabeza del poder judicial de la federación, tiene como función primordial dar solución de manera definitiva a aquellos asuntos judiciales que le sean sometidos a su jurisdicción y conocimiento, a lo largo de la actividad jurídica de esta corte, en sus resoluciones (tesis jurisprudenciales) que forman parte del sistema jurídico legal del país, se han estipulado y sometido a resolución u opinión diversos temas de relevancia social; para el caso que nos compete es menester exponer los criterios que ha tomado sobre temas de libertad de asociación, reunión y sindical, toda vez que al ser una resolución de la máxima autoridad se convierte en una referencia legal esencial, es por esta razón que se enuncian algunos criterios de la corte respecto a los temas que se tratan.

En la Tesis 1ª. LIV/2010 de la Novena época emitida por la Primera Sala se establece las diferencias entre la libertad de asociación y reunión, indicando que su diferencia esencial se encuentra en la modalidad y temporalidad de la congregación; es de esta forma que, si bien es cierto, ambas figuras se encuentran establecidas en el artículo 9º constitucional, la libertad de asociación conlleva la conformación de una persona jurídico-colectiva con efectos continuos y

permanentes, luego entonces una “simple congregación” de personas aunque pueden compartir fines y objetivos de una asociación su vigencia es transitoria .

LIBERTAD DE ASOCIACIÓN Y DE REUNIÓN. SUS DIFERENCIAS.

El derecho de libertad de asociación consagrado en el artículo 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no debe confundirse con la libertad de reunión prevista en el mismo artículo constitucional. El primero es un derecho complejo compuesto por libertades de índole positiva y negativa que implica entre varias cuestiones la posibilidad de que cualquier individuo pueda establecer, por sí mismo y junto con otras personas, una entidad con personalidad jurídica propia, cuyo objeto y finalidad lícita sea de libre elección. En cambio, la libertad de reunión, aunque es un derecho que mantiene íntima relación con el de asociación, consiste en que todo individuo pueda congregarse o agruparse con otras personas, en un ámbito privado o público y con la finalidad lícita que se quiera, siempre que el ejercicio de este derecho se lleve a cabo de manera pacífica. La diferencia sustancial entre ambos derechos es que la libertad de asociación implica la formación de una nueva persona jurídica, con efectos jurídicos continuos y permanentes, mientras que una simple congregación de personas, aunque puede compartir los fines u objetivos de una asociación, se caracteriza por una existencia transitoria cuyos efectos se despliegan al momento de la reunión física de los individuos.

Otro argumento jurisprudencial es la tesis 2ª. LVII/2005, novena época de la segunda sala, en la cual se establece una contravención dentro del marco normativo entre una ley reglamentaria como lo es la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y un preceptos constitucional como lo es la fracción X del apartado B del artículo 123 constitucional.

LIBERTAD SINDICAL. LOS ARTÍCULOS 78 Y 84 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO CONTRAVIENEN ESE PRINCIPIO, CONTENIDO EN EL ARTÍCULO

123, APARTADO B, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Los citados preceptos legales, al establecer que la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado es la única central reconocida por el Estado y regular exclusivamente su existencia, contravienen el artículo 123, apartado B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevé que las leyes que expida el Congreso de la Unión, con el fin de regir las relaciones de trabajo entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores, deben respetar el principio de libertad sindical en los términos consagrados por la propia Constitución, sin establecer límites en el ejercicio de dicha prerrogativa, consistente en el derecho a la asociación de los trabajadores para conformar sindicatos, a la asociación de éstos para formar federaciones, y a la asociación de estas para integrar confederaciones. Lo anterior es así porque lo dispuesto en los artículos 78 y 84 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado deriva en una prohibición para formar otra u otras federaciones de sindicatos de trabajadores al servicio del Estado y, por ende, restringen el derecho de libre sindicación.

Siguiendo con el criterio de la SCJN se presenta la tesis P./J.43/99, emergida del pleno en su novena época, relativo a una figura, sindicación única, la cual violenta la libertad sindical dispuesta en el apartado B fracción X del artículo 123.

SINDICACIÓN ÚNICA. LAS LEYES O ESTATUTOS QUE LA PREVEN, VIOLAN LA LIBERTAD SINDICAL CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 123, APARTADO B, FRACCIÓN X, CONSTITUCIONAL.

El artículo 123 constitucional consagra la libertad sindical con un sentido pleno de universalidad, partiendo del derecho personal de cada trabajador a asociarse y reconociendo un derecho colectivo, una vez que el sindicato adquiere existencia y personalidad propias. Dicha libertad debe entenderse en sus tres aspectos fundamentales: 1. Un aspecto positivo que consiste en la facultad del trabajador para ingresar

a un sindicato ya integrado o constituir uno nuevo; 2. Un aspecto negativo, que implica la posibilidad de no ingresar a un sindicato determinado y la de no afiliarse a sindicato alguno; y 3. La libertad de separación o renuncia de formar parte de la asociación. Ahora bien, el mandamiento de un solo sindicato de burócratas por dependencia gubernativa que establezcan las leyes o estatutos laborales, viola la garantía social de libre sindicación de los trabajadores prevista en el artículo 123, apartado B, fracción X, de la Constitución Federal de la República, toda vez que al regular la sindicación única restringe la libertad de asociación de los trabajadores para la defensa de sus intereses.

Un último argumento, respecto a la figura primigenia de la asociación laboral que, a través de los años, se ha visto pormenorizada e inhibida, este máximo tribunal en su tesis P./J432010, emergida del pleno, en la novena época respecto a la figura de coalición:, aunque la refiere a cuestión política, dentro de su argumentación se indica lo relativo al derecho de asociación:

COALICIONES. CONSTITUYEN UNA MODALIDAD DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE COMPETE REGULAR AL LEGISLADOR LOCAL.

El artículo 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contiene la garantía de libre asociación, que implica la potestad de los individuos de unirse para constituir una entidad o persona moral, con sustantividad propia y distinta de los socios y tendiente a la consecución de objetivos plenamente identificados, cuya realización es constante y permanente. Por su parte, el artículo 41, base I, de la Constitución General de la República, regula un tipo específico de asociación, como son los partidos políticos, que tienen como fin permanente la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, acorde con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, pero cuya intervención en los procesos electorales está sujeta a la ley que los rige. Al respecto, el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de

Justicia de la Nación se ha pronunciado en el sentido de que de la interpretación armónica y sistemática de ambos preceptos constitucionales se advierte que la libertad de asociación, tratándose de los partidos políticos, se encuentra afectada por una característica de rango constitucional, conforme a la cual su participación en los procesos electorales queda sujeta a lo que disponga la ley ordinaria, esto es, que corresponde al legislador ordinario, ya sea federal o local, establecer, si así lo considera, la forma y los términos en que los citados entes políticos pueden participar en un proceso electoral determinado, bajo alguna modalidad que implique la asociación de uno o más institutos políticos. En ese sentido, la coalición -unión temporal de dos o más partidos políticos con la finalidad de participar en apoyo de un mismo candidato a un puesto de elección popular en un proceso electoral determinado-, constituye una modalidad del derecho de asociación de los partidos políticos, que compete regular al legislador local, lo cual evidentemente incluye la determinación de la forma y los términos en que los partidos políticos pueden participar en los procesos electorales locales.

En cuestiones de índole laboral, y con la finalidad de activar la fuerza de defensa de los trabajadores frente al patrón, es la Huelga. La cual se ejerce por una coalición de trabajadores; al respecto la SCJN indica en su tesis de la segunda sala bajo la identificación 2ª./J./98 surgida en la novena época:

HUELGA. SUS ETAPAS PROCEDIMENTALES.

El análisis de las disposiciones contenidas en el título octavo, capítulos I y II, y título decimocuarto, capítulo XX, de la Ley Federal del Trabajo, permite distinguir, con base en los efectos jurídicos que se producen para las partes y terceros, tres principales etapas dentro del procedimiento de huelga, cuyas características esenciales son las siguientes: a) La primera, que comprende desde la presentación del pliego petitorio por la coalición de trabajadores hasta la orden de emplazamiento al patrón. En esta fase se precisa el motivo, objeto, fecha y hora de la suspensión de labores, se verifica el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad por la autoridad y, en caso de quedar

satisfechos, se ordenará su notificación al patrón o, de no ser procedente la petición, se negará el trámite correspondiente, dando por concluido el procedimiento; b) La segunda etapa, conocida también como de pre-huelga, abarca desde el emplazamiento al patrón hasta antes de la suspensión de labores. La notificación del pliego petitorio produce el efecto jurídico de constituir al patrón en depositario de la empresa afectada por la huelga, lo que le impide realizar actos de disposición sobre los bienes del establecimiento, asimismo, se genera la suspensión de la ejecución de las sentencias y diligencias de aseguramiento que recaigan sobre los tales bienes, distintas de fallos laborales y cobro de créditos fiscales, en los términos previstos en la ley. También en esta etapa se celebra la audiencia de conciliación ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, en que se procurará el avenimiento de las partes, sin prejuzgar sobre la existencia o justificación del movimiento y, de no llegar a una solución, previamente al estallamiento de la huelga, se fijará el número de trabajadores que deberán continuar laborando, en los casos en que pueda verse afectada la seguridad de la empresa, los bienes de producción o la reanudación de los trabajos y; c) La última etapa se circunscribe del momento de suspensión de labores hasta la resolución de fondo del conflicto. El estallamiento de la huelga suspende los efectos de las relaciones de trabajo y la tramitación de las solicitudes y conflictos de naturaleza económica, durante el periodo de paro de labores. Dentro de las setenta y dos horas siguientes al inicio de la huelga, se podrá solicitar la declaración de su inexistencia por no reunir los requisitos de procedencia y objetivos previstos en la ley, con lo que el patrón quedaría libre de responsabilidad y se fijaría a los trabajadores un plazo de veinticuatro horas para regresar a laborar, apercibiéndoles que de no acatar lo anterior se darán por terminadas las relaciones de trabajo. De lo contrario, la huelga se considerará legalmente existente, por lo que su conclusión, en el fondo, sólo podría darse por acuerdo entre las partes, allanamiento del patrón a las peticiones o laudo arbitral a cargo de quien elijan las partes o de la Junta en mención, si los trabajadores sometieron a ella la decisión, fallo que resolvería en definitiva sobre la justificación o injustificación de la suspensión de labores.

III.2 Internacional

Como se ha mencionado ya, la reforma constitucional en el ámbito de Derechos Humanos, en su artículo primero otorgó el reconocimiento y el ámbito prioritario de empleo o jerarquía de manejo; es por esta razón que es de suma importancia el conocimiento de aquellos documentos normativos internacionales contienen preceptos idóneos a los puntos torales del presente trabajo.

III.2.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Con el fin de la Segunda Guerra Mundial, la comunidad internacional se da a la tarea de reorganizarse, basándose en principios e ideales como lo son la libertad, la justicia y la paz, mismos que serán la base para el reconocimiento de la dignidad y derechos de carácter inalienables de todo ser humano.

Es de esta forma que surge un Sistema Universal (Internacional) de Protección a toda una gama de derechos cuyo destinatario será el hombre; este sistema emerge como la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y se origina a la par con otras grandes organizaciones internacionales, como lo son el Sistema Europeo y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

De esta naciente organización internacional emerge una serie de documentos e instituciones (régimen de Derecho), con la finalidad de evitar que, de nueva cuenta, el hombre no se vea obligado a la rebelión contra la presión y la tiranía.

Uno de esos documentos, se convierte en la base de conocimiento y difusión de los DDHH es la Declaración Universal de los Derechos Humanos, misma que proclama, mediante Asamblea General de la ONU el día 10 diciembre 1948, a través de sus treinta artículos se puede observar, que cada uno de ellos es resultado de un proceso histórico de lucha y que dan lugar al surgimiento de ideales comunes por y para la consecución de los mismos tanto los pueblos como las naciones deberán esforzarse en conseguirlos instaurando para ello medidas progresivas, mismas que deberán de tener un carácter nacional e internacional.

Este instrumento fue proclamado y adoptado mediante la resolución número 217 del tercer periodo ordinario de sesiones del principal órgano deliberativo de la Organización de las Naciones Unidas (Asamblea General) que desde el 10 de diciembre de 1948, se reconoce a través de la clasificación A/RES/217(III).

Para efecto de desarrollo del tema que se propone, es necesario el enunciar los artículos relativos a los derechos humanos laborales basados intrínsecamente en la dignidad humana.

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la **libertad** y a la **seguridad** de su persona.

Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 20. 1. Toda persona tiene derecho a la **libertad de reunión y de asociación pacíficas.**

2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Artículo 22. (Trabajo digno) Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la **seguridad social**, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la **satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales**, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 23 1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la **libre elección de su trabajo**, a **condiciones equitativas y satisfactorias** de trabajo y a la **protección** contra el desempleo.

2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una **remuneración equitativa** y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

1. Toda persona tiene **derecho a fundar sindicatos y a sindicarse** para la defensa de sus intereses.

Artículo 24. Toda persona tiene derecho al **descanso**, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la **duración del trabajo** y a vacaciones periódicas pagadas

Artículo 25. 1. Toda persona tiene derecho a un **nivel de vida adecuado** que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los **seguros** en caso de **desempleo, enfermedad, invalidez, viudez,**

vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

III.2.2 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

México, es un país que forma parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos que es el resultado de una integración política, económica, social y diplomática de América; mediante la cual se busca el fomento, creación y ordenamiento de las relaciones de asociación y cooperación entre los países americanos, denominado panamericanismo.

Este sistema formalmente se inició con la aprobación del documento base de protección a los Derechos Humanos: la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la cual fue uno de los logros obtenidos en la Novena Conferencia Internacional Americana, misma que se efectuó en Bogotá en 1948, el otro logro fundamental es la adopción de la Carta de la OEA, mediante la que se proclama y reflejan los "derechos fundamentales de la persona humana" mismos que a partir de ese acto se reconocerán como uno de los principios fundamentales de la propia Organización; de igual forma se reconocen instituciones jurídicas y políticas las cuales se tornaran en rectoras de la vida en sociedad, su principal función será la salvaguarda de aquellos derechos que se consideran esenciales del hombre y en los que deberá estar inserta la progresividad de los mismos para con ello lograr el alcance de la felicidad.

Dentro de sus artículos podemos observar aquellos mediante los que reconocen que las instituciones jurídicas y políticas, rectoras de la vida en sociedad, tienen como fin principal la protección de los derechos esenciales del hombre y la creación de circunstancias que le permitan progresar espiritual y materialmente y alcanzar la felicidad, por lo cual se puede observar los relativos a: vida, libertad, seguridad maternidad, salud, bienestar, educación, cultura, nacionalidad, propiedad, sufragio, justicia, descanso, seguridad social, reunión y asociación, entre otros:

Artículo XXI Derecho de **reunión**. Toda persona tiene el derecho de reunirse pacíficamente con otras, en manifestación pública o en asamblea transitoria, en relación con sus intereses comunes de cualquier índole.

Artículo XXII Derecho de **asociación**. Toda persona tiene el derecho de asociarse con otras para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden político, económico, religioso, social, cultural, profesional, sindical o de cualquier otro orden.

Artículo XXXVII Deber de **trabajo**. Toda persona tiene el deber de trabajar, dentro de su capacidad y posibilidades, a fin de obtener los recursos para su subsistencia o en beneficio de la comunidad.

III.2.3 Convención Americana de Derechos Humanos. Pacto de San José de Costa Rica.

La adhesión de México a este instrumento internacional se dio en 1981, el cual pertenece al sistema interamericano (Organización de los Estados Americanos)

que se considera como el primordial foro gubernamental de índole político, jurídico y social del mundo.

En el cuerpo de este documento, que consta de 82 artículos, respecto al tema que está siendo expuesto, se destacan dos, insertos en la parte I denominada Deberes de los Estados y Derechos Protegidos, en su capítulo I correspondiente a la enumeración de deberes.

Respecto al Derecho de Reunión, el artículo 15: Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás.

Artículo 16. Libertad de Asociación.

1. Todas las personas tienen **derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.**

2. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

3. Lo dispuesto en este artículo no impide la imposición de restricciones legales, y aun la privación del ejercicio del derecho de asociación, a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía.

III.2.4 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Otro instrumento reglamentario de índole internacional, a través del cual se reconocen y establecen mecanismos de protección y garantía es el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, mediante resolución 2200 A (XXI) en fecha 16 de diciembre de 1966, en México entró en vigor en el año de 1976 (23 de marzo).

En su articulado y para efectos del presente trabajo se puede considerar lo inserto en los numerales:

ARTÍCULO 21 Se reconoce el **derecho de reunión pacífica**. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

ARTÍCULO 22 1. Toda persona tiene **derecho a asociarse libremente con otras**, incluso el **derecho de fundar sindicatos y afiliarse a ellos** para la protección de sus intereses.

2. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás. El presente artículo no impedirá la imposición

de restricciones legales al ejercicio de tal derecho cuando se trate de miembros de las fuerzas armadas y de la policía.

3. Ninguna disposición de este artículo autoriza a los Estados Partes en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo de 1948 relativo a la **libertad sindical** y a la protección del derecho de sindicación a **adoptar medidas legislativas** que puedan menoscabar las garantías previstas en él ni a aplicar la ley de tal manera que pueda menoscabar esas garantías

III.2.5 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Tratado multilateral de carácter general, mediante el cual se reconoce Derechos económicos, sociales y culturales, estableciéndose mecanismos para su protección y garantía; este fue adoptado mediante la resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966 por la Asamblea General de las Naciones Unidas el cual entró en vigor el 23 de marzo de 1976; para efectos de este trabajo se enuncian:

Artículo 6. 1. Los Estados Partes en el presente Pacto **reconocen el derecho a trabajar**, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un **trabajo libremente escogido o aceptado**, y tomarán medidas adecuadas para **garantizar este derecho**.

2. Entre las **medidas** que habrá de adoptar cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto **para lograr la plena efectividad de este derecho** deberá figurar la orientación y formación técnicoprofesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación

plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana.

Artículo 8. a) El derecho de toda persona a **fundar sindicatos y a afiliarse** al de su elección, con sujeción únicamente a los estatutos de la organización correspondiente, para promover y proteger sus intereses económicos y sociales. No podrán imponerse otras restricciones al ejercicio de este derecho que las que prescriba la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o del orden público, o para la protección de los derechos y libertades ajenos." b) El derecho de los sindicatos a **formar federaciones o confederaciones** nacionales y el de éstas a fundar organizaciones sindicales internacionales o a afiliarse a las mismas; c) El derecho de los sindicatos a **funcionar sin obstáculos y sin otras limitaciones** que las que prescriba la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o del orden público, o para la protección de los derechos y libertades ajenos; d) El **derecho de huelga**, ejercido de conformidad con las leyes de cada país.

Artículo 9. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la **seguridad social**, incluso al seguro social.

III.2.6 Convenios OIT.

Existen organismos especializados vinculados a la Organización de las Naciones Unidas mediante acuerdos de cooperación intergubernamentales y que instauran

responsabilidades, sistemas y políticas tanto económicas como sociales de amplio alcance, tales como la Organización Mundial de la Salud, la Organización de Aviación Civil Internacional y en 1946 la Organización Internacional del Trabajo que en 1969, fue galardonada con el Premio Nobel de la Paz.

El surgimiento de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) se da por la firma de un Tratado en 1919 y por el cual se puso fin oficial a la Primera Guerra Mundial y mediante el cual también se da creación a la Sociedad de las Naciones, este es el Tratado de Versalles en cuyo texto se advertía la necesidad de efectuar reformas sociales, mismas que sólo podían realizarse con éxito en el plano y con reconocimiento internacional; México forma parte de este organismo desde 1931⁵⁴.

El fundamento y principio general de la OIT es el de la paz universal y permanente, mismo que encuentra su cauce y base en la Justicia Social; considerando que la misma remite directamente al derecho de los sectores más desfavorecidos de la sociedad, en especial los trabajadores, y al goce de los derechos humanos sociales y económicos, de los que ningún ser humano debería ser privado.

La OIT, respecto al tema en el que se desarrolla este trabajo, ha generado y aprobado ocho tratados internacionales tratándose de derechos colectivos del trabajo⁵⁵, cinco relativos a la libertad sindical, dos sobre negociación colectiva y uno respecto a las relaciones de trabajo en el servicio público; dos principales convenios de carácter fundamental de los cuales México solo ha ratificado uno y que son cardinales para este trabajo son:

⁵⁴ MORALES, Hugo Ítalo. *La Organización Internacional del Trabajo. Conceptos Fundamentales*. Editorial SISTA. México. 2010. Pág.298

⁵⁵ Pese a haber signado 8 tratados, México, solamente ha ratificado tres: 87,135 y 141

Convenio Núm. 87. Sobre Libertad sindical y protección del derecho de sindicación (1948). Ratificado por México el primero de abril de 1950. Establece el derecho de todos los trabajadores y empleadores a constituir las organizaciones que estimen convenientes y a afiliarse a ellas, sin autorización previa, y dispone una serie de garantías para el libre funcionamiento de tales organizaciones, sin la injerencia de las autoridades públicas.

Artículo 2. Los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el **derecho de constituir las organizaciones** que estimen convenientes, así como el de **afiliarse a** estas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas.

Artículo 10. En el presente Convenio, el término **organización** significa toda organización de trabajadores o empleadores que tenga por objeto fomentar y defender los intereses de los trabajadores o de los empleadores.

El **Convenio Fundamental Núm. 98. Sobre el Derecho de sindicación y de negociación colectiva (1949)**; en éste se prevén garantías contra los actos de discriminación antisindical y la **protección de las organizaciones de trabajadores y de empleadores** contra actos de injerencia de unas respecto de otras, así como medidas destinadas a alentar la negociación colectiva. No está ratificado por México, pero está obligado a cumplirlo por ser de carácter fundamental en la OIT:

Artículo 1. 1. Los trabajadores deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de discriminación tendiente a menoscabar **la libertad sindical** en relación con su empleo (...)

Artículo 3. Deberán crearse organismos adecuados a las condiciones nacionales, cuando ello sea necesario, para garantizar el respeto al **derecho de sindicación** definido en los artículos precedentes.

III.3 Recomendaciones de las Comisiones de Derechos Humanos.

Anteriormente a la reforma constitucional del año 2011 las instancias defensoras y protectoras de Derechos Humanos se veían impedidas en actuar respecto a temas en materia de índole laboral; es entonces que a partir de la reforma en comento, dichas instancias están facultadas para actuar en promoción, orientación y defensoría de los Derechos Humanos, incluyendo los relativos al trabajo.

III.3.1 Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH).

El origen de esta institución se encuadra dentro de la Secretaría de Gobernación, que el 13 de febrero de 1989, se creó la Dirección General de Derechos Humanos, no es sino hasta 1990 (6 de junio) que surge, por decreto presidencial, la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Posteriormente y a través de reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 28 de enero de 1992, es que se hace la adición de un apartado (B) al artículo 102 constitucional, elevando así a la Comisión Nacional de Derechos Humanos a rango constitucional "El congreso de la Unión y las

legislaturas de los estados, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa proveniente de cualquier autoridad o servidores públicos⁵⁶ se le otorga una naturaleza jurídica de un Organismo descentralizado, con las características propias, es decir, personalidad jurídica y patrimonio propios así como la posibilidad de diseñar sus propias reglas internas y administrar sus recursos.

Ya para 1999, debido a una reforma constitucional se le otorgó total independencia del poder ejecutivo convirtiéndola en totalmente autónoma; no es sino hasta la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos de 2011 que la CNDH puede intervenir, como ya se ha mencionado.

En asuntos laborales; toda vez que esto es "muy reciente" aún la CNDH no ha tenido la oportunidad de investigar asuntos relacionados con los temas que versa este trabajo de investigación (Asociación y Libertad sindical), sin embargo, siguiendo los principios de los DDHH, es que de manera indivisible, interdependiente ha resuelto otras quejas, como por ejemplo:

El caso del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación I (Sección XXII) en conjunto con la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca, establecieron el 2 de junio de 2006 una queja ante la CNDH (2006/2869/4/Q) en la que se acusa, que si, bien es cierto, el centro de la ciudad de Oaxaca se encontraban "varios grupos y asociaciones se habían estado manifestando públicamente e instalado

⁵⁶ CHÁVEZ LÓPEZ, Alfonso. Los Derechos Humanos: el ombudsman y la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Una visión global. Universidad Autónoma del Estado de México. México. Pág. 187.

un plantón, y que el Congreso local dictó un punto de acuerdo en el sentido de determinar su desalojo y la recuperación inmediata de la vía pública con el apoyo de miembros del Ejército mexicano, y que este hecho se realizaría a las 23:00 horas del día citado⁵⁷ dicho desalojo fue con violencia y en horas de la madrugada (04:00) vulnerando así los servidores públicos y autoridades en perjuicio de los agraviados "la libertad de reunión; a la libertad personal, por detención arbitraria y retención ilegal; a las libertades de expresión y a la información; a la integridad y seguridad personal, por afectaciones a la integridad física y por actos de tortura; a la propiedad y posesión, por ataques a la propiedad privada; a la legalidad y seguridad jurídica, por dilación en la procuración de justicia, por irregular integración de la averiguación previa, por falta de motivación y fundamentación jurídica, por incomunicación y por insuficiente protección de personas, y a la vida (...)"⁵⁸

La recuperación violenta de la plaza, contravino, conforme a lo dicho por la CNDH, artículo constitucional relativo a la asociación y reunión (artículo 9º) el artículo 21 (reunión pacífica) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 15 (derecho de reunión pacífica y sin armas) de la convención americana sobre Derechos Humanos, además de normatividad específica de acción como los artículos 2 y 3 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la ley.

Es de esta forma como el 23 de mayo de 2007, se emite la **Recomendación 15/2007**, dirigida al Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, a los Secretarios de Gobernación, de la Defensa Nacional, de Marina, de Educación Pública y de Seguridad Pública del gobierno federal, al gobernador del estado de Oaxaca y a los H. H. Ayuntamientos de Oaxaca de Juárez, Santa Lucía del

⁵⁷ http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Recomendaciones/2007/REC_2007_015.pdf
consultada: 27 abril de 2015

⁵⁸ Íbidem

Camino, San Bartolo Coyotepec, San Antonio de la Cal, Santa María Coyotepec, San Lorenzo Cacaotepec, San Pablo Etla, Santa María Atzompa, San Jacinto Amilpas, San Andrés Huayapam, San Agustín Yatareni, Santa Cruz Amilpas, San Sebastián Tutla, Santa Cruz Xoxocotlán, San Agustín de Las Juntas, Ánimas Trujano, Tlaxiact de Cabrera, San Raymundo Jalpan y Villa de Zaachila, Oaxaca.

En esta recomendación se indica que “instruyan el inicio de los procedimientos administrativos para determinar las responsabilidades administrativas en las que incurrieron los servidores públicos adscritos a esos Ayuntamientos por las violaciones a Derechos Humanos, y que giren sus instrucciones para que se establezcan e instrumenten programas para la selección, formación y capacitación de personal, en el fomento y fortalecimiento de una cultura administrativa de prevención, respeto y defensa de los Derechos Humanos.”⁵⁹

III.3.2 Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF).

Una vez conformada la Comisión Nacional de Derechos Humanos se publica en el *Diario Oficial de la Federación*, el 22 de junio de 1993, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF); por lo que el 30 de septiembre de 1993 se erige un organismo encargado de la protección de los derechos humanos en el Distrito Federal.

Es por esto que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal al igual que la Nacional es una institución encargada de conocer sobre quejas y denuncias por violaciones a los derechos humanos que hayan sido presuntamente cometidas pero en esta ocasión serán por cualquiera autoridad (es) o persona(s) que realice(n) un empleo, cargo o comisión en la administración pública del Distrito

⁵⁹ Íbidem.

Federal o en los órganos de procuración y de impartición de justicia que ejerzan jurisdicción local en el Distrito Federal.

Dentro de las funciones como institución protectora y educativa deberá fomentar y difundir una cultura proclive al significado de los derechos humanos y su respeto, sin menoscabar aquellas otras funciones o atribuciones que le sean conferidas en otros ordenamientos legales, reglamentarios y por el presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Al igual que la CNDH, su injerencia en materia de DDHH de índole laboral es muy reciente (2011) la CDHDF puede intervenir "en asuntos laborales que sean de su competencia o, en su caso, brindar orientación a toda persona que tenga un conflicto laboral en que esté involucrada una autoridad local".⁶⁰

La CDHDF ha recibido, en el primer semestre de 2012, principalmente los asuntos por los que acuden a esta son: "despidos injustificados, negativa al acceso a las prestaciones laborales, acoso u hostigamiento para firmar la terminación de contratos, adeudos o descuentos injustificados en los salarios, así como la obstaculización injustificada para realizar actividades laborales en la vía pública".⁶¹ la Quinta visitaduría general de esta comisión es la encargada de atender este tipo de casos.

Dentro de las recomendaciones relativas al trabajo que pudiéramos indicar se encuentran: la 8/2012 la cual fue dirigida a la Secretaría de Transporte y Vialidad

⁶⁰ Folleto: *POR TUS DERECHOS. Derechos Laborales*. Comisión de Derechos Humanos del distrito Federal. 3ª. Ed. Abril 2013.

⁶¹ Ídem.

(SETRAVI) donde se comprobó la violación al derecho al trabajo al afectar indebidamente a los **derechos de personas que prestaban el servicio público de pasajeros en las rutas 2 y 98 sobre el Periférico (Toreo de Cuatro Caminos a Canal de Chalco) con motivo de la entrada en operación del Corredor Periférico S.A. de C.V.**

Se indican como derechos violados: derecho a la legalidad, a la **libre asociación**, al **trabajo**. De su análisis se desprende “los elementos anteriores permiten establecer el contenido del **derecho de asociación**, entendido como prerrogativa que tienen las personas para crear o participar en entidades u organizaciones con la finalidad de actuar de manera colectiva en la consecución de ciertos fines legítimos cuyo ejercicio puede restringirse únicamente por medio de una ley, a fin de atender las necesidades de una sociedad democrática”.⁶²

Por lo tanto, la CDHDF recomienda que se la SETRAVI realice un reconocimiento de la violación a los DDHH además de una disculpa pública que se emita en un diario de circulación nacional; también se deberá iniciar un procedimiento administrativo con la finalidad de responsabilizar a aquellos servidores públicos que incurrieron en irregularidades y por lo tanto se apliquen las sanciones correspondientes, además de plantear la no repetición de los hechos y vulneración de los derechos de los trabajadores.

Otra recomendación emitida por esta Comisión es la **14/2012**, cuyos peticionarios y agravados fueron los alumnos y alumnas de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México en conjunción con el personal académico administrativo de dicha institución educativa.

⁶² http://cdhdfbeta.cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2014/03/reco_1208.pdf. Consultada: 27 abril de 2015

El caso se sustenta en que las trabajadoras y trabajadores administrativos, personal académico, alumnas y alumnos de la Universidad de referencia, quienes habían hecho críticas a las autoridades universitarias se le vulneraron sus derechos humanos; entre estos observamos el de educación, honra y dignidad, libre expresión, igualdad y no discriminación, el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, al debido proceso y garantías judiciales , derecho de **libertad sindical y derecho de asociación**.

Derivado del estudio y análisis del caso la CDHDF establece una serie de recomendaciones entre las que destacan, por ser materia del presente trabajo:

“5. Se reconozca, plenamente y de manera inmediata, la representación sindical del SUTUACM, conforme a la Toma de Nota de la Coordinación Ejecutiva, de la Comisión Electoral y del Padrón de Socios del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, de fecha 10 de enero de 2012, expedida por la Secretaría Auxiliar de Registro y Actualización Sindical de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal. Lo anterior para todos los actos en los que participe o deba participar el sindicato conforme a la normatividad aplicable.

6. De manera inmediata, se adopten las medidas necesarias para respetar la libertad sindical, así como brindar todas las facilidades para el buen funcionamiento y organización del SUTUACM, incluso para la celebración de reuniones y eventos sindicales.

7. En un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la aceptación de la Recomendación, se depositen en la cuenta bancaria del SUTUACM, las cuotas retenidas del SUTUACM de conformidad con

las solicitudes realizadas por el sindicato. Asimismo, de inmediato se regularicen los depósitos subsiguientes por concepto de cuotas sindicales.

8. En un plazo que no exceda de 3 meses contados a partir de la aceptación de la Recomendación, los servidores públicos de la UACM, particularmente los de las áreas jurídicas y administrativas, reciban una capacitación en materia de derecho constitucional e internacional de los derechos humanos, en particular derechos humanos laborales, incluido el derecho a la libertad sindical.”⁶³

Es importante destacar que, a pesar de que la CDHDF ha tenido una importante actividad e injerencia en la vida político social de la ciudad, el actual jefe de gobierno Dr. Miguel Ángel Mancera reconoció en 2013 existían 280 casos confirmados, por el entonces ombudsman capitalino, presentados ante la CDHDF de los cuales tan sólo 148 habían sido concluidos satisfactoriamente, razón por la que el jefe de gobierno asumió como un reto “**implica dar cumplimiento sólo a las recomendaciones que el ombudsman local emita durante su administración (19, hasta ahora) sino también atender el rezago acumulado durante las gestiones de sus antecesores.**”⁶⁴

Con todo lo anteriormente descrito se pretendió establecer el derecho y libertad de reunión-asociación como un elemento de unidad y defensa; se habló de reuniones de trabajadores que se unieron, en antaño, para defender sus intereses, condiciones y derechos, se mostró que son derechos fundamentales de todo

⁶³ http://cdhdfbeta.cdhdf.org.mx/2014/06/seguimiento-a-recomendacion-14_2012/ consultada. 27 abril de 2015

⁶⁴ <http://www.animalpolitico.com/2013/11/pendiente-de-cumplimiento-37-de-las-recomendaciones-de-la-comision-de-dh-del-df/> Consultada:27 abril de 2015

individuo, de igual forma se acaba de enunciarlo referente a las leyes que los garantizan. Corresponde ahora hablar de una situación actual en la que se están ejecutando los derechos antes mencionados, una unión de trabajadores por la dignificación de su trabajo.

IV. La asociación laboral y libertad sindical como derechos humanos laborales irrenunciables e históricamente concebidos y defendidos; caso: Coalición de profesores de Asignatura y Asistentes de Investigación del INAH adscritos a la Escuela Nacional de Antropología e Historia.

IV.1 Escuela Nacional de Antropología e Historia.

El INAH como ya se ha mencionado, dentro de sus principales funciones se encuentra la educativa, para ello cuenta con la Escuela Nacional de Antropología e Historia (ENAH), Escuela Nacional de Conservación, Restauración y Museografía (ENCRyM) y la Escuela de Antropología e Historia del Norte de México.

La Escuela Nacional de Antropología e Historia es una escuela de educación superior de carácter público y gratuito, al ser parte fundamental del INAH, se encuentra vinculada sector de cultura de la Secretaría de Educación Pública (SEP) y en consecuencia supeditada al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA).

La ENAH a través de los más de 70 años de historia, ha sido la institución que ha contribuido extensamente a la docencia y la investigación de la antropología en México y en América Latina, con una fuerte presencia en el contexto internacional.

El Departamento de Antropología de la Escuela de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional le dio su origen, en 1938 a la escuela, pero es hasta 1946 que la misma recibe el nombre como la conocemos, inicialmente se albergó

el Museo Nacional de Antropología; actualmente se ubica a un costado de la Zona Arqueológica de Cuicuilco, en la Ciudad de México.

Dentro de los objetivos principales que tiene la ENAH encontramos principalmente la enseñanza profesional, niveles de licenciatura y posgrado, la investigación y la difusión de la cultura en los ámbitos de la antropología y la historia, además del conocimiento y enseñanza de las distintas lenguas de los pueblos originarios de nuestro país y de lenguas extranjeras. Como parte de los objetivos de la escuela, tiene también la difusión y socialización de aquellos conocimientos generados y aprendidos en el ámbito antropológico e histórico, poniéndolos al alcance no solamente de los especialistas, sino también de la sociedad, un elemento de enseñanza distintivo de este centro educativo radica en la impartición de enseñanza de forma articulada de las siete disciplinas antropológicas.

Se puede decir, de forma general que la ENAH se divide en 2 aspectos funcionales, el Administrativo y el de Investigación y Docencia, por lo que al interior de su organización se puede observar, de manera general, la siguiente estructura:

- Dirección.
- Secretaría Académica.
- División de Licenciaturas.
- Subdirección de Posgrado.
- Subdirección Administrativa.
- Extensión Académica.
- Subdirección de Investigación.
- Servicios y apoyos académicos.

Cabe hacer mención que dentro de la estructura organizacional de la ENAH existe un elemento fundamental el cual se traduce en máximo órgano colegiado de decisión, éste es el Consejo Técnico; cuya principal competencia es la actividad académica y entre sus objetivos se puede observar la realización de aquellas tareas consideradas sustantivas y adjetivas de la propia escuela.

Este máximo órgano colegiado se encuentra integrado por

I.- El Director de la Escuela.

II.- El Secretario Académico.

III.- Los Jefes de División.

IV.- Tres representantes de los Profesores de Investigación Científica y Docencia de Tiempo Completo o Medio Tiempo por la División de Licenciaturas.

V.- Tres representantes de los Profesores de Investigación Científica y Docencia de Tiempo Completo o Medio Tiempo por la División de Posgrado.

VI.- Un representante de los Profesores de Asignatura por la División de Licenciaturas y un representante de los Profesores de Asignatura por la División de Posgrado y, en su ausencia, sus respectivos suplentes.

VII.- Tres representantes de los alumnos de la División de Licenciaturas.

VIII.- Tres representantes de los alumnos ordinarios de la División de Posgrado.

IX.- Dos representantes de los Trabajadores de base Administrativos, Técnicos y Manuales.

X.- El Director General del Instituto o el representante que éste designe, podrá asistir a las sesiones del Consejo Técnico por iniciativa propia o a solicitud del Director de la Escuela o del Consejo Técnico para acordar asuntos de interés común.⁶⁵

Como se puede leer en esta primera parte del documento reglamentario de la vida académica de la escuela, se enuncia la existencia de diferentes modelos de profesorado: los de Tiempo Completo, los de medio Tiempo y los de Asignatura, quienes tienen claramente establecidos sus deberes y atribuciones.

En el caso de los Profesores de Investigación Científica y Docencia de **Tiempo Completo**, deberán:

Impartir cursos obligatorios u optativos por cada período (dos tratándose de licenciatura, uno en posgrado); deberán dirigir un proyecto de investigación formativa autorizado; en la situación de ser profesores de posgrado deberán coordinar una línea de investigación. Ambos tipos de profesores deberán presentar al jefe de carrera o posgrado los programas y bibliografía de los cursos a impartir en cada periodo escolar, registra el proyecto de investigación formativa (PIF) o la línea de investigación, tendrán que, al finalizar el ciclo escolar, presentar un informe de las actividades de investigación y de docencia; podrán ocupar el cargo de Jefe de Carrera o de Posgrado en caso de resultar electos; deberán ofrecer asesorías académicas y de investigación así mismo deberán dirigir prácticas de campo, de archivo o de laboratorio de los estudiantes, tendrán que entregar en el departamento respectivo las calificaciones relativas a los cursos impartidos y firmar las actas correspondientes, no menos importante será su

⁶⁵ Cfr. Artículo 14 del Reglamento de la Escuela Nacional de Antropología e Historia.

participación en los órganos colegiados y podrán, también, ocupar el cargo de Jefe de la División de Licenciatura o de la División de Posgrado.

Respecto a los Profesores de Investigación Científica y Docencia de **Medio Tiempo** de igual forma tendrán dentro de sus deberes:

Impartir por cada periodo lectivo cursos obligatorios u optativos (dos), también podrán dirigir un PIF y a su vez impartir un curso obligatorio o bien optativo; estará facultado también para formar parte, siempre que hayan sido electos, del Consejo Técnico o Académico, les estará exigido presentar ante la respectiva jefatura (Carrera o Posgrado) los programas y bibliografías de los cursos a impartir, o bien el registrar ante la Subdirección correspondiente un PIF; tendrán también que brindar asesorías académicas o de investigación a los estudiantes; dirigirán prácticas de campo, de archivo o de laboratorio para los estudiantes; asumirán la tarea de entregar las calificaciones de los cursos impartidos y por ende firmar las actas correspondientes, así mismo, deberán presentar un informe de las actividades de investigación y docencia, al finalizar cada ciclo escolar.

Ahora bien, respecto a los **Profesores de Asignatura**, éstos de igual forma efectúan:

Impartición de clases, con la salvedad que no pueden ser más de dos cursos diferentes ni más de tres en total o bien podrán dirigir un PIF, no son tres opciones, sólo es una a elegir. Habrán de presentar el programa y bibliografía respectiva del curso a impartir, lo cual será conforme a los contenidos mínimos establecidos previamente ante la Jefatura de carrera o Posgrado. En el caso de

desea impartir un PIF, este tendrá que ser registrado ante Subdirección correspondiente. Podrán dirigir prácticas de campo, de archivo o de laboratorio de los estudiantes. Deberán, igualmente, entregar las calificaciones de los cursos impartidos y firmar las actas relativas a los mismos; como parte fundamental de la planta laboral docente de la ENAH tiene el derecho de participar en el máximo órgano colegiado de la escuela, esto es, el Consejo Técnico "VI.- Los profesores de asignatura con Plaza Federal, tendrán los mismos derechos y atribuciones que los demás profesores de asignatura, pero deberán impartir cursos de acuerdo con el número de horas que tengan asignadas".⁶⁶

Sobre este último grupo de profesores (profesores de Asignatura) es del que trata el presente trabajo de investigación, ya que de la lectura de los párrafos que anteceden al presente se puede deducir que efectúan las mismas funciones, pero en condiciones diferentes, puesto que se derivan de la forma de contratación y no por su actividad profesional, lo que sin duda alguna contraviene un principio fundamental de DDHH como lo es el de igualdad salarial y laboral consagrado en diferentes instrumentos normativos

IV.2 Coalición de profesores de Asignatura de la Escuela Nacional de Antropología e Historia y asistentes de investigación del INAH.

Es importante referir que este nuevo sindicato se encuentra conformado por todo aquel profesor y asistente de investigación perteneciente al INAH, razón por la que nombre oficial de esta asociación de trabajadores es Coalición de profesores de Asignatura de la Escuela Nacional de Antropología e Historia y asistentes de

⁶⁶ Cfr. Reglamento interno de la ENAH

investigación del INAH, en este documento se utilizarán ambas abreviaciones CPAYAI- INAH o bien CPAYAI- ENAH, sin embargo este apartado se refiere a los profesores que se encuentran adscritos a la ENAH.

a) Orígenes.

La conformación de la Coalición de Profesores de Asignatura de la ENAH (CPAYAI-ENAH) no es muy añeja ya que se da en un marco político-social de lucha en el año 2012, con el surgimiento del movimiento estudiantil y ciudadano *#Yosoy132*, a través del cual se increpó la candidatura y factible imposición presidencial de Enrique Peña Nieto.

Ante este hecho algunos pertenecientes a la comunidad de profesores de asignatura de la ENAH se organizaron y decidieron acompañar a los estudiantes que integraron el grupo *#ENAHYosoy132*; las demandas del inicial movimiento *#Yosoy132* fueron creciendo y tuvieron eco en los académicos, se convirtió en un punto de convergencia con el profesorado de otras instituciones de educación superior; en el marco de las reuniones que se efectuaron para definir acciones del propio movimiento surgió *#Yosoy132AcadémicosENAH* y ante la notoria presencia de que la mayoría de los asistentes eran los profesores de asignatura, que erradamente se les denomina “hora semana mes” es que germina la idea de revisar la situación laboral y académica en que se encontraban, con un reto mayor, hacerlo a la par del contexto político-social que prevalecía en ese entonces en nuestro país.

El principal objetivo del grupo de maestros de asignatura que decidieron emprender la titánica tarea de revisar su situación quedó establecida al identificar

que era prioritario retomar la lucha⁶⁷ por la mejora de la situación laboral y académica en la que se encontraban.

Pese que el principal objetivo del movimiento #Yosoy132 no se logró, se pudo obtener que los profesores de la ENAH se reconocieran como pares y decidieran luchas por su trabajo en condiciones de dignidad y estabilidad; es así que a partir de ese momento deciden organizarse y reunirse para conseguir sus objetivos, es de esta forma que desde el mes de octubre del 2012, en el evento académico, consistente en una mesa redonda de opinión, la nueva organización de profesores de asignatura se presentan y participan en ella como tal. Ya para el mes de noviembre esta organización se presentan con el Director de la Escuela, como una Coalición de trabajadores, para tratar asuntos relativos a su materia de trabajo.

Escalando peldaños, en el mes de abril del 2013, la Coalición de Profesores de Asignatura, se apersonaron, con el entonces secretario técnico del INAH con la misma intención, esto es, exponer y explicar las condiciones en que se encuentran sujetos en su relación laboral con el instituto, y buscar el reconocimiento como parte fundamental en la formación de especialistas en disciplinas antropológicas e históricas, sin embargo, pese haber sido escuchados por las autoridades, no obtuvieron una respuesta favorable, es así que se decide conformarse con más fuerza y buscar por otras vías la consideración, reconocimiento y cumplimiento de sus necesidades como trabajadores de la educación.

⁶⁷ Cabe destacar que no es la primera vez que los profesores de asignatura se asociaban para defender su situación laboral, toda vez que en los años ochenta un grupo de profesores de asignatura se organizaron con la finalidad de establecer un orden a la situación laboral y académica en que se encontraban. Derivado de esas reuniones de académicos de la ENAH, pronto irrumpió la información que en el año 2010 había existido un movimiento de profesores, mediante el cual se buscó la dignificación de su trabajo.

La culminación de los múltiples esfuerzos de los profesores de asignatura que se habían generado desde los años ochenta, tuvo su reflejo el 25 de mayo del 2013, fecha en que los profesores en comento, formalizaron la organización sindical, denominada Coalición de Profesores de Asignatura y Asistentes de Investigación- INAH.

b) Composición de la CPAyAI-ENAH

Los profesores de Asignatura que integran la coalición, adscritos a la ENAH, son profesionistas en las diferentes ciencias antropológicas, por lo que en sus filas se puede encontrar antropólogos físicos, antropólogos sociales, etnólogos, historiadores, etnohistoriadores, lingüistas y arqueólogos; además de contar con especialistas a fines a las disciplinas antropológicas e históricas como lo es el documentalismo y la fotografía (etnográfica).

Este grupo de profesores conforma la mayoría de planta docente de la ENAH, aproximadamente un 70% y son contratados de manera semestral, toda vez que la carga académica que demanda la Escuela es enorme y tan sólo con los profesores-investigadores Tiempos Completos, que tienen un contrato permanente (base) no se alcanza a cubrir la misma; para el semestre 2012, según información administrativa, en total se cuenta con la presencia de 349 profesores de asignatura contratados. (Anexo 1)

Derivado de esto, el INAH y la ENAH, vieron la imperiosa necesidad de cubrir los espacios abiertos que se necesitaban para la enseñanza de las disciplinas antropológicas, por lo que resolvieron contratar profesores que cubrieran la carga académica a través de contratos eventuales a especialistas.

Los contratos mediante los que se les otorgan a los profesores de asignatura, impartir cátedra, son de carácter semestral y en ocasiones intermitentes, por lo que se pueden considerar violatorios e ilegales toda vez que contrarían principios fundamentales como la estabilidad laboral, ya que una vez que termina el semestre los profesores de asignatura se enfrentan a la incertidumbre de si volverán a impartir las materias obligatorias o bien las optativas, que así sean aceptadas por las distintas academias de las diferentes disciplinas antropológicas que de manera discrecional, sin criterios transparentes deciden las materias y profesores que estarán activos en el siguiente semestre,⁶⁸ cada nuevo periodo escolar los profesores de asignatura deben realizar el proceso para que se abra la materia que imparten, no hay permanencia ni estabilidad de su presencia, ni aun siendo las materias de carácter obligatorio; esta incertidumbre se traduce, como ya se ha mencionado, en una inseguridad laboral pese a que algunos de los profesores han llegado a tener una vigencia de hasta 30 años.

c) Situación Actual.

La inestable realidad en la que se encuentran los profesores de asignatura de la ENAH, como ya se ha hecho múltiple mención, los llevó a reunirse y asociarse para defenderse y obtener mejoras en su situación laboral

⁶⁸ El proceso para insertarse en las asignaturas inicia con la expedición y publicación de una convocatoria efectuada por la División de Licenciaturas y las coordinaciones.

Los interesados deberán presentar una propuesta de asignatura- temario y bibliografía-, acreditar su grado y anexar su curriculum vitae; esta propuesta pasa a una evaluación efectuada por la academia de la licenciatura en la que se postuló, quienes decidirán si es pertinente la asignatura, la persona que la impartirá, su experiencia, entre otros aspectos, si pasa esta primera etapa, la asignatura propuesta se abre a un pre-registro y si se reúnen mínimo 5 alumnos interesados y se inscriben, la asignatura propuesta se abre y se contrata al profesor que la propuso.

Sin embargo, pese a que es conocido el proceso, en la práctica, la permanencia en la clase, no depende directamente de el desempeño de los profesores, sino del agrado y visto bueno de la persona que se encuentre en la coordinación de la licenciatura.

COALICIÓN DE PROFESORES DE ASIGNATURA DE LA ENAH



Dignificar el trabajo docente
Participa y apoya

La CPAYAI-ENAH ha establecido estrategias de acción, para lo cual se ha planteado tres ejes primordiales: jurídico, político y académico. Mediante el *eje jurídico* los profesores se dispusieron a trabajar con un equipo de abogados laboralistas quienes los guiaron en la conformación del sindicato denominado Coalición de Profesores de Asignatura y Asistentes de Investigación del Instituto Nacional de Antropología e Historia, se redactaron estatutos y un documento denominado, Declaración de principios. (Anexo 2) Así como otros sindicatos, éste se organiza a través de Secretarías que son ocupadas por profesores de asignatura y con amplia experiencia en la docencia de las disciplinas antropológicas que se imparten en la ENAH:

- Secretaría General: Profesor Luis De la Peña Martínez.
- Secretaría de Organización: Profesora Griselda De Fuentes Rojano.
- Secretaría Académica: Profesor José Alfredo Flores.
- Secretaría del Trabajo y Conflictos: (vacante).
- Secretaría del Exterior: Profesora Adriana Paola Martínez González.
- Secretaría de Difusión Prensa y Propaganda: Profesor Ricardo Chacón Pérez.
- Secretaría de Actas: Profesor Víctor Manuel Ovalle Hernández.
- Secretaría de Tesorería: Profesor Francisco Javier Sansores González

El registro oficial del sindicato ante las autoridades oficiales en materia laboral aún está en trámite; sin embargo es importante mencionar que el Acta Constitutiva de la coalición, se encuentra bajo el resguardo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), toda vez, que el tópico principal de la CPA- ENAH es la reivindicación de su trabajo en condiciones de dignidad y calidad, es decir, su trabajo es un Derecho Humano y se busca que sea reconocido y tratado como tal. (Anexo 3)

Tratándose del eje político, la CPAYAI-ENAH ha conseguido vincularse con otras organizaciones sindicales que al igual están buscando la reivindicación de los derechos laborales y académicos de los profesores de asignatura como: UACM, UAM, IPN, UNAM, INBA, SITUEMS entre otras.

También la CPAYAI-ENAH ha logrado apersonarse ante diferentes autoridades e instancias, como la Cámara de Diputados, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y trascendentalmente con autoridades del INAH, las cuales se han visto en diferentes ocasiones con el Comité Ejecutivo de la CPAYAI-ENAH; un fundamental encuentro se dio en Agosto de 2014 donde se entregó el pliego petitorio integrado por once puntos. (Anexo 4)

Retomado lo dicho, se indica, los profesores de asignatura son contratados eventualmente por semestre para impartir algunas materias de los programas de licenciatura, la CPAYAI-ENAH aduce que estos contratos se consideran violatorios e ilegales, ya que la firmeza de la materia de trabajo, es decir la existencia de clases y alumnos, es permanente y por lo tanto no debería coartarse sus servicios, salvo por los días considerados como periodo vacacional y aquellos que por disposición oficial se consideren de descanso obligatorio, además cabe mencionar

que del contrato firmado por los profesores, ellos no obtienen una copia del mismo.

Respecto de la impartición de la(s) materia(s) para la(s) que el profesor fue contratado, es menester indicar que en ocasiones serán las consideradas de carácter obligatorio, se deberá seguir el mismo proceso, solo que además deberán contar con experiencia y dominar la bibliografía, si no se trata de materias obligatorias los profesores tendrán que apegarse a algunas materias o cursos optativos, deberán proponer y publicitar (por su propios medios) la materia que ofertan, esperando que la información llegue a los alumnos y sea de su interés para que así se registren, mínimamente cinco interesados en dicho curso/materia y se pueda abrir el abrir la materia y el grupo, por lo que cada semestre las materias obligatorias y optativas pueden ir cambiando sus profesores e incluso la temática.

Tan es así, que para el semestre 2015-2 la planta académica de estos profesores se vio mermada por la desaprobación de propuestas de algunas materias, como lo es caso de una de profesora la licenciatura de etnohistoria, que además forma parte activa de la CPAYAI-ENAH al tener a su cargo la cartera de secretaria del exterior; la Academia de la licenciatura en comento, simplemente no aprobó su propuesta de asignatura, pese a que la materia : "Metodología de la Investigación y Proyecto de Tesis", la ha impartido dos semestres como materia optativa, y es apta para distintas licenciaturas, ha sobre pasado el número necesario de alumnos para "abrirla", además ha contado con la presencia de alumnos "oyentes" y pese a ello, no fue abierta ni considerada para el semestre que se indica; esta actitud denota una forma de "castigo" por defender y luchar por dignificar sus derechos laborales, lo que la propia profesora traduce como represión política.

Esta exclusión de los profesores de Asignatura, no es reciente, años atrás se estuvo dando; sin embargo es en este ciclo escolar donde se cuenta con un grupo de profesores asociados y organizados, dispuestos a defender a los profesores violentados en sus derechos laborales y mejorar sus condiciones de trabajo.

d) Resultados obtenidos.

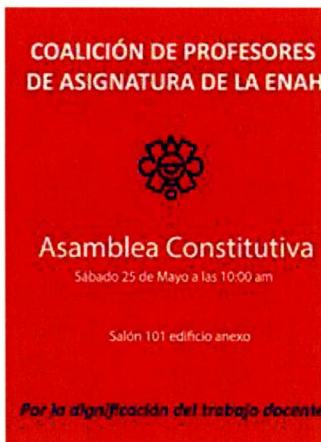
Sin lugar a dudas, un primer logro y el más grande, hasta el momento, ha sido ejercer en la vía del hecho el derecho de asociación y con esto conformar una figura jurídica laboral denominada sindicato, para con ello ejercer otros derechos civiles y políticos.

La acción de conjuntar y agremiar a los profesores de asignatura, fue una tarea ardua que se dio mediante la estrategia de instalar mesas, en áreas visibles (exteriores) de la ENAH para que los profesores interesados en formar parte de este “nuevo” mecanismo de lucha se pudieran registrar, enviar correos e invitar personalmente a los profesores para registrarse y con ello obtener datos necesarios que funcionarían para integrar los requisitos que solicita el artículo 365 Bis de la Ley Federal del Trabajo:

“Los registros de los sindicatos deberán contener, cuando menos, los siguientes datos:

- I. Domicilio;
- II. Número de registro;
- III. Nombre del sindicato;
- IV. Nombre de los integrantes del Comité Ejecutivo;
- V. Fecha de vigencia del Comité Ejecutivo;
- VI. Número de socios, y

VII. Central obrera a la que pertenecen, en su caso.”⁶⁹



Se dice que la CPAYAI-INAH es un sindicato en la vía del hecho, porque, a pesar de ya haber efectuado los trámites necesarios para su registro formal ante la instancia laboral concerniente, ésta aún no le ha otorgado el debido registro (toma de nota); sin embargo, esto no ha sido una limitante para que la CPAYAI-INAH se haya restringido a esperar la conclusión de este trámite, sino que han realizado acciones tendientes a consolidarse como un mecanismo de defensa de sus representados vinculándose, como ya se ha mencionado, con otras organizaciones de profesores que se hallan en una situación similar.

Derivado de los objetivos- demandas prioritarias por las cuales se conformó la CPAYAI-INAH (basificación, reconocimiento de antigüedad y aumento salarial) una de sus primeras acciones fue realizar el pliego petitorio que se ha tornado como bastión de lucha para la propia organización independiente de profesores.

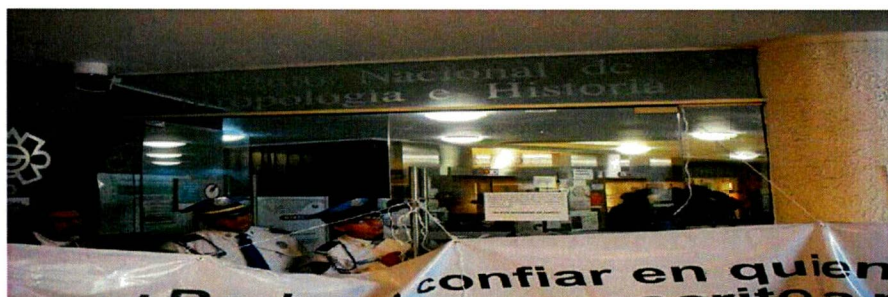
Con este documento y con la integración de un comité ejecutivo se apersonaron, como ya se ha hecho referencia, ante autoridades del INAH para dar a conocer tanto a la Organización de profesores como el documento que refleja sus demandas.

⁶⁹ Cfr. Artículo 365 LFT: <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/162/440.htm?s=> Consultada 09 julio 2015

Desde entonces se han efectuado solicitudes de conformación de mesas de negociación

La primer mesa de negociación formal fue solicitada después de una acción de protesta (toma de instalaciones) efectuada en el lugar donde se encuentran las oficinas centrales del INAH (Edificio Aristos) en un día tan importante y significativo para la defensa de los derechos laborales de todo profesor, estos es, el 15 de mayo.

Esta acción dio inicio a las 8:00 am cerrando de manera pacífica los accesos al edificio en comento, con la encomienda de no dejar pasar a ningún trabajador, excepto a los elementos de Protección Civil, hasta que no se presentaran las autoridades del Instituto, situación que no aconteció, los funcionarios en el cargo no atendieron la petición de presentarse, sino que enviaron a sus subalternos a “negociar” con los profesores de la CPAYAI-INAH, firmándose así un documento en el que de nueva cuenta se conforma una mesa de negociación con autoridades del INAH. (Anexo 5)





La solicitud de la acción antes referida tuvo como respuesta una segunda mesa de negociación llevada a cabo el 2 de junio de 2015 en la que se contó con la presencia del Secretario Técnico del INAH y del Coordinador Nacional de Recursos Humanos.

En esta reunión, las autoridades mencionadas hicieron la entrega al comité ejecutivo de la CPAyAI de un documento que contenía una propuesta a la que denominaron "Proyecto de Retabulación. Percepciones Profesores H-S-M" mismo que fue sometido al escrutinio del sindicato de profesores y la asesoría de diversos especialistas, razón por la que en un lapso de quince días se haría la entrega de la respuesta.



Considerando la dinámica interna de la CPAYAI se hizo la evaluación de la propuesta entregada, en Asamblea General llevada a cabo el sábado 13 de junio del 2015.

La tercera mesa de negociación se dio el pasado 30 de julio de 2015, en el que la coalición le dio respuesta a los puntos de negociación que presentó la autoridad, es importante el destacar que la autoridad no cuenta con información real de la situación que acontece con los profesores en la ENAH y sus tiempos de trabajo, o bien el llamado banco de horas, que es el tiempo disponible y presupuestado para realizar actividades de docencia.

Firmemente la CPAYAI-INAH, mantienen la búsqueda del diálogo y negociación con la autoridad del INAH, pues lo que desean no es otra cosa sino que se les reconozcan sus derechos laborales y que sean tratados dignamente, ya que su ardua labor catedrática se ve reflejada en investigaciones, asistencia a congresos y en el desempeño de sus propios educandos; no dudan en acreditarse como

profesores de la ENAH y trabajadores del INAH, consientes están del peso y relevancia que tienen estas instituciones en un ámbito nacional e internacional

Otra tarea defensiva que ha llevado la CPAYAI-ENAH, es el caso, como ya se ha ejemplificado, la de los profesores que no han sido considerados dentro de la planta laboral para semestres subsecuentes; este no es un asunto nuevo, pero la diferencia en esta ocasión a otros años, es que se cuenta con la presencia de un sindicato que atiende esta problemática.

Coalición de Profesores de Asignatura de la ENAH
Sesión del Comité Ejecutivo Ampliado
Orden del día:
Situación de los Profesores de Asignatura despedidos y excluidos. Campaña de difusión
Miércoles 5 de marzo, nuevo horario; de 2 a 5 pm.
Salón 101 edificio anexo
¡Por la dignificación del trabajo docente!

Coalición de Profesores de Asignatura y Asistentes de Investigación del INAH
Sesión del Comité Ejecutivo Ampliado
Orden del día:
Casos de profesores excluidos de la Planta de Maestros 2014-2
Miércoles 6 de agosto
3 pm.
Salón 101 edificio anexo
¡Por la dignificación del trabajo docente y de investigación!



Tal es la situación, que otra acción efectuada por el Comité Ejecutivo de la CPAYAI-ENAH y algunos profesores agremiados, en fecha 22 de junio del presente año, hicieron una “toma” de casi 12 horas de la oficina de Subdirección de División de Licenciaturas de la ENAH, el motivo fue la exclusión de cuatro profesores de la planta de maestros, sin mediar en ello claridad en el proceso de integración de dicha planta profesoral, pero si se aunaron dos nuevos elementos: la represión política por el trabajo sindical efectuado y la calumnia-difamación en contra de un profesor que cuenta con amplia trayectoria y sólida reputación como académico.

Esta “toma de instalaciones” obligó a las autoridades de la ENAH entrar en un dialogo con los representantes de los profesores afectados, exponiendo los casos y abriendo las posibilidades para que estos tuvieran una resolución satisfactoria.

Tras una larga espera y pláticas con personal facultado para los efectos, titulares de la Secretaria Académica y de la Subdirección de División de Licenciaturas, donde la CPAYAI-ENAH expuso que “su despido era simple y sencillamente insostenible” (sic)⁷⁰ se tuvo a bien reinstalar a los cuatro profesores excluidos y con la promesa y compromiso por parte de la CPAYAI-ENAH de “No permitiremos que estos hechos se sigan repitiendo.”⁷¹ Esto, evidentemente es un triunfo para el gremio de profesores de asignatura, ya que en años anteriores, los profesores que no eran considerados en la planta docente para los semestres inmediatos posteriores, solamente esperaban que fueran retomados para otros subsecuentes.

⁷⁰ Comunicado de la CPA- ENAH 23 de Junio 2015.

⁷¹ ídem



Sin embargo, han pasado los días y los compromisos acordados con autoridades de la ENAH fueron incumplidos, ya que no se reinstalaron a los 4 profesores, sólo a 3 de ellos, siendo importante el mencionar el caso de la profesora que funge un papel activo en la CPayAI, lo que sin duda se llega a traducir en el resultado de una persecución, acoso y represión derivada de la asociación y organización laboral del naciente sindicato de profesores de asigantura.

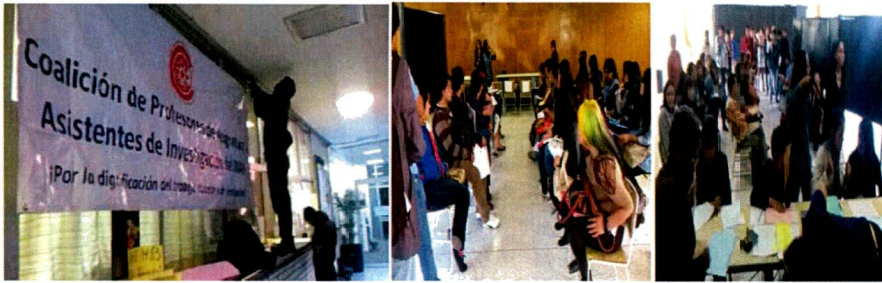
Razón por la que una vez más y ante la desidia que se tiene, por parte de las autoridades de la ENAH, de atender esta situación, es que la organización de profesores, en una acción directa, cerraron el área de servicios escolares, justo el día en que se inscribían los alumnos de primer ingreso a la licenciatura de Etnohistoria, tras unas horas de cierre, en las que los profesores de la coalición, hicieron del conocimiento a los nuevos alumnos, la situación que está pasando

con los profesores de la licenciatura a la que se estaban inscribiendo y otras, "los compañeros estudiantes de nuevo ingreso nos mostraron su simpatía y solidaridad. Nosotros fuimos incuestionablemente respetuosos con ellos y les explicamos nuestras razones y motivos. Un padre de familia llamó a la conciliación y expresó su incredulidad y vergüenza ante la incapacidad de las autoridades para hacer propicio un ambiente de colaboración y entendimiento en una institución en donde se enseñan las ciencias sociales."⁷²

Como toda actividad directa, tuvo repercusiones inmediatas, algunas autoridades salieron a conciliar y otras a arremeter contra la nueva asociación de profesores y su acción, toda vez que, con la presión que representaba el no inscribir a los alumnos de nuevo ingreso, el encargado del área responsable, decidió improvisar la recepción de los documentos necesarios para la inscripción, en un espacio diferente al de las oficinas dispuestas para ello. Y con ello intentar menoscabar la acción que realizaba la CPAYAI-ENAH



⁷² Pronunciamiento de la CPAYAI-ENAH. 29 de julio 2015



Dentro de las autoridades con ánimo de resolver como el Secretario Académico, mostró como respuesta juiciosa a la situación “realizó gestiones y encontró otra alternativa para devolverle su materia de trabajo a la compañera Paola Martínez, nuestra Secretaria del Exterior”⁷³

La defensa que ha efectuado la CPAYAI-ENAH no se ha circunscrito únicamente a la defensa de su fuente de trabajo, toda vez que en palabras de una profesora agraviada se revela “Pensamos que la organización tiene que ir más allá del gremio”, argumenta Paola Martínez. Son tres las demandas prioritarias, la basificación, el reconocimiento de antigüedad y el aumento salarial, además, aclara, “pensamos que estamos obligados a participar en la vida y política nacional”⁷⁴.

El nuevo sindicato en la ENAH (CPAYAI), a la vista de muchos, es un sindicato en construcción con una visión evidentemente social e incluyente, donde los

⁷³ Ídem.

⁷⁴ <http://desinformemonos.org.mx/2014/02/en-la-escuela-de-antropologia-nuevo-sindicalismo-en-construccion/> Consultada: 08 Julio 2015

problemas sociales no pueden ni deben ser disociados, por lo que se ha apersonado, manifestado y marchado en diferentes luchas en defensa de tópicos social



Tan es así que esta novel asociación de trabajadores se han reunido con otra instancia sindical tendiente a la protección y defensa del patrimonio histórico y cultural, como lo es la delegación D-III-24 de los Trabajadores Administrativos Técnicos y Manuales del INAH de las que durante 2 comités ejecutivos, han obtenido el tiempo de ser atendidos, escuchados y recibido el compromiso de apoyo en su lucha.



Este sindicato, en construcción, ha obtenido el resultado de ser reconocido como parte activa en la defensa de los derechos de los profesores de asignatura de la

ENAH ante Coordinadora Nacional de Sindicatos Universitarios, de Educación Superior, Investigación y Cultura. Trabajadores del conocimiento por la unidad y la lucha (CNSUESIC) toda vez, que ha estado presente en reuniones de la misma y ha asistido a eventos organizados por ella, como lo fue el 4º Congreso Nacional Ordinario. Con esta presencia se forjan relaciones inter sindicales, con otras a fines a los objetivos de la CPAyAI-ENAH.

El primer punto nodal de lucha de esta asociación democrática laboral es que se les otorgue un contrato definitivo (basificación) debido a los años de servicio en los que han dado clase en la escuela, para los profesores, esto no parece irreal, ya que en el ámbito nacional (como es el caso de Oaxaca, que en 2014 ocupó el primer lugar en otorgar el mayor número de base a docentes- 6 mil- le siguió Puebla –cinco mil- y Veracruz -3,200-) razón por la que los aproximadamente 300 profesores de la ENAH no desisten en su lucha.

Se ha tenido noticias de que ha habido procesos de otorgamiento de plazas y más que creación de las mismas, se refiere a un proceso de regularización de maestros en el que existe una demora, pese a que éste debería darse, conforme a la normatividad correspondiente, de manera automática al cumplirse los seis meses y un día de laborar en un centro de trabajo y así formalizar la situación en la que los profesores, como trabajadores del INAH.

Una actividad trascendental que ha efectuado la Coalición de Profesores de Asignatura y Asistentes de Investigación es la búsqueda de que sus agremiados-asociados, tengan información trascendente de sus derechos; tan es así que en el mes de junio del año que ocurre, se invitó a que se presentaran para escuchar a un representante del ISSSTE y con ello conocer las prestaciones a que tienen

derechos como: préstamos, seguro para el retiro y antigüedad en el empleo, entre otras.

Coalición de Profesores de Asignatura y Asistentes de Investigación del INAH

Invitamos a todos los profesores de asignatura del INAH, a que asistan a la exposición que nos hará un representante del ISSSTE sobre las PRESTACIONES a las que tenemos derecho

(Préstamos, seguro para el retiro, antigüedad en el empleo, estados de cuenta, trámites y otros beneficios que tenemos como afiliados al ISSSTE.)

Viernes 26 de junio 1 pm.

Sala de Profesores "La Terraza". ENAH

¡Por la dignificación del trabajo docente y de investigación!

Es en esta reunión que los profesores esclarecieron sus dudas al obtener respuestas a las interrogantes presentadas.

Se les propuso que hicieran una consulta acerca de su situación específica en el portal de internet que para los efectos existe, además de

consultar el de CONSAR para saber sus situación respecto al ahorro para el retiro; es necesario destacar que dicho representante, además dejó, sus datos para alguna otra consulta; por lo tanto los asistentes a esta reunión obtuvieron información y se llevaron la tarea de buscar obtener su historial como trabajadores, documento importante, toda vez, que si éste lo solicitan en las oficinas de recursos humanos de la propia escuela, no obtienen la información correcta o completa, véase los ejemplos que se presentan en el Anexo 5.

Un nuevo punto en la agenda de la CPAYAI-ENAH es buscar que se les sean otorgadas las prestaciones socioeconómicas al Sindicato de Profesores de Investigación Científica y Docencia; Arquitectos y Conservadores del Patrimonio Cultural, documento que se integra con apoyos académicos, económicos y gastos médicos mayores de investigadores y arquitectos; entre esas prestaciones se puede observar el acceso al apoyo para obtener anteojos y lentes de contacto, aparatos ortopédicos, uso de guardería, terapias (en su caso), útiles escolares, becas, apoyo en defunción de familiares, y uno muy importante que tiene que ver

con su continua preparación profesional, que es el apoyo económico para poder asistir a eventos formativos como congresos y conferencias que se efectúan al interior de la república e incluso en el extranjero.

En la actualidad los profesores de asignatura de la ENAH no cuentan con el acceso a las prestaciones enunciadas en dicho documento; tienen acceso a los servicios del ISSSTE, con el servicio y la calidad del cual se tiene conocimiento y además no todos los profesores de la ENAH, lo tienen, ya que los profesores insertos en posgrado no cuentan con el mismo; el logro de esta nueva temática es trascendental para la CPAyAI-ENAH, puesto que, como ya se ha hecho mención, las actividades de éstos es la misma que la de los tiempos completos, igual imparten clase, sólo que con un salario mucho menor y sin goce de prestaciones, de la misma forma hacen trabajo de investigación, acuden a congresos y conferencias, acreditándose y siendo invitados como profesores de la ENAH y por consiguiente pertenecientes al INAH, salvo que ellos pagan, cuando así pueden, con su propios recursos.

Como se ha podido observar la CPAyAI-ENAH se encuentran en una situación de vulneración de DDHH laborales, en este trabajo ya se ha expuesto lo que indica la normatividad nacional e internacional respecto a que un trabajo igual, debe haber un salario igual, por lo que no se entiende porque desde hace varios años no se ha respetado está máxima de derecho, los integrantes de la CPAyAI-ENAH son notoriamente discriminados por cuestiones administrativas e incluso política.

La causa por la que los profesores de asignatura luchan es amplia y compleja, tiene un sentido eminentemente de dignificación social y laboral, la cual de forma inmediata nos dirige a la dignificación y por lo tanto es inacabada, se sigue en pie

de lucha, pese a los cambios que se están dando en el INAH entre ellos el cambio de Secretario Técnico del instituto, ya no estará más en el cargo el Doctor César Moheno, ahora en el puesto se encuentra el antropólogo Diego Prieto Hernández, quien esperamos se comprometa a respetar y avanzar en las negociaciones y acuerdos ya pactado con el Dr. Moheno,

IV.3 El sentido de la Educación brindada por el Instituto Nacional de Antropología e Historia en la creación de la Secretaría de Cultura

En el momento en que se escriben estas líneas y como resultado evidente del tercer informe de gobierno del presente Enrique Peña Nieto, surge una iniciativa de decreto del gobierno federal “por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como de otras leyes para crear la Secretaría de Cultura”⁷⁵ con un discurso en el que se establece que “México requiere un organismo fortalecido e integrador del conjunto de instancias culturales federales, para multiplicar el amplio programa de acciones que permitan la riqueza y diversidad cultural”⁷⁶ de alguna forma, en este renglón, se hace un reconocimiento de la existencia de organismos que a pesar de tener una creación y trayectoria histórica no se encuentran fortalecidos, como lo requiere esta idea traducida en iniciativa, sin embargo, esto no depende de las propias instituciones, sino del recurso económico (presupuesto) que les designe el gobierno federal.

El documento de referencia, una vez más pretende consolidar la violación de DDHH que se ha venido consolidando, por lo menos desde hace 3 sexenios continuos. En esta ocasión se vulnera el derecho a la Educación, a la Cultura y nuevamente Derechos laborales, los cuales, se insiste el Estado debe garantizarlos, así como el acceso a los mismos.

Para los efectos de este trabajo de investigación; se expone, que la Iniciativa del Ejecutivo federal, la cual contiene un proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas leyes para crear la Secretaría de Cultura, pretende

⁷⁵ Gaceta Parlamentaria. Número 4358-8. Año XVIII. Palacio Legislativo de San Lázaro. México. 8 septiembre 2015

⁷⁶ Ibidem. Pág. 1.

despojar el carácter educativo de y para la cultura de instituciones históricamente creadas para ello; toda vez que en el contenido de esta iniciativa, sólo pretende transferir las funciones del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL) incluso las educativas – ya que esta institución cuenta con escuelas de educación media superior y superior- y por lo que respecta a las escuelas del INAH, ni siquiera están contempladas, a la Secretaría de nueva creación, es decir, la Secretaría de Cultura.

Si bien es cierto que en el texto de uno de los artículos transitorios refiere que “Los derechos laborales (...) que, en virtud del presente Decreto pasen a la Secretaría de Cultura, se respetarán conforme a la ley” , no refiere a que legislación laboral se refiere, podrían ser ¿la Ley Federal de Trabajo, La ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, las Orgánicas de Creación de cada institución, las condiciones generales de trabajo pactadas, en su caso, con la Secretaría de Educación Pública? Esto denota, sin duda alguna una incertidumbre legal en las tareas que realizan los trabajadores de las instituciones que pretende fusionar a la nueva secretaría.

El tema de los trabajadores de una de las escuelas NO incluidas ni contempladas en esta iniciativa, salta a la vista, es decir, los trabajadores de la docencia e investigación, que evidentemente es un sector educativo, pero al dejar de pertenecer a la SEP y “pasar” a la Secretaría de Cultura, la inseguridad de su materia de trabajo se manifiesta profusamente, y cabe recordar que en el caso de la Coalición de Profesores de Asignatura y Asistentes de Investigación de la Escuela Nacional de Antropología e Historia, que aún se encuentran luchando por una estabilidad en el sector educativo , ahora se les aúna una nueva contienda: el que sus logros obtenidos en el sector, sean respetados, porque, se insiste, la educación impartida en y por el INAH no ha sido considerada en el documento al que se hace mención

Esta iniciativa, como se hará múltiple referencia posteriormente, no tiene miras u objetivos de interés social, sino más bien son económicos-financieros. El documento de referencia, fue presentado a la mesa directiva de la Cámara de Diputados el día siete de septiembre, se encuentra integrado por cuatro apartados:

- I. Antecedentes.
- II. Política Nacional en Materia de Cultura
- III. Programas de fortalecimiento.
- IV. Contenido de la reforma.

El primer apartado de tan solo unos renglones mediante los que exhibe de una forma muy pobre, una “parte histórica” de lo que el Ejecutivo Federal considera cultura a través de sus instituciones encargadas de dicho tema, las cuales se demuestra a lo largo del documento, desconoce la razón de su creación y las funciones esenciales de las mismas; es importante referir que en este segmento también se comienza a verter datos importantes en materia de beneficio económico proveniente de la cultura, tan es así que inserta los datos del instrumento estadístico emanado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) cuenta satélite⁷⁷ referente a dicho sector, incluso expone la cifra de 380 mil millones de pesos correspondientes al PIB de la cultura, tratando con ello de dar una justificación económico-financiera para su iniciativa.

⁷⁷ Una **cuenta satélite** es una noción desarrollada por las Naciones Unidas para medir las dimensiones de los sectores económicos que no se definen como industrias en las cuentas nacionales. Dato obtenido de:
<http://www.cepal.org/cgibin/getprod.asp?xml=/deype/noticias/paginas/0/15260/P15260.xml&xsl=/de/tpl/p18f.xsl&base=/deype/tpl/top-bottom.xsl> Consultado 19 de septiembre 2015

A partir de este punto es donde se comienza a vislumbrar el objetivo fundamental de la propuesta de creación de esta nueva secretaría, justo en un momento donde la idea de estructurar un plan de austeridad para su gobierno se refleja como consecuencia del nulo crecimiento económico en el país, que se ha visto afectado por sus "reformas estructurales" en las cuales se insertan las relativas a la materia energética (petróleo, luz y gas natural) en la que México no ha podido salir adelante, ya que en el caso del precio del petróleo, este ha sido fluctuante y no benéfico; las otras reformas estructurales por las cuales se busca incidir son la Educativa, Laboral, Hacendaria y la de Competencia Económica; todas ellas tendientes a llevar a flote la insuficiente economía del país.

En el apartado de Política Nacional en materia de cultura, se hace una justificación indicando que la cultura es una "actividad descentralizada" (sic) pasando por alto la compleja conformación de este concepto, que desde un punto antropológico y sociológico se debe entender como un proceso social integrador, que se manifiesta en conductas y resultados concretos vistos desde cómo se actúa, se piensa, se mueve y hace en un espacio y grupo determinado. Sin embargo, el presidente y su grupo de estadistas no lo ven así, lo observan como un elemento por el cual pueden allegarse de recursos, ya que pretenden vincularlo directamente al sector turismo.

El planteamiento de esta iniciativa de creación de la Secretaría de Cultura, retoma lo establecido en el Programa Especial de Cultura y Arte, el cual se encuentra inserto en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, enunciado como un Programa Sectorial (denominado México con Educación de Calidad) mediante el cual, al igual que muchos otros, se busca orientar las políticas públicas del país.

Sin embargo, la iniciativa propuesta por el Ejecutivo Federal no se direcciona a la Educación ni a la cultura, lo que se puede observar a través del avasallamiento que se ha hecho en el sector educación, con las reformas educativas mal direccionadas que han provocado: inestabilidad laboral en el sector educación ya que si bien es cierto, se necesita mejorar la educación impartida, este objetivo no debe estar sobre los derechos de los que la imparten, ha buscado que tanto el ingreso, como la promoción y permanencia de los docentes se haga a través de evaluaciones (concursos) para demostrar que los mismos sean idóneos y capaces para impartir clases.

El Programa Especial de Cultura al que refiere el documento de iniciativa de reforma, a su vez, está programado en cinco estrategias.

La primera “consiste en dar un perspectiva de equidad e inclusión sociales a la acción cultural en su conjunto”⁷⁸ lo que refiere considerar la cultura como una herramienta de acción gubernamental de atención “de modo especial” (sic) a comunidades de atención propensas a la violencia y delincuencia, las cuales fueron identificadas y registradas a través de la Cruzada Nacional México sin hambre.

En la segunda estrategia es donde se vislumbra, una vez más, el interés económico que representa la cultura, toda vez que va por la “conservación y aprovechamiento intensivo del patrimonio de la infraestructura cultural con ello mantenerlo en las mejores condiciones posibles” sin embargo, tanto el INAH como el INBAL siempre han pugnado por ello, son su tareas y funciones esenciales, no es algo nuevo esta búsqueda, no obstante y a sabiendas de lo que éstas instituciones requieren para su buen funcionamiento, cada vez es peor e

⁷⁸ Gaceta Parlamentaria. Número4358-8. Op. Cit. Pág 4.

insuficiente el presupuesto económico que les otorgan para lograr estos objetivos. Además, la visión económica no puede ser más abierta al plantear los “planes de manejo de zonas arqueológicas y museos a nivel nacional (...) modernización de la estructura operativa de las zonas ya existentes (...) remodelación en museos, teatros, foros y escuelas de Bellas Artes”

Respecto a la tercera estrategia establece la posibilidad de acceder a la cultura a través de medios digitales, que si bien es cierto la vida actual se lleva a cabo mediante la utilización de éstos, también lo es que mucho del sector poblacional no cuentan con los insumos necesarios para ello, además es algo con lo que el sector de trabajadores del INAH ha luchado constantemente, ya que parte de sus funciones y/o trabajo consiste en dar a conocer y acercar a el patrimonio histórico cultural de una manera más personal y vivencial .

La cuarta estrategia, directamente “reconoce en toda su importancia a la cultura como un sector económico” olvidando que la educación y cultura son los temas de Derechos Humanos reconocidos por la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales a los que todo individuo tiene derecho y es obligación del Estado otorgar y garantizar el acceso a ella; situación que se puede apreciar no será viable si la educación se merma y la cultura se restringe.

En el contenido propuesto, en la quinta estrategia se busca realizar intersecciones con prácticamente todas las esferas del desarrollo, mediante la utilización de la cultura como un estandarte para ello a nivel nacional e internacional; para esto se buscará la coordinación de esta nueva secretaría con otras de estrategia idónea para conseguir su fin, primordialmente económico, es de esta forma que se busca hacer un vínculo entre las secretarías de: Gobernación, Desarrollo Social,

Economía, Turismo, Relaciones Exteriores, Comunicaciones y Transportes y para no intentar dejar de lado la educación, que es un elemento fundamental en la cultura, también enuncia a la secretaría correspondiente y la principal vinculante, esto es, la Secretaría de Educación.

Respecto al contenido de la Reforma, lo principal es la creación de la Secretaría de Cultura, la cual tendrá la difusión y desarrollo de la cultura “diseñar estrategias, mecanismos e instrumentos, así como fomentar la elaboración de programas, proyectos y acciones para promover y difundir la cultura, la historia y las artes”⁷⁹, funciones que cabe mencionar ya tienen el INAH y el INBAL, además pretende interferir en las actividades en donde los recursos económicos son notables, es decir en “organización y administración de museos históricos, arqueológico y artísticos, pinacotecas y galerías”⁸⁰ organización de “misiones culturales”, conservación, mantenimiento y protección de monumentos arqueológicos e históricos, se insiste, funciones mediante las cuales se pretende justificar la creación de la nueva secretaria.

Como se enuncia, en el contenido de esta iniciativa se busca reformar, adicionar y derogar disposiciones de diversas leyes, la primer y fundamental ley que se reforma es la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal con la finalidad de poder integrar la nueva secretaria propuesta.

Otras leyes que se reforman son la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, Ley de Cooperación para el Desarrollo, Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, Ley General de Turismo, Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, Ley

⁷⁹ Gaceta Parlamentaria. Número 4358-8. Op. Cit. Pág 7

⁸⁰ Ídem

Federal de Cinematografía, **Ley General de Educación** la cual también se adiciona en el sentido de que tratándose de “ los planes y programas de estudio se refieran a aspectos culturales, históricos, artísticos y literarios, la Secretaría de Cultura propondrá el contenido de dichos planes y programas a la Secretaría (de Educación) a efecto de que ésta determine lo conducente (...)”⁸¹ Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, Ley del Servicio del Servicio de Administración Tributaria, Ley Federal del Derecho de Autor, Ley General de Bibliotecas, Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, Ley General de Bienes Nacionales, Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, **Ley orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia**, en los artículos que se reforma de esta ley es que lo primero y primordial es que el Instituto dejaría de depender de la Secretaría de Educación y pasaría a la de Cultura, por lo que en todos los apartados en donde se indica la primera, insertan la que se pretende crear, pero más allá de este cambio gramatical, no se consideran los cambios fundamentales que van sobre el funcionamiento del instituto y del personal a su cargo, entre ellas el personal docente y de investigación, ya que en este documento no se enuncian y por lo tanto se reconocen las escuelas formativas que tiene a su cargo; respecto al personal de investigación y docencia de base no se consideran y mucho menos son enunciados los profesores que buscan un reconocimiento y dignificación de sus actividades laborales (docencia e investigación) esto es los Profesores de Asignatura.

En esta iniciativa es evidente que se busca una separación del binomio cultura-educación, que alguna vez vislumbró José Vasconcelos y que fue originado por la noble y dedicada labor de los maestros misioneros en 1923, cuya principal función no fue otra sino la de impulsar la educación popular-rural; mientras José Vasconcelos estuvo a cargo de la Secretaría de Educación, la estructuró en departamentos en donde siempre estuvo presente la cultura y educación.⁸² Con

⁸¹ Ibidem. Pág. 25.

⁸² La Secretaría de Educación se encontraba estructurada en 3 departamentos:

a. Escolar: el cual se integraba por la educación preescolar hasta universitaria

esta pretendida iniciativa de reforma de aquel compromiso con la cultura mexicana y con la educación en México, que dejó este personaje, ha quedado rebasada por los intereses económicos-financieros del gobernante hoy en turno; el aprovechamiento de la cultura es el principal objetivo, el patrimonio cultural, se ha puesto en venta, como otras tantas veces, a lo que los trabajadores del INAH e INBAL se han opuesto, defendido y en varias ocasiones han ganado. La educación, una vez más, se refrenda, no es para hacer mejores y preparados sujetos de cambio, es para ser sujetos de utilidad a un sistema económico global, sin memoria histórica y conciencia nacional, como lo reflejan las reformas de Enrique Peña Nieto, ya que en el tiempo que ha transcurrido su periodo presidencial (3 años) ha acabado con una institución nacional PEMEX y ahora pretende hacer lo mismo con el INAH siendo, ambas una creación del entonces presidente General Lázaro Cárdenas.

-
- b. De Bibliotecas, cuya finalidad era apoyar a la educación mediante la garantía de materiales de lectura.
 - c. Bellas Artes: tenía a su cargo la coordinación de actividades artísticas **complementarias de la educación.**

Conclusiones

Derivado de lo escrito en las páginas que integran el documento que se presenta, se puede colegir que dentro del avance de la humanidad y la sociedad se ha logrado establecer una serie de elementos, que a la postre han sido parte indefectible en la creación de un sistema regulatorio y normativo respecto a la existencia del ser humano.

La Asociación como figura gregaria ha tenido un servicio, sin duda alguna, fundamental en el desarrollo histórico ya que fue y seguirá siendo una herramienta social mediante la cual se han obtenido logros en las luchas encausadas para la consecución de algún fin; en cuestión de la actividad elemental para la subsistencia del hombre, es decir, el trabajo, la asociación inicialmente se dio como un medio de convivencia y ayuda mutua para acequiarse medios de subsistencia; sin embargo esta cohabitación no siempre fue en el mismo plano, a la postre emergió la actitud humana de obtener más que otros, estableciéndose así la inequidad, el abuso y posteriormente la dominación.

Ejemplos indudables de lo referido nos los muestra América Latina, que siendo un continente con una historia de dominación, supo, inicialmente agruparse para con ello terminar el yugo de sus conquistadores (invasores) y deconstruirse paulatinamente. Es de esta forma que emergen movimientos sociales independentistas y revolucionarios con la finalidad de que los desventajados se hicieran notar y luchar por lo que les pertenecía, logrando con el tiempo algunas mejoras de su situación anterior e incluso aún se sigue en la lucha para buscar la emancipación social de las clases más desprotegidas, que son la base y el sustento del desarrollo de una nación, ya que a través de su esfuerzo, energía y mano de obra se forja la existencia, historia, permanencia y economía de una nación.

Las personas que efectúan una actividad que implique un esfuerzo físico y/o intelectual, es decir que trabajan para su subsistencia física y emocional propia así como la de su familia, en la mayoría de las ocasiones no realizan dicha actividad por cuenta propia, sino que se subordinan a la decisiones de otra persona, lo que sin duda ha sido un elemento a regular en el actual sistema normativo; de tal suerte que tanto a nivel nacional como internacional se ha visto la necesidad de que el trabajo que se realiza, sea en condiciones de dignidad y con una remuneración suficiente para el desarrollo personal e incluso de los integrantes de una familia.

Sin embargo estas condiciones no se dan de manera simple o directa, la fuerza laboral que realiza una actividad igual o similar, han visto en la asociación un instrumento fundamental para defender sus intereses, fuente y materia de trabajo, naciendo así los sindicatos de trabajadores.

Los sindicatos como un mecanismo de representación de la clase trabajadora cuya finalidad es el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses. Es de conocimiento, como ya ha quedado plasmado en el contenido de este documento, que en ocasiones, la remuneración del trabajo efectuado por una(s) persona(s) en ocasiones no es pagado económicamente, la compensación recibida es más emocional, como el caso de las luchas sociales que son realizadas por personas que tiene un objetivo más allá de solo recibir dinero, van en busca de la verdad y de la justicia sin lugar a dudas objetivos que no se pueden medir económicamente, sino mas bien por subsistencia emocional y de justicia.

Retornando el tópico del trabajo que sí es remunerado económicamente y que se presta de manera subordinada, se puede encontrar que organizaciones

internaciones han puesto su atención en ello; es de esta forma que se tiene la visión de la ONU a través de su organismo especializado en el trabajo, esto es la OIT la cual ha tenido que ir a la par de organismos estudiosos, promotores y defensores de los Derechos Humanos, aunque aún se debe revalorar el termino que utiliza la misma, al referirse a la actividad mediante la cual se produzca un ingreso digno para así conseguir una presencia y vida de la misma índole como trabajo decente, debería estar a la par de lo que se establece por la propia ONU y los DDHH y renombrarlo como trabajo DIGNO.

Como ya se ha citado las reformas legales de las que han sido objeto el sistema normativo de nuestro país, no han sido benéficas para la mayoría de la sociedad, sino que han sido creadas a favor del sistema de capital y con eso el resto ha tenido que aprender a subsistir, respecto al tema del cual trata este documento, los trabajadores han visto menoscabada su fuerza y derechos, debido a las constantes limitantes de actuación que en el marco legal interno se han puesto.

La estabilidad-seguridad en el empleo es un elemento de esas reformas que perjudicaron a la clase trabajadora, con sus limitantes al tiempo de contratación no permiten que aquellos que prestan su fuerza laboral puedan lograr crear y obtener mejoras en su vida productiva del trabajador, lo que sin duda denota que el poseedor o dueño de la fuente de trabajo, una vez más extraerá todos los beneficios del trabajador a su cargo, esto es así porque, si bien en cierto que el tiempo de contratación será por el máximo de seis meses, así se acaba la permanencia en el trabajo y con ello los derechos que se crean por la antigüedad en el mismo.

El caso que se presenta, se encuentra relacionado con las cuestiones derivadas de la contratación de trabajadores, en este caso los profesores de asignatura de

la ENAH. Los cuales prestan un trabajo personal y subordinado a la Escuela Nacional de Antropología e Historia, realizando, semestre tras semestre sus actividades de docencia e investigación en materias curriculares consideradas obligatorias y si no hay cabida en éstas, será en las optativas.

Lo que es extraño en esta situación es la existencia de una materia permanente de trabajo, es decir, la impartición de clases, ya que cada año ingresan nuevos alumnos (550 aunque la demanda puede ser de hasta 2,500) para las siete licenciaturas que aquí se imparten y los cinco posgrados; razón por la que la planta docente es necesaria semestre tras semestre y así ha sido, hay profesores que tienen impartiendo sus clases alrededor de 20 años consecutivos precisamente por esto, toda vez que el número de profesores de base no es suficiente para cubrir totalmente la necesidad de las clases.

Existen, como se mencionó en el apartado correspondiente, la presencia de profesores denominados tiempo completo, que al igual que los profesores de asignatura:

- ✓ Preparan e imparten clases (de asignaturas obligatorias u optativas).
- ✓ Evalúan y entregan calificaciones de alumnos.
- ✓ Tienen presencia en el Consejo Técnico.
- ✓ Asisten a congresos y conferencias que los capacitan y actualizan en su disciplina.

Sin embargo y pese a la similitud de actividades realizadas existen diferencias notables:

- ✓ La principal, radica en la forma de contratación, ya que los tiempos completos tienen una base y por lo tanto su contratación es permanente, lo

que conlleva al goce y disfrute de prestaciones que los profesores de asignatura no.

- ✓ De igual forma una notable diferencia es que los programas y temarios de las asignaturas de los tiempos completos no son sometidas a escrutinios, semestre tras semestre.
- ✓ Tanto los profesores de tempo completo como los de asignatura asisten a eventos académicos, con la notable diferencia que a los primeros cuentan con una prestación que les facilita el acceso a ellas, ya que les es pagado el evento académico, mientras que a los profesores de asignatura no.
- ✓ Y otra diferencia fundamental es el monto del pago.

Por estas razones se indica que existe una conculcación a los derechos humanos laborales de los profesores de asignatura ya que, realizan la misma actividad de trabajo, sin embargo no perciben lo mismo ni en economía ni en prestaciones o derechos, estableciéndose así una notoria diferenciación para las personas que realizan la misma actividad pero no en las mismas condiciones, ya que los profesores de asignatura, no cuentan siquiera con un espacio para resguardar su material de trabajo, cosas personales o bien, para atender y asesorar a alumnos.

Es por esta razón y otras más que los profesores de asignatura, haciendo efectivo el derecho de asociación, deciden reunirse y conformar un sindicato, para con ello defender y luchar por sus derechos laborales, que aunque las autoridades laborales no les han otorgado el reconocimiento legal (toma de nota) esto, como ya se mencionó, no ha significado una limitante para buscar la dignificación de sus derechos.

El nuevo sindicato de profesores de asignatura, ha obtenido logros que en años atrás no se hubieran logrado, si los mismos, los buscaran de manera individual; se pudieron presentar ante las autoridades del instituto y que estas les

reconocieran su personalidad, de hecho se han obligado a establecer mesas de negociación con los profesores en las cuales se presentaron propuestas de mejoras salariales.

Al interior de la ENAH la coalición de profesores de asignatura, se ha convertido en un referente de defensa de derechos innegable, han logrado, como se pudo observar, la reinstalación de profesores excluidos en la planta de maestros que impartirán clases en semestres subsecuentes, siguen pugnando por una mejora salarial y reconocimiento de derechos derivados de su actividad laboral que son irrenunciables, como lo es la antigüedad en el trabajo.

Incluso, la CPAYAI- ENAH ha tenido reconocimiento que otros sectores de la escuela, se han acercado a ellos para buscar apoyo en sus luchas, convirtiéndose así en una trinchera de causas.

La coalición de profesores de asignatura de la ENAH es un verás ejemplo de la interdependencia aplicada al ejercicio de los DDHH, ya que mediante el ejercicio de derecho de asociación, los profesores se han podido reunir para ejercer su libertad de pensamiento y expresión para luchar por un trabajo digno que sea remunerado económica y en prestaciones, incluyendo las de seguridad social, en condiciones de equidad a la par de aquellos que realizan actividades semejantes e iguales.

Paradójicamente las instituciones de Educación y Cultura en este momento, se encuentra en un situación de crisis, debido al modelo y los intereses del actual gobierno; el plan nacional de desarrollo de este gobierno encabezado por Enrique Peña Neto, solo se refiere al desarrollo económico a través de la venta del patrimonio cultural, el menoscabo y debilitamiento de instituciones conformadas

históricamente aunado al debilitamiento y desaparición de la clase trabajadora con derechos sociales logrados a través de años de lucha y defensa de su actividad de subsistencia.

BIBLIOGRAFÍA.

1. ÁVEZ LÓPEZ, Alfonso. *Los Derechos Humanos: el ombudsman y la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Una visión global*. Universidad Autónoma del Estado de México. México.
2. BADILLO, Elisa, MARTÍNEZ, Víctor, SOBERANES, José Luis. *Los Derechos Humanos en México*. Editorial Porrúa. México. 2005.
3. CABANELLAS, Guillermo. *Derecho Sindical y Corporativo*. Editorial Bibliográfica Argentina. Buenos Aires.
4. CARR, Barry. *El Movimiento Obrero y la política en México 1910-1929*,I
5. CHÁVEZ LÓPEZ, Alfonso. *Los Derechos Humanos: el ombudsman y la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Una visión global*. Universidad Autónoma del Estado de México. México. 2005.
6. DE BUEN LOZANO, Néstor. *Derecho del Trabajo Tomo I 16ª. Ed.* Editorial Porrúa. México. 2002.
7. *Desafíos al Derecho de Asociación en México y América Latina. Caso de México*. Centro de Derechos Humanos "Fray Francisco de Vitoria O.P" A.C.
8. DIEZ QUINTANA, Juan Antonio. *200 Preguntas y respuestas sobre Derechos Humanos*. Publicaciones Administrativas Contables y Jurídicas. México. 2008.
9. DONNELLY, Jack. , *Derechos Humanos Universales*. Gernika. México: 1994.
10. DUSELL, Enrique. *20 Tesis de Política. Tesis II. Ed. Siglo XXI*. México. 2009
11. GALVIS ORTIZ, Ligia. *Comprensión de los Derechos Humanos*. Ed. Aurora. Bogotá D.C. 2005.
12. GARIZURIETA GONZÁLEZ, Jorge M. *Temario para el Segundo Curso de Derecho del Trabajo*.
13. GONZÁLEZ DÍAZ LOMBARDO, Francisco. *El Derecho Social y La Seguridad Social Integral*. Textos universitarios UNAM. México. 1978.
14. HELD, David. *Modelos de Democracia*. Ed. Alianza. 2ª. Ed. España. 2002.
15. *Informe sobre la situación de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Centro de Derechos humanos "Fray Francisco de Vitoria, O.P" A.C. México. Noviembre 2002-2003.

16. Kelsen, Hans. *La Teoría pura del Derecho*. Gernika. México. 1993
17. LÓYZAGA DE LA CUEVA, Octavio. *Neoliberalismo y flexibilización de los derechos laborales*. Editado por la Universidad Autónoma Metropolitana- Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa. México. 2002.
18. LASTRA, LASTRA. José Manuel. *Derecho Sindical*. 2da. Ed. Porrúa. México. 1993.
19. *Manual de Herramienta Jurídicas para la defensa de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y ambientales en el Distrito Federal*. Centro de Derechos humanos "Fray Francisco de Vitoria, O.P" A.C. et al. México.
20. *Manual para Promotoras y promotores Juveniles en Derechos Humanos*. Centro de Derechos humanos 2Fray Francisco de Vitoria, O.P" A.C México. 2005
21. MORALES, Hugo Ítalo. *La Organización Internacional del Trabajo. Conceptos Fundamentales*. Editorial SISTA. México. 2010.
22. MARTÍNEZ Y GONZÁLEZ, Arturo. *Reflexiones sobre la huelga*. Ed. Porrúa. México. 2012.
23. MUÑOZ RAMÓN, Roberto. *Deberes y Derechos Humanos en el mundo laboral. Teoría tridimensional pleni-humanista*. Ed. Porrúa. México. 2001.
24. ORTIZ ESCOBAR, Rodolfo Jorge. *Legislación Laboral y Derechos Huamanos*. Editorial Nueva imagen. México. 2002.
25. SOTO PÉREZ, Ricardo. *Nociones de Derecho Positivo Mexicano*. Ed. Esfinge. México, 2010.
26. TRUEBA URBINA, Alberto. *Derecho Social Mexicano*, Editorial Porrúa. México. 1978.
27. TRUEBA URBINA, Alberto. *Nuevo Derecho del Trabajo 4ª*. Ed. Editorial Porrúa. México. 1977.
28. VÁZQUEZ OLIVERA, Gabriela. *El viraje neoliberal de la política social y la búsqueda de alternativas en América Latina*. UACM. México. 2012.

LEGISLACIÓN.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Federal de Instituciones y Procesos Electorales.

Ley Federal del Trabajo.

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

MESOGRAFÍA y PÁGINAS DE INTERNET.

Napoli, Rodolfo A., "Democracia sindical", *Enciclopedia Jurídica Omeba, cit.*, nota2, p.716.Citado en

C:\Users\Administrador\Documents\UACM\tesis\+info\Concepto de democracia sindical (1).htm

<http://www.presidencia.gob.mx/2011/06/promulgacion-de-la-reforma-constitucional-en-materia-de-derechos-humanos/> (Consultada: 04 noviembre 2011)

http://www.elporvenir.com.mx/notas.asp?nota_id=188473. (Consultada 14 enero 2014)

<http://www.un.org/es/documents/udhr/> (Consultada: 07 Octubre 2014)

<http://www.cndh.org.mx/node/30> (Consultada: 07 Octubre de 2014)

<http://www.redpizarra.org/HuellasDeBolivia/EIMovimientoObreroEnBolivia>.Fuente (Consultada: 20 marzo 2015)

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/revlads/cont/14/cmt/cmt7.pdf> (Consultada: 25 de marzo 2015)

<http://www.inah.gob.mx/boletin/247-historia/2835-inah-70-anos-de-su-fundacion> (Consultada: 31 de marzo 2015)

<http://www.letrasjuridicas.com/Volumenes/23/08a.pdf> (Consultada: 18 mayo 2015)

<http://www.oei.es/revistactsi/numero1/bustamante.htm> (Consultada 19 mayo 2015)

http://www.heliogallardoamericalatina.info/index.php?option=com_content&view=article&id=97&catid=11%3Aconversaciones&Itemid=106. (Consultada 19 mayo 2015)

<http://www.jornada.unam.mx/2012/11/08/opinion/023a1pol> Consultada 22 junio 2015.

<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2226/13.pdf>

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Recomendaciones/2007/REC_2007_015.pdf

<http://www.cronica.com.mx/notas/2012/671853.html>

<http://www.sitios.scjn.gob.mx/instituto/sites/default/files/documentos/Cuadernos%20De%20Jurisprudencia%205.pdf>

<http://www.animalpolitico.com/2013/11/pendiente-de-cumplimiento-37-de-las-recomendaciones-de-la-comision-de-dh-del-df/>

<http://nuestrashijasderegresoacasa.blogspot.mx/2014/01/algunos-logros-de-nuestras-hijas-de.html>

OTRAS FUENTES.

Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. 22ª Ed. 2001. Tomos 7 y 10.

Conferencia:

Historia D-III-24 INAH.

Dictada por Arq. Alberto Millán Cuétara (Toto) Ex trabajador ATM.

28 mayo 2014

Cuadernillo informativo de la D-III-24. 1995

Revista: Defensor. No. 5 La defensa de los derechos humanos laborales. Mayo 2013. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal

Folleto: *POR TUS DERECHOS. Derechos Laborales.* Comisión de Derechos Humanos del distrito Federal. 3ª. Ed. Abril 2013.

Material de lecturas de clase. Curso Optativo: Propiedad y Derechos Humanos, semestre 2013-2. Impartido por el profesor Óscar González.

ANEXOS

Anexo 1

Anexos:

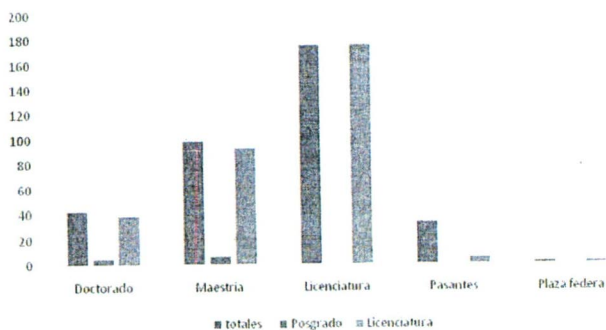
Profesores de Asignatura contratados en 2012-2

Total 349 según información administrativa.

GRADO	No.total	Imparten clase en licenciatura	Y en posgrado
DOCTORADO	42	38	4
MAESTRIA	98	92	6
LICENCIATURA	175	175	0
PASANTES	33	33	0
PLAZA FEDERAL	1	1	0
TOTALES	349	234	10

GRADO	No.	MUJERES	HOMBRES	EDAD PROMEDIO
DOCTORADO	42	23	19	46
MAESTRIA	98	44	54	40
LICENCIATURA	175	82	93	40
PASANTES	33	18	15	34
PLAZA FEDERAL	1		1	68 años de edad
TOTALES	349			

Título del gráfico



GRADO	No.total	Imparten clase en licenciatura	Y en posgrado
DOCTORADO	42	38	4
MAESTRIA	98	92	6
LICENCIATURA	175	175	0
PASANTES	33	33	0
PLAZA FEDERAL	1	1	0
TOTALES	349	234	10

Anexo 2

MODELO DE ESTATUTOS

CAPITULO I

Denominación. Domicilio y Objeto

ARTICULO 1. De acuerdo con el Acta de la Asamblea celebrada el día [REDACTED] queda constituido el Sindicato [REDACTED] con domicilio social en [REDACTED] Municipio de [REDACTED] Estado de [REDACTED].

ARTICULO 2. Este Sindicato tiene por finalidad, la defensa de los derechos de sus asociados en los asuntos relacionados con el trabajo, de acuerdo con la Ley, la equidad y la justicia y, el mejoramiento económico y social del trabajador, sin distinción de nacionalidad y sexo.

ARTICULO 3. El lema del Sindicato será [REDACTED].

CAPITULO II

Obligaciones y derechos de los asociados

ARTICULO 4. Son obligaciones de los asociados:

- I. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos del Sindicato y acatar los acuerdos emanados de las Asambleas.
- II. Asistir con puntualidad a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que se convoquen en la forma prevista por estos Estatutos.
- III. Cumplir estrictamente con las obligaciones que se deriven del Contrato de Trabajo celebrado entre el Sindicato y el Patrón.
- IV. Cumplir con lo dispuesto por el Reglamento Interior aprobado entre el Sindicato y el Patrón.
- V. Desempeñar fielmente y con toda eficacia las comisiones que les sean conferidas por la Asamblea General y por el Comité Ejecutivo del Sindicato.

- VI. Estar al corriente en el pago de cuotas, exigiendo el comprobante respectivo, el que conservará en su poder.
- VII. Llevar consigo la credencial de identificación como miembro del Sindicato, para los casos en que sea requerido.

ARTICULO 5. Son derechos de los asociados:

- I. Tener voz y voto en las Asambleas.
- II. Ser electos para ocupar algún cargo en el Comité Ejecutivo y Comisiones.
- III. Ser representados para la defensa de sus intereses en asuntos de trabajo, o alguna dificultad surgida con el patrón o sus representantes.
- IV. Nombrar defensores o defenderse por sí mismo ante la Comisión de Honor y Justicia y ante la Asamblea, en caso de haber sido acusado por faltas en el trabajo o a sus deberes como miembro del Sindicato.
- V. Ser eximido de obligaciones con el Sindicato, previa la comprobación de la necesidad, por causa grave a juicio de la Asamblea.
- VI. En general a recibir toda clase de ayuda que por distintas causas acuerde la Asamblea.

CAPITULO III

De la directiva

ARTICULO 6. El Comité Ejecutivo estará integrado:

Por un Secretario General.

Por un Secretario del Interior.

Por un Secretario del Exterior.

Por un Secretario de Actas.

Por un Secretario Tesorero.

Por un Secretario de Trabajo y Conflictos.

Sin perjuicio del nombramiento de las Comisiones extraordinarias que sean necesarias, se nombrará una Comisión de Honor y Justicia, una Comisión de Hacienda y una Comisión de Propaganda.

ARTICULO 7. Los miembros del Comité Ejecutivo durarán en funciones dos años contados del día----- De----- al día----- y deberán ser mexicanos y tener dieciséis años (16) cumplidos. Las Comisiones durarán en sus funciones el mismo tiempo que el Comité Ejecutivo.

Las elecciones se verificarán en la última Asamblea Ordinaria del mes de ----- y las personas nombradas tomarán posesión de sus cargos el día-----

Los miembros del Comité Ejecutivo y de las Comisiones serán nombrados por mayoría de votos de entre los candidatos departamentales que hayan resultado electos por cada uno de los Departamentos constituidos en votación secreta, nominal o económica, a juicio de la Asamblea. Los funcionarios sindicales no podrán ser reelectos para el periodo inmediato posterior. En cada Departamento se designará por mayoría de votos un Delegado departamental auxiliar del Comité Ejecutivo. Los Delegados celebrarán plenos mensuales bajo la presidencia del Secretario General.

ARTICULO 8. Son obligaciones del Comité Ejecutivo:

- I. Vigilar porque se cumplan las finalidades del Sindicato, sus Estatutos y Acuerdos de las Asambleas.
- II. Obedecer rigurosamente los acuerdos de las Asambleas.
- III. Estudiar y resolver los problemas urgentes que se presenten a reserva de someterlos a la consideración de la Asamblea.
- IV. Suministrar a la autoridad del Trabajo correspondiente los informes que solicite, siempre que se relacionen con la vida social del Sindicato.
- V. Rendir a la Asamblea General, cada-----, meses (no podrán exceder de seis, de acuerdo con el artículo 373 de la Ley Federal del Trabajo), cuenta completa y detallada de la administración de los fondos del Sindicato.
- VI. Nombrar las Comisiones que se requieran en casos de urgencia, dando oportuno aviso a la próxima Asamblea.
- VII. Integrar por elección directa departamental mayoritaria los delegados, departamentales y celebrar con ellos plenos mensuales, acreditándolos con las credenciales respectivas.

ARTICULO 9. Son obligaciones del Secretario General:

- I Representar al Sindicato de acuerdo con la Ley y con los presentes Estatutos, ante el patrón o sus representantes, ante las autoridades administrativas o judiciales y ante las representaciones de las Organizaciones Obreras.
- II. Citar a las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, y las reuniones del Comité Ejecutivo, firmando la Convocatoria, cuándo ésta sea por escrito en unión del Secretario del Interior.
- III. Autorizar con su firma la documentación expedida por el resto de los Secretarios y revisar la documentación de pago de la Tesorería.
- IV. Vigilar el exacto cumplimiento del despacho de los negocios de las diversas Secretarías, y de las Comisiones, procurando que se cumpla con todo lo dispuesto en los presentes Estatutos y con los acuerdos de la Asamblea, informando a ésta respecto a las irregularidades que note y que por sí mismo no haya podido corregir.
- V. Estar presente en todas las Asambleas que se celebren, redactar la Orden del Día de las mismas y dar posesión al Presidente de los Debates electo.
- VI. Dar aviso en su oportunidad, a las autoridades correspondientes, del cambio del Comité Ejecutivo del Sindicato.
- VII. Dar cuenta en su oportunidad al Secretario que lo sustituya de los asuntos pendientes.
- VIII. Presidir los Plenos de Delegados Departamentales.

ARTICULO 10. Son obligaciones del Secretario del Interior:

- I. Autorizar con su firma, en unión de la del Secretario General, documentación correspondiente al despacho de la Secretaría a su cargo.
- II. Pasar lista de asistencia en las Asambleas.
- III. Cuidar el archivo del Sindicato, en la parte que corresponda a los asuntos de su cargo.

- IV. Acordar en unión del Secretario General, la correspondencia recibida por el Sindicato, anotando el trámite que deba darse a cada documento, para proponerlo en la Asamblea General, en la que el propio Secretario le dará lectura.
- V. Sustituir al Secretario General en las faltas temporales de éste, con las atribuciones inherentes a su cargo.
- VI. Dar cuenta en su oportunidad al Secretario que lo sustituya, de los asuntos pendientes, haciendo entrega del archivo a su cuidado y firmando el Acta correspondiente.

ARTICULO 11. Son obligaciones del Secretario del Exterior.

- I. Autorizar con su firma, en unión de la del Secretario General, la documentación que corresponda.
- II. Se encargará de las relaciones exteriores del Sindicato y, como consecuencia, las fomentará con las demás agrupaciones, por los medios que sean del caso, dando cuenta a la Asamblea de todo lo que juzgue de interés y que se -consigne en las publicaciones obreras.
- III. Sustituir al Secretario del Interior en las faltas temporales de éste, con las atribuciones inherentes a su cargo.
- IV. Cuidar el archivo del Sindicato en la parte que corresponda a los asuntos de su cargo.
- V. Dar cuenta en su oportunidad al Secretario que lo sustituya, de los asuntos pendientes, haciendo entrega del archivo a su cuidado y firmando el Acta relativa.

ARTICULO 12. Son obligaciones del Secretario de Actas:

- I. Levantar el acta de cada una de las Asambleas, tanto Ordinarias como Extra-ordinarias, la que después de aprobada asentará en el libro respectivo, el que tendrá siempre al corriente.

- II. Hacer entrega en su oportunidad al Secretario que lo sustituya, de todos los asuntos a su cuidado, firmando el Acta correspondiente.

ARTICULO 13. Son obligaciones del Secretario Tesorero.

- I. Firmar, en unión del Secretario General, toda la documentación relacionada con. El movimiento de los valores encomendados a su cuidado.
- II. Procurar que la aplicación de los egresos sea en beneficio exclusivo del Sindicato, siendo responsable en unión del Secretario General de las cantidades que maneje.
- III. Llevar siempre al corriente un libro diario y uno de Caja, en los que asentará con toda claridad el movimiento habido.
- IV. Hacer un corte de caja mensual del movimiento de valores registrado durante el mismo periodo de tiempo, el que dará a conocer a la Asamblea, haciendo notar las necesidades que a su juicio sea indispensable cubrir para mantener el perfecto estado económico de la agrupación, proponiendo los medios más eficaces a este objeto.
- V. Poner a disposición de la Comisión de Hacienda, la documentación necesaria para facilitar el trabajo de ésta y proporcionar, además, los datos que la misma comisión le pida.
- VI. Cuidar el archivo del Sindicato en la parte que corresponda a los asuntos a su cargo.
- VI. Hacer entrega en su oportunidad al Secretario que lo sustituya, de toda la documentación relacionada con su cargo, firmando el Acta correspondiente a la entrega.

ARTICULO 15. Son obligaciones de la Comisión de Justicia:

- I. Conocer y dictaminar sobre las acusaciones que se le presenten en contra de los socios del Sindicato,

procediéndose en la forma establecida en el artículo 25, fracción II, de estos Estatutos.

ARTICULO 16. Son obligaciones de la Comisión de Hacienda:

- I Revisar los libros, los comprobantes de pago y la documentación en general de la Tesorería, con objeto de comprobar la exactitud de los informes que periódicamente rindan a la Asamblea el Secretario Tesorero individualmente y el Comité Ejecutivo, así como darse cuenta de la existencia en efectivo que acusen los mismo informes.
- II. Presentar iniciativas tendientes a la mejor distribución y aplicación de los fondos del Sindicato y al manteamiento de su buen estado económico.

ARTICULO 17. Son obligaciones de la Comisión de Propaganda:

- I. Procurar por todos los medios que estén a su alcance. la difusión de los principios de la organización, celebrando reuniones culturales, conferencia y creando órganos de publicidad con el mismo objeto.
- II. Hacer labor de convencimiento, para agremiar a la organización a los trabajadores que por cualquier circunstancia no pertenecieran al Sindicato.

CAPITULO IV. De los miembros del Sindicato

ARTICULO 18. Son miembros de este Sindicato las personas que firmaron el Acta constitutiva del mismo y las que posteriormente ingresen a él.

ARTICULO 19. Para ser admitido como socio del Sindicato, se requiere:

- I. Hacer.solicitud por escrito al Sindicato, que contenga la declaración expresa de sujetarse en todo a sus Estatutos y a las estipulaciones del Contrato de Trabajo.
- II. No haber sido expulsado de otra agrupación obrera por faltas graves, a juicio de la Asamblea del Sindicato, integrada cuando menos por las dos terceras partes de sus miembros.
- III. Ser aceptado por mayoría de los agremiados.

CAPITULO V. De las correcciones disciplinarias

ARTICULO 20. Los miembros del Sindicato que cometan faltas sindicales, serán acreedores a las siguientes correcciones:

- I. Amonestación.
- II. Suspensión de derechos sindicales.
- IV. Destitución del cargo que desempeñen en el Sindicato.
- IV. Expulsión.

ARTICULO 21. Los socios serán amonestados en los siguientes casos:

- I. Cuando no se presenten puntualmente a las Asambleas.
- II. Cuando dejen de asistir a las Asambleas sin causa justificada.
- III. Cuando no guarden la debida compostura durante las mismas Asambleas.

ARTICULO 22. Los socios serán suspendidos en sus derechos sindicales hasta por treinta días, según la gravedad de la falta y, conforme lo acuerde la Asamblea, en los siguientes casos:

- I. Por falta de pago de la cuota sindical, sin causa justificada.
- II. Por negarse, sin causa justificada, a desempeñar comisiones por nombramiento de la Asamblea General o del Comité Ejecutivo.
- III. Por calumniar a los asociados.
- IV. Por negarse a votar cuando hayan sido requeridos para ello.
- V. Por expresarse fuera de la Asamblea en forma indebida en contra del Sindicato y de sus representantes.
- VI. Por falta de cumplimiento al Reglamento Interior de Trabajo.
- VII. Por proporcionar informes del Sindicato en perjuicio de éste.

ARTICULO 23. Son causas para destituir de su cargo a los miembros del Comité Ejecutivo y de las Comisiones, las que siguen:

- I. La deficiente gestión administrativa.
- II. El abuso de autoridad.

- III. La usurpación de funciones.
- IV. El fraude electoral.
- VI. El aprovechamiento de su posición para conseguir ventajas personales.
- VII. La celebración de arreglos privados con las empresas o instituciones, que perjudiquen a la colectividad.
- VII. Otras causas análogas.

ARTICULO 24. Son causas para expulsar a los socios del Sindicato, las siguientes:

- I. Hacer labor de división entre socios.
- II. Disponer indebidamente de los fondos del Sindicato.
- III.** No secundar las huelgas decretadas por el Sindicato.
- III. La traición al Sindicato, prestándose a maniobras patronales.
- IV. La desobediencia a los acuerdos legales del Sindicato emanados de las asambleas.
- VI. La insubordinación grave contra los representantes del Sindicato, en asuntos sindicales.
- VII. La reincidencia en hechos que relajen la disciplina sindical y los propósitos emancipadores del Sindicato.
- VIII. Prestar servicios al patrón, en caso de que se acuerde suspender éstos.
- IX. Otras causas graves a juicio de la Asamblea.

ARTICULO 25. Para los efectos de este capítulo, se procederá en la siguiente forma:

- I. Cuando se trate de las faltas a que se refiere el artículo 21 con la simple comprobación de la falta por el Comité Ejecutivo, procederá éste a aplicar la sanción correspondiente.
- II. En los casos comprendidos en los artículo 22, 23 y 24 se presentará la acusación por escrito al Secretario General del Sindicato, quien la turnará a la Comisión de Honor y Justicia, la que, previo estudio del expediente que forme con todos los documentos probatorios que le presenten tanto los acusadores como el inculpado, formulará un dictamen proponiendo la absolución del acusado, o la pena que deberá corresponderle, de conformidad con

las disposiciones de este capítulo, dictamen que deberá presentar a la Asamblea General más próxima, siendo esta la que resuelva en definitiva a mayoría de votos de los socios que forman el Sindicato cuando se trate de los castigos a que se refieren los artículos 22 y 23, siendo requisito indispensable para ejecutar la expulsión, el voto aprobatorio de las dos terceras partes del total de los agremiados, cuando menos.

ARTICULO 26. La expulsión implicará la suspensión de servicios únicamente cuando en el Contrato Colectivo de Trabajo exista la cláusula de exclusión del trabajo.

ARTICULO 27. Todo acusado tiene derecho a presentar las pruebas que lo favorezcan, así como de defenderse personalmente o nombrar defensores.

CAPITULO VI De las cuotas

ARTICULO 28. Las cuotas serán ordinarias. Se fija como cuota ordinaria de-----
-----, semanarios.
(debe procurarse que no sean excesivas)

Las cuotas ordinarias se aplicarán:

- I. A los gastos que demanda la Administración y el sostenimiento económico del Sindicato.
- II. A constituir un fondo de reserva.
- III. A los demás fines que acuerde la Asamblea.

ARTICULO 29. Las cuotas ordinarias serán deducidas por el patrón o patrones, de los salarios para ser entregadas al Secretario Tesorero del Sindicato.

ARTICULO 30. Los socios del Sindicato que con posterioridad a su ingreso carezcan de ocupación, serán eximidos del pago de cuotas y gozarán de iguales derechos que los miembros al corriente de sus cuotas.

CAPITULO VII De las Asambleas

ARTICULO 31. Las Asambleas serán:

- I. Generales Ordinarias, que se celebrarán el día-----.(debe procurarse que sean semanarias), a las-----.. horas, verificándose con la asistencia de la mitad más de uno de los agremiados, cuando menos, a fin de que los acuerdos que se tomen sean legales.
- II. Generales Extraordinarias, que se celebrarán cuando a juicio del Comité, del Pleno de Delegados Departamentales o de una Asamblea sea necesario, y se sujetarán a lo establecido para las Asambleas Generales Ordinarias, excepto que en ellas sólo se tratará el asunto motivo de la Convocatoria.

ARTICULO 32. Las Asambleas deberán sujetarse a las siguientes reglas:

- I. El Secretario General solicitará de la Asamblea candidatos para Presidente de Debate el que deberá ser nombrado por mayoría de votos entre los asistentes y pasará a ocupar su puesto, principiando por dar lectura a la Orden del Día, la que contendrá los siguientes puntos:
 - a) Lista de Asistencia.
 - b) Lectura del Acta de la sesión anterior.
 - c) Lectura de correspondencia.
 - d) Informe del Comité y Comisiones.
 - e) Asuntos generales, dando preferencia a los de mayor importancia.
- II. Puesto a discusión un asunto, el Presidente de Debates concederá el uso de la palabra, tomando en cuenta el orden de la solicitud hasta a tres oradores en pro y tres en contra. Agotada la lista, consultará si el asunto se considera suficientemente discutido; en caso negativo, se procederá en la misma forma hasta agotar el debate.
- III. Sólo se concederá el uso de la palabra, interrumpiendo la lista de oradores, para verdaderas mociones de orden.
- IV. El Presidente.
- V. El Presidente de Debates retirará el uso de la palabra:
 - a) Cuando el orador se exprese en forma insolente en contra de alguno de los socios, de los representantes en general o de la organización.
 - b) Cuando haga alusión a hechos de la vida privada de los asociados.

c) Cuando el orador se encuentre en notorio estado inconveniente.

VI. No se tendrá en cuenta la asistencia de los socios que abandone el salón antes de terminada la sesión.

CAPITULO VIII. Disposiciones generales

ARTICULO 33. En caso de disolución del Sindicato, el patrimonio del mismo se liquidará en la forma que acuerde la Asamblea General que para el efecto se celebre, y si por alguna circunstancia no es posible tomar el acuerdo que se menciona, se procederá en la forma que se establece en el artículo 380 de la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 34. Los presentes Estatutos regirán desde la fecha de su aprobación y sólo podrán ser reformados por una Asamblea constituida cuando menos por las dos terceras partes de los miembros del Sindicato.

ARTICULO 35. El Sindicato no desarrollará actividades de carácter comercial con intención de lucro.

Lugar y fecha _____

EL COMITÉ EJECUTIVO
EL SECRETARIO GENERAL

SECRETARIO DEL INTERIOR

(nombre y firma)

(nombre y firma)

SECRETARIO DEL EXTERIOR

SECRETARIO DE ACTAS

SECRETARIO TESORERO

SECRETARIO DEL TRABAJO

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

.. Por todo lo anterior manifestamos:

1. Somos una organización de trabajadores dedicados a la docencia e investigación en Ciencias Sociales y Antropología que nos hemos aglutinado para defender nuestros derechos laborales: antigüedad, salario digno, prestaciones suficientes, promoción de nuestra labor docente y derecho a la organización.
2. Somos una organización clasista de lucha democrática permanente. Entendemos la democracia como la forma de relacionarnos y tomar decisiones colectivamente. Practicamos la democracia directa a través de la reflexión y el debate franco en Asambleas generales; y la democracia representativa al delegar responsabilidades en nuestro Comité Ejecutivo y diversas comisiones. Reconocemos el derecho a sostener puntos de vista divergentes y dirimirlos en nuestras instancias de decisión, siendo la Asamblea General nuestro máximo órgano de gobierno.
3. Reconocemos que no es posible resolver los problemas sociales que sufre nuestro país dentro de las instituciones autoritarias que actualmente nos rigen, por lo que nos planteamos transformar nuestro entorno socioeconómico y cultural por un sistema que armonice social y ambientalmente.
4. Nos oponemos a todas las formas de explotación económica, opresión política y dominio cultural por parte del Capitalismo; a la violencia por parte del Estado burgués, al autoritarismo, a la riqueza excesiva de unos cuantos a costa de la miseria de la mayoría, a la carencia de oportunidades para acceder a un trabajo y una vida dignas, al abandono de los jóvenes que son reclutados por la criminalidad o son atrapados por las adicciones, a la manipulación mediática, al saqueo de los bienes de la Nación como los recursos forestales, minerales y el Patrimonio cultural (material e inmaterial) étnico, arqueológico e histórico de nuestro país.
5. Nos oponemos al Corporativismo, al Sindicalismo blanco, al colaboracionismo y a todas las formas de control político que ejerce el Estado sobre los Sindicatos.
6. Somos una organización que tiene como principios de comportamiento: el respeto por las comunidades y las personas, la equidad de género, la diversidad sexual y cultural, la cooperación, la discusión fraterna, la toma de decisiones democrática, la confianza entre sus miembros, la solidaridad de clase, la preservación del Patrimonio histórico-cultural y el cuidado del ambiente.
7. Somos una organización solidaria con otras luchas sociales anticapitalistas de trabajadores de la ciudad y del campo, estudiantes, profesores de otras instituciones educativas, pueblos originarios y pueblos en lucha en otras regiones del mundo, entendiendo la solidaridad como el apoyo y difusión de sus luchas y la búsqueda permanente de la unidad de clase no sólo a nivel nacional, sino mundial.
8. Recurrimos a la denuncia social a través de los medios a nuestro alcance, a la lucha legal y a la movilización de masas para alcanzar nuestros objetivos laborales.
9. Preservamos la memoria histórica e impulsamos proyectos de investigación, culturales y de difusión antropológica, con el objetivo de que sean conocidos y apropiados por otros sectores sociales.

Cuicuilco, Distrito Federal, 23 de enero del 2013

COMISIÓN NACIONAL DE
DERECHOS HUMANOS
PRESENTE



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
23 ENE 2013
OFICIALIA DE PARTES
7714

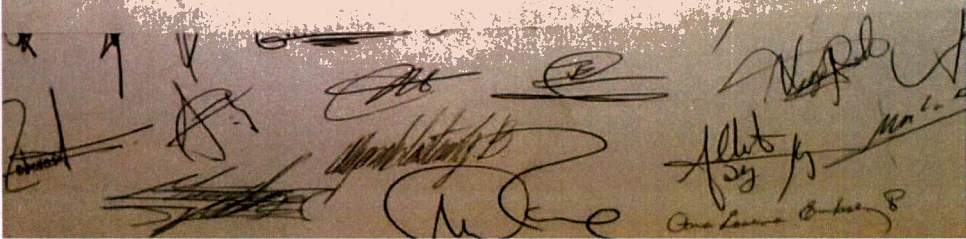
La Comisión de Profesores de Asignatura de la Escuela Nacional de Antropología e Historia (ENAH) adscrita al Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), en asamblea plenaria, consideró oportuno dejar copia en la CNDH del documento correspondiente a su constitución. Por esa razón entregamos a esta honorable Comisión copia de nuestra Acta Constitutiva.

La Coalición tiene muy claro que el derecho al trabajo es un derecho humano universal, por ello, está resuelta a defender los derechos de sus integrantes.

Por último, la Coalición también deja constancia de que su integración es parte de un proceso que culminará con la formación del Sindicato Independiente de profesores de Asignatura de la Escuela Nacional de Antropología e Historia (ENAH).

Atentamente:


Profesor Ricardo Charón Pérez
Representante de la Coalición de Profesores de Asignatura
Escuela Nacional de Antropología e Historia
Correo electrónico: rcharzo@prodigy.net.mx
Teléfono celular: 55 34 56 12 30
Correo electrónico de la Coalición: 132enahacademicos@gmail.com





COALICIÓN DE PROFESORES DE ASIGNATURA

Y ASISTENTES DE INVESTIGACIÓN

DEL INAH

PLIEGO PETITORIO

Agosto de 2014

- 1) **BASIFICACIÓN** a los Profesores de Asignatura y Asistentes de Investigación del INAH.
- 2) Obtener un incremento salarial mínimo del 100% para los profesores de Asignatura del INAH.
- 3) Reconocimiento institucional de nuestra antigüedad laboral
- 4) Reconocimiento de nuestras contribuciones a las actividades de docencia, investigación, difusión, divulgación y administrativas del INAH.
- 5) Lograr una política de apoyo a la investigación realizada por los profesores de Asignatura; que se avalen institucionalmente nuestros proyectos de investigación.
- 6) Que se transparente el Banco de Horas de los Profesores de Asignatura.
- 7) Que se homogenicen en tiempo y forma las convocatorias para presentar propuestas de materias en cada una de las Escuelas del INAH.
- 8) Eliminar los vetos a profesores que realizan algunas Academias y reinsertar a los profesores desplazados de la Planta de Maestros.
- 9) Contar con un espacio físico para realizar asesorías, compartir información, ideas, resguardar pertenencias y material didáctico en cada Centro de Trabajo.
- 10) Homologar el salario y las prestaciones de los Profesores de Asignatura de Posgrado con los de los Profesores de Asignatura de Licenciatura.
- 11) Revisar la situación en que trabajan los Asistentes de Investigación, contratados de manera irregular en el INAH, para mejorar sus condiciones de trabajo y prestaciones laborales.

México D. F. a 25 de Marzo de 2015

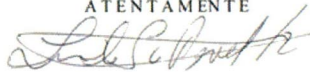
HIST. MARÍA TERESA FRANCO
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E
HISTORIA
P R E S E N T E

Por este medio venimos a solicitar a usted una Mesa de Negociación formal para atender y resolver nuestro Pliego Petitorio, el cual le hemos presentado en diversos oficinas con anterioridad, para resolver la problemática laboral de los Profesores de Asignatura y los Asistentes de Investigación de esta institución, misma que no ha obtenido una respuesta satisfactoria, por parte de los titulares de distintos niveles de autoridad, que en el pasado nos han recibido, por incapacidad, desconocimiento real de nuestra problemática y desdén para con este sector importante de trabajadores de la institución.

Por lo anterior, y siendo usted la titular del instituto y, como tal, tiene la obligación legal y moral de atender y resolver esta problemática, acudimos a usted para establecer la Mesa de Negociación que dé cabal cumplimiento a nuestras demandas, mismas que no contravienen la legalidad del Instituto ni sus condiciones generales, sino que por el contrario generarán las condiciones para su fortalecimiento y el cumplimiento de sus funciones sustantivas.

Sin más por el momento, y en espera de su pronta respuesta para dar lugar a la solución de nuestra problemática laboral y evitar medidas mayores para exigir el cumplimiento de nuestras demandas y el respeto de nuestros derechos, le enviamos un cordial saludo.

ATENTAMENTE



Por la dignificación del trabajo docente y de investigación



COMITÉ EJECUTIVO DE LA
COALICIÓN DE PROFESORES DE ASIGNATURA Y ASISTENTES DE
INVESTIGACIÓN DEL INAH

LUIS DE LA PEÑA MARTÍNEZ
SECRETARIO GENERAL

*Recibi original
25/marzo/2015*

SEP

CONACULTA



Coordinación Nacional
De Recursos Humanos
Calle de las Secretarías, s/n, México, D.F. y Piedad

México, D. F., a 25 de Marzo de 2015

**COALICION DE PROFESORES DE ASIGNATURA Y ASISTENTES DE
INVESTIGACIÓN DEL INAH
PRESENTE**

Como respuesta a la petición de establecer una fecha para la realización de una mesa de negociación, con relación a las peticiones manifestadas en su pliego petitorio.

Al respecto y con espíritu constructivo, hago de su conocimiento que la mesa mencionada se llevara a cabo, el día miércoles 15 de abril del presente, a las 16:00 horas en la sala de juntas de la Coordinación Nacional de Recursos Humanos en el complejo Aristos, misma que será atendida por el Dr. Cesar Moheno, Secretario Técnico, Lic. José Francisco Lujano Torres, Secretario Administrativo y quien suscribe Lic. Francisco Aarón García Frias, Coordinador Nacional de Recursos Humanos, y una vez logrados avances y acuerdos se revisara la agenda de la Directora General, con la finalidad de solicitar su presencia en la formalización de los acuerdos.

Sin otro particular y reiterando el compromiso Institucional, reciba un cordial saludo.

Lic. Francisco Aarón García Frias

Coordinador Nacional de Recursos Humanos



Insurgentes Sur 421, Piso 1, Col. Hipódromo Condesa, C.P. 06100, Del Cuauhtémoc, México D.F.
Tel. (55)4040 4300 ext. 417400, 416239 www.inah.gob.mx



CONSTANCIA DE SERVICIOS

A QUIEN CORRESPONDA:

La que suscribe Lic. Icela Martínez Rodríguez, Subdirectora de Servicios al Personal del Instituto Nacional de Antropología e Historia hace constar que el Expediente Personal de la C. CONFIDENCIAL cuenta con la siguiente información:

REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES: CONFIDENCIAL
CURP: CONFIDENCIAL
CLAVE PRESUPUESTAL: 11040938- CONFIDENCIAL
NOMBRAMIENTO: PROFESOR DE ASIGNATURA "A"
NÚMERO DE EMPLEADO: CONFIDENCIAL
CENTRO DE ADSCRIPCIÓN: ESCUELA NACIONAL DE ANTHROPOLOGIA E HISTORIA
INGRESÓ A ESTE INSTITUTO: EL 01 DE OCTUBRE DE 1989; CON NOMBRAMIENTO DE PROFESORA ADJUNTA (HORA-SEMANA-MES)

PERIODOS:							
INICIO	TERMINO	PUESTO	CATEGORIA	INICIO	TERMINO	PUESTO	CATEGORIA
01-10-88	01-04-89	PROFRA. ADJUNTA	E310219	01-01-09	31-12-09	PRORA.ASIG. "A"	E3018
01-07-95	31-12-95	PROFRA. ADJUNTA	E310219	01-01-10	15-08-10	PRORA.ASIG. "A"	E3018
01-01-96	30-06-96	PROFRA. ADJUNTA	E310219	16-08-10	15-02-11	PRORA.ASIG. "A"	E3018
01-01-97	31-12-97	PROFRA. ADJUNTA	E310219	16-02-11	15-08-11	PRORA.ASIG. "A"	E3018
01-02-98	30-06-98	PROFRA. ADJUNTA	E310219	16-09-11	15-02-12	PRORA.ASIG. "A"	E3018
01-01-99	31-12-99	PRORA.ASIG. "A"	E3018	16-02-12	15-08-12	PRORA.ASIG. "A"	E3018
01-01-00	31-12-00	PRORA.ASIG. "A"	E3018	16-08-12	15-02-13	PRORA.ASIG. "A"	E3018
01-01-01	31-12-01	PRORA.ASIG. "A"	E3018	16-02-13	15-08-13	PRORA.ASIG. "A"	E3018
01-01-02	31-12-02	PRORA.ASIG. "A"	E3018	16-08-13	15-02-14	PRORA.ASIG. "A"	E3018
01-01-07	31-12-07	PRORA.ASIG. "A"	E3018	16-02-14	16-08-14	PRORA.ASIG. "A"	E3018
01-01-08	31-12-08	PRORA.ASIG. "A"	E3018				

SUELDO MENSUAL: \$2,368.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)
PRIMA DE ANTIGÜEDAD: \$87.70 (OCHENTA Y SIETE PESOS 70/100 M.N.)

Se extiende la presente Constancia a solicitud de la interesada, para los fines legales a que haya lugar, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil catorce.

ATENTAMENTE.

PSA/mmb



CONACULTA



Instituto Nacional de Antropología e Historia



Escuela Nacional de Antropología e Historia
DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

CONSTANCIA DE SERVICIOS

A QUIEN CORRESPONDA:

Por este conducto se hace constar que el CONFIDENCIAL, labora en la Escuela Nacional de Antropología e Historia, dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia, y su expediente personal cuenta con la siguiente información:

REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES: CONFIDENCIAL
CURP: CONFIDENCIAL
CLAVE PRESUPUESTAL: 41040958- CONFIDENCIAL
CLAVE DEL CENTRO DE TRABAJO: 00000000
TIPO DE CONTRATO: Profesor de Horas Sesentenas
PUESTO ACTUAL: Profesor de Ayudante de Investigación
VIGENCIA DEL CONTRATO: 16 de Febrero al 15 de Febrero de 2013
ÁREA DE ATRIBUCIÓN: Licenciatura en Historia
SUELDO MENSUAL BRUTO: \$ 6,159.00 (Seis mil quinientos noventa y nueve M.N.)

Se extiende la presente a petición del interesado para los fines legales que juzgue convenientes, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de agosto de dos mil trece.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ ABREDO RODRÍGUEZ ALCANTARA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

Archivo